



MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Vigésima Sexta Reunión del Comité de Expertos
Del 7 al 11 de marzo de 2016
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.461/15 rev.4
11 marzo 2016
Original: español

REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 11 de marzo de 2016)

SUMARIO

El presente informe contiene el análisis integral de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Perú en el informe de la Segunda Ronda en relación con los párrafos 5° y 8° del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción que se refieren, respectivamente, a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado y para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, así como la tipificación de los actos de corrupción contemplados en el artículo VI de la misma, haciéndose referencia, cuando corresponda, a los nuevos desarrollos dados en relación con la implementación de estas disposiciones.

Asimismo, el informe incluye el análisis integral de la implementación en el Perú de los párrafos 3 y 12 del artículo III de la Convención relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, así como el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público, que fueron seleccionados por el Comité de Expertos del MESICIC para la Quinta Ronda, haciéndose referencia también a las buenas prácticas informadas por el Estado con respecto a la implementación de las disposiciones seleccionadas para la Segunda y Quinta Rondas.

Los análisis se efectuaron dentro del marco de la Convención, el Documento de Buenos Aires, el Reglamento del Comité y las metodologías adoptadas por el mismo para la realización de las visitas *in situ* y para la Quinta Ronda, incluidos los criterios allí establecidos para orientar los análisis sobre tratamiento igualitario para todos los Estados Parte, equivalencia funcional y el propósito tanto de la Convención como del MESICIC de promover, facilitar y fortalecer la cooperación entre los Estados en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción.

Para llevar a cabo los análisis, se contó principalmente con la respuesta del Perú al cuestionario y la información recabada durante la visita *in situ* realizada a dicho Estado del 8 al 10 de septiembre de 2015 por parte de los representantes de México y Nicaragua en la cual, con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC, se pudo precisar, aclarar y complementar la información suministrada por Perú, además de escuchar opiniones de organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales y académicos sobre los temas bajo análisis.

En relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas al Perú en el informe de la Segunda Ronda sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda, con base en la metodología de la Quinta Ronda y teniendo en cuenta la información suministrada en la respuesta al cuestionario y en la visita *in situ*, el Comité definió cuáles de dichas recomendaciones fueron implementadas satisfactoriamente; cuáles requieren atención adicional, cuáles se replantean y cuáles ya no tienen vigencia.

En cuanto a los sistemas para la contratación de servidores públicos, se destacan diversos avances, especialmente la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en 2008 y la aprobación de la nueva Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057 de 4 de julio de 2013) y su Reglamento General, que establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como determinan que la incorporación al servicio público se

efectúa mediante proceso de selección sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública.

En cuanto al régimen de contrataciones públicas de bienes y servicios, cabe destacar la promulgación de la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 de 2014) y de la Ley N° 30356 de 2015, que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, así como el perfeccionamiento de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

También se destaca el establecimiento, en 2013, del Sistema INFOBRAS de la Contraloría General de la República (CGR), que tiene como finalidad fortalecer el control y la transparencia en las obras públicas, a través del registro, articulación y publicidad de información por parte de las Entidades Públicas, así como incorporar a la ciudadanía como aliada en la ejecución del control gubernamental en las obras públicas.

En materia de protección a denunciantes de actos de corrupción, el informe alude a la implementación de la Ley N° 29542 de 2010 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal) y su Reglamento; así como al establecimiento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal”. También se destaca el servicio “Aló Contraloría Empresarial”, lanzado en abril de 2015 y que brinda la CGR a las empresas y gremios empresariales que deseen presentar información sobre presuntos actos ilegales o arbitrarios en el Sector Público de manera confidencial.

En relación con la tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI de la Convención, se destaca la aprobación de la Ley N° 30124, de 2013, que modifica el artículo 425 del Código Penal, para incluir como funcionarios o servidores públicos en el ámbito penal a “(...) *Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades (...).*”

Algunas de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda que quedan vigentes apuntan a propósitos como el de adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

Asimismo, a partir de los análisis a los nuevos desarrollos dados por Perú en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda Ronda, el Comité formula también recomendaciones en aspectos tales como el desarrollo y/o implementación de leyes u otros instrumentos que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de los sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado con base en los principios y derechos previstos en la Constitución y la Convención; concluir el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil en las entidades que se encuentran más avanzadas en dicho proceso y dar inicio a los concursos públicos para llenar sus vacantes bajo la Ley N° 30057; considerar la aprobación de una Ley de la Carrera Fiscal que regule, en detalle, el ingreso de los fiscales por mérito; adoptar las medidas pertinentes para implementar una más avanzada plataforma de búsqueda de información en el SEACE; proveer capacitación apropiada a los actores de los procesos de contratación y el establecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública, así como el fortalecimiento del sistema de control y de las instancias de rendición de cuentas; fortalecer el área de supervisión del OSCE suministrándole los recursos humanos,

financieros y tecnológicos necesarios para supervisar la correcta aplicación de los supuestos de contratación excluidos de la aplicación de la Ley N° 30225 y sancionar a los responsables en los casos de fraccionamiento injustificado de la contratación de obras, bienes y/o servicios; definir claramente y limitar la excepción contenida en Ley N° 29542 relativa a las denuncias “que se formulan lesionando el secreto profesional”, con el fin de evitar particularmente que funcionarios públicos no puedan denunciar supuestos actos de corrupción por su deber de confidencialidad; establecer los medios impugnatorios en sede administrativa que corresponderían interponerse con la finalidad de que el denunciante de un acto de corrupción pueda revocar o modificar los pronunciamientos de la Contraloría General de la República que le otorga o no medidas de protección; reglamentar, como medida de protección, el derecho del denunciante a ser rotado de su puesto habitual de trabajo e incluso un destaque o asignación en una entidad diferente, para protegerlo de los actos de hostilidad de sus colegas y/o superiores; y adoptar las medidas pertinentes en el sentido de coordinar las medidas y programas de protección de denunciantes existentes en los ámbitos administrativo y penal.

Para el análisis de la primera disposición seleccionada en la Quinta Ronda que refiere a las instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades prevista en el artículo III, párrafo 3°, de la Convención, de acuerdo con la metodología de esta Ronda, el Estado analizado eligió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por considerar que se destacan por haber implementado programas vinculados a este tema.

Este análisis se orientó a determinar si en relación con dichos grupos de personal, se han adoptado disposiciones y/o medidas orientadas a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, la manera y los momentos en que se imparten las instrucciones, los programas previstos para ello, las instancias que tienen competencias al respecto, así como los resultados objetivos obtenidos con la aplicación de tales disposiciones y/o medidas que rigen las actividades del personal de las instituciones antes aludidas, tomándose nota de las dificultades y/o debilidades para el logro del propósito de esta disposición de la Convención.

Algunas de las recomendaciones formuladas al Perú, para su consideración, en relación con lo anterior apuntan a propósitos tales como los que se destacan a continuación:

- Incluir, como parte del contenido de la directiva a cargo de SERVIR sobre la información mínima que debe contener el proceso inducción, las disposiciones u otras medidas que estime adecuadas para concientizar a toda persona que ingrese al servicio público peruano sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo, así como sobre las consecuencias y sanciones por incurrir en actos de corrupción.
- Establecer procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda acudir a la Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con el fin de obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades.
- Definir las instancias o Entidades a las cuales les corresponden, respectivamente, recibir y resolver consultas sobre las respectivas normas éticas del MINJUS y de la SUNAT, así como establecer procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda formular consultas y recibir respuestas a las mismas.

- Adoptar las medidas pertinentes con el fin de garantizar los recursos necesarios para expandir y/o dar continuidad a las actividades de capacitación en materia de ética y de concientización sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las funciones del personal a servicio tanto del MINJUS como de la SUNAT.

De acuerdo con la citada metodología, el análisis de la segunda disposición seleccionada en la Quinta Ronda prevista en el artículo III, párrafo 12, de la Convención, se orientó a determinar si el Estado ha estudiado medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público y si ha establecido criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, recomendándosele al Perú, entre otros, considerar promover, a través de la/s autoridad/es correspondiente/s, la inclusión de criterios objetivos para determinar la remuneración de los servidores públicos, en las dependencias y entidades no comprendidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento de Compensaciones.

Finalmente, las buenas prácticas sobre las que Perú suministró información se refieren, sintéticamente, a las “Actividades de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT) del Ministerio Público: Eventos de difusión externo; emisión de videos de audiencias de juicio oral y circuitos de asistencia en red”, y a la “Implementación de los Módulos de Entrenamiento para Auditores Básico, Intermedio y Avanzado” por parte de la Contraloría General de la República (CGR) y de su Escuela Nacional de Control (ENC), que consiste en el diseño y ejecución de los Módulos de Entrenamiento, mediante el cual se pueda contar con un modelo de formación y entrenamiento integrado que responda a las necesidades de capacitación de los profesionales de la Contraloría General de la República.

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN EN LA
REPÚBLICA DEL PERÚ DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS Y LAS
DISPOSICIONES ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA, ASÍ COMO CON
RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA
QUINTA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

[1] De conformidad con lo acordado por el Comité de Expertos (en adelante “el Comité”) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante, “MESICIC”) en su Vigésima Cuarta Reunión,² el presente informe se referirá, en primer lugar, al seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas a la República del Perú en el informe de la Segunda Ronda³ sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda.⁴

[2] En segundo lugar, se referirá, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados en la República del Perú en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante “la Convención”) que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados y, si corresponde, se formularán las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

[3] En tercer lugar, versará sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas por el Comité para la Quinta Ronda. Dichas disposiciones son las previstas en los párrafos 3º y 12 del artículo III relativas, respectivamente, a las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, así como “*el estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.*”

[4] En cuarto lugar, se hará referencia, cuando corresponda, a las buenas prácticas que el Estado analizado deseó voluntariamente dar a conocer con respecto a la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Segunda y Quinta Rondas.

2. Ratificación de la Convención y vinculación con el Mecanismo

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 25 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 11 de marzo de 2016, en el marco de su Vigésima Sexta Reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, del 7 al 11 de marzo de 2016.

² Véase el Acta de la 24ª Reunión del Comité, disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/XXIV_acta.doc

³ Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf

⁴ Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_per.pdf

[5] De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, la República del Perú ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de abril de 1997 y depositó el respectivo instrumento de ratificación el 4 de junio de 1997.

[6] Asimismo, la República del Perú suscribió el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de la República del Perú

[7] El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República del Perú en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma, al igual que en el apoyo para la realización de la visita *in situ* a la que se hace referencia en el párrafo siguiente del presente informe. Perú envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes.⁵

[8] Asimismo, el Comité deja constancia de que el Estado analizado otorgó su anuencia para la práctica de la visita *in situ* de conformidad con lo previsto en la disposición 5 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*,⁶ la cual se realizó durante los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2015, por parte de los representantes de México y Nicaragua, en su calidad de integrantes del Subgrupo de Análisis, contando para ello con el apoyo de la Secretaría Técnica del MESICIC. La información obtenida en dicha visita se incluye en los apartados correspondientes del presente informe y su agenda se anexa al mismo, de conformidad con lo previsto en la disposición 34 de la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.

[9] El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por Perú hasta el día 10 de septiembre de 2015, y la que fue aportada y le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el *Reglamento y Normas de Procedimiento*; la *Metodología para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda*; y la *Metodología para la Realización de las Visitas In Situ*.⁷

2. Documentos e información recibidos de organizaciones de la sociedad civil y /o, entre otros, de organizaciones del sector privado; asociaciones profesionales; académicos e investigadores

[10] El Comité no recibió, dentro del plazo fijado en el Calendario para la Quinta Ronda, documentos ni información de organizaciones de la sociedad civil de conformidad con lo previsto en el artículo 34, b), del Reglamento del Comité.

[11] No obstante lo anterior, con ocasión de la práctica de la visita *in situ* realizada al Estado analizado, se recabó información de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado;

⁵ Dicha respuesta y tales disposiciones y documentos están disponibles en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_per.htm

⁶ Documento SG/MESICIC/doc.276/11 rev. 2, disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/met_insitu.pdf

⁷ Esta información está disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic5_per.htm

asociaciones profesionales; académicos e investigadores que fueron invitados a participar en reuniones con tal fin, de conformidad con lo previsto en la disposición 27 de la *Metodología para la Realización de las Visitas in Situ*, cuyo listado se incluye en la agenda de dicha visita que se anexa al presente informe. Esta información se refleja en los apartados correspondientes del mismo, en lo que resulta pertinente para sus propósitos.

II. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA SEGUNDA RONDA Y DESARROLLOS NUEVOS EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN DICHA RONDA

[12] En primer lugar, el Comité se referirá a continuación a los avances e información y desarrollos nuevos dados en la República del Perú en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas y las medidas que le fueron sugeridas por el Comité para su implementación en el informe de la Segunda Ronda,⁸ sobre las que el Comité estimó que requerían atención adicional en el informe de la Tercera Ronda,⁹ y se procederá a tomar nota de aquellas que han sido consideradas satisfactoriamente y de aquellas que necesiten atención adicional y, si es el caso, se referirá a la vigencia de tales recomendaciones y medidas y a su replanteamiento o reformulación, de acuerdo con lo previsto en el apartado V de la *Metodología* adoptada por el Comité para la Quinta Ronda.

[13] En esta sección, cuando corresponda, el Comité también tomará nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado para la implementación de las recomendaciones y medidas aludidas en el párrafo anterior, así como de la cooperación técnica que haya sido requerida por él mismo con tal fin.

[14] En segundo lugar, se hará referencia, cuando corresponda, a los desarrollos nuevos dados por el Perú en relación con las disposiciones de la Convención que fueron seleccionadas para la Segunda Ronda, en aspectos tales como marco normativo, desarrollos tecnológicos y resultados, y se procederá a formular las observaciones y recomendaciones a que haya lugar.

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1 Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Segunda Ronda

Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

- *Desarrollar la Ley No. 28175 (Ley Marco del Empleo Público), tomando en consideración las iniciativas legales existentes, con la finalidad de desarrollar suficientemente la estructura del*

⁸ Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf

⁹ Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_III_inf_per.pdf

sistema de carrera administrativa, así como las disposiciones referentes a los procesos de selección para el ingreso al empleo público basado en los principios de mérito e igualdad, estableciendo las etapas, plazos, órganos competentes, medios de divulgación y la impugnación de las bases del concurso.

[15] En su respuesta,¹⁰ el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[16] *“La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, planteó como dos de sus objetivos: crear las condiciones para que las entidades públicas sean organizaciones eficientes, eficaces, participativas, transparentes, honestas y competitivas en el cumplimiento de sus responsabilidades de gobierno y en los servicios que prestan a la sociedad, así como normar las relaciones de trabajo en el empleo público y la gestión del desempeño laboral para brindar servicios de calidad a los usuarios, sobre la base de las políticas de gestión por resultados.*

[17] *Dicha ley dispuso como Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación de la misma el Poder Ejecutivo debía remitir al Congreso de la República las propuestas legislativas sobre:*

[18] *1. Ley de la carrera del servidor público.*

[19] *2. Ley de los funcionarios públicos y empleados de confianza.*

[20] *3. Ley del sistema de remuneraciones del empleo público.*

[21] *4. Ley de gestión del empleo público.*

[22] *5. Ley de incompatibilidades y responsabilidades.*

[23] *Sin embargo, dichos proyectos si bien fueron presentados al Congreso de la República, a excepción del referido a remuneraciones, nunca fueron aprobados, con lo que la Ley Marco del Empleo Público, si bien se mantuvo vigente, no fue desarrollada y perdió fuerza en su implementación.*

[24] (...)

[25] *El 4 de julio de 2013, gracias a un trabajo conjunto entre SERVIR, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, se publica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas encargadas de su gestión. Esta ley es una de las reformas más ambiciosas de los últimos 20 años en el Perú pues es integral al regular los 3 niveles de gobierno y a más de medio millón de servidores. Esta reforma se basa, principalmente, en dos ejes: la meritocracia y el enfoque del servicio al ciudadano.*

¹⁰ Véase la Respuesta de la República del Perú al cuestionario en relación con el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda, así como con respecto a las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda, p. 3, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[26] *Precisamente, la Ley N° 30057 dispuso que una vez que se implemente el nuevo régimen del servicio civil, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, quedará derogada. En tal sentido, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, está regulando toda la materia referida a la gestión de los recursos humanos en el Estado Peruano, que antes contemplaba la Ley Marco del Empleo Público, pero que, de alguna manera subsiste hasta la total implementación del nuevo régimen.”*

[27] Teniendo en cuenta que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, con respecto de la cual se formuló la recomendación contenida en la anterior medida, quedará derogada por la Ley N° 30057 de julio de 2013 (Ley del Servicio Civil), una vez que se implemente el nuevo régimen del servicio civil, el Comité considera que dicha recomendación no tiene vigencia, por cuanto está orientada a que se desarrolle una ley sobre la que ya se dispuso legalmente su derogatoria.

[28] En consideración a que la Ley N° 30057 contiene un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, el Comité estima más útil concentrar el análisis en esa norma que constituye un nuevo desarrollo atinente al marco jurídico en dicha materia y, de acuerdo con lo dispuesto en la metodología adoptada para la Quinta Ronda, procederá a realizar las observaciones y a formular las recomendaciones que haya lugar con respecto a la misma en el apartado correspondiente del presente informe.

1.1.2 Desarrollos nuevos con respecto a la implementación de la disposición de la Convención sobre sistemas para la contratación de servidores públicos

[29] El Comité tuvo a su disposición información sobre los siguientes nuevos desarrollos en esta materia, sobre los cuales formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes:

1.1.2.1 Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a. Alcance de los nuevos desarrollos normativos

- **Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a un grupo mayoritario de servidores públicos, entre las que se destacan las siguientes:**

[30] – La Ley N° 30057 de julio de 2013 (Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 13 de junio de 2014), que establecen un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.¹¹

[31] Entre los principios de la Ley N° 30057, establecidos en su artículo III del Título Preliminar, se encuentran el mérito, la transparencia, rendición de cuentas, probidad y ética pública.

[32] El artículo 4 de la Ley N° 30057 establece el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, el cual está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces; y c) El Tribunal del Servicio Civil.

¹¹ El ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 comprende: a) el Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; b) El Poder Legislativo; c) El Poder Judicial; d) Los Gobiernos Regionales; e) Los Gobiernos Locales; f) Los Organismos a los que la Constitución del Perú y las leyes confieren autonomía; y g) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las excepciones a la aplicación de la Ley N° 30057 se encuentran previstas en su Primera Disposición Complementaria Final.

[33] El artículo 8 de la Ley N° 30057 (en concordancia con el artículo 164 de su Reglamento General) determina que el proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos,¹² servidores civiles de carrera¹³ y servidores de actividades complementarias.¹⁴ Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. Aunque no se requiere la aprobación de un concurso público de méritos, en el caso de los servidores de confianza,¹⁵ el proceso de selección de los mismos exige el cumplimiento del perfil establecido para el puesto.

[34] Los requisitos para acceder al Servicio Civil se encuentran detallados en el artículo 9 de la Ley N° 30057 (en concordancia con el artículo 162 de su Reglamento General) e incluyen, entre otros: a) Estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles; b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto; c) No tener condena por delito doloso y; d) No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

[35] El artículo 163 del Reglamento General de la Ley N° 30057 determina que todas las incorporaciones deberán tener como condición la aprobación del perfil de puesto en el Manual de Perfiles de Puesto (MPP) y estar debidamente presupuestada en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE).

[36] La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se encuentra regulada en el artículo 67 de la Ley N° 30057 (en concordancia con los artículos 165 a 191 de su Reglamento General) y se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal.

[37] El artículo 160 del Reglamento General de la Ley N° 30057 prohíbe expresamente el nepotismo, a través de injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas. Dicha prohibición alcanza a los parientes del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho. Asimismo, determina que son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

[38] – El Decreto Legislativo N° 1023 del 20 de junio de 2008, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), cómo órgano encargado de formular la política nacional del Servicio Civil, ejercer la rectoría del sistema y resolver controversias, garantizando desde su elección como órgano técnico su autonomía, profesionalismo e imparcialidad.

[39] – El Decreto Legislativo N° 1024 del 20 de junio de 2008 y su Reglamento (Decreto Supremo 030-2009-PCM), que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos, su régimen laboral y establece la obligación de concurso nacional para la selección de los postulantes aptos para funciones de

¹² Según el artículo 3 (a) de la Ley N° 30057, el directivo público es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

¹³ Según el artículo 3 (c) de la Ley N° 30057, el servidor civil de carrera es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

¹⁴ Según el artículo 3 (d) de la Ley N° 30057, el servidor de actividades complementarias es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.

¹⁵ Según el artículo 3 (e) de la Ley N° 30057, el servidor de confianza es el servidor civil que forma parte del entorno director e inmediato de los funcionarios públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.

dirección y gerencia. Dichos procesos deberán ser conducidos con independencia, transparencia e imparcialidad (artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1024).

[40] – La Resolución de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 160-2013-SERVIR-PE que aprueba los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil.

[41] – La Resolución de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 233-2014-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

[42] Dicha Directiva, en su artículo 5.7, establece la obligación de consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previo al proceso de incorporación de una persona natural a la Administración Pública, independientemente del régimen o modalidad de contratación. Aquellos candidatos que se encuentran con inhabilitación vigente deben ser descalificados del proceso de incorporación, no pudiendo ser nombrados, designados o contratados bajo ningún régimen o modalidad de contratación. Establece, además, la obligación de verificación mensual de los inhabilitados a todas las entidades públicas.

[43] En caso de que se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad debe dar por terminada automáticamente la vinculación, sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal del inhabilitado y del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

[44] – La Resolución de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 100-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil"; así como, el "Catálogo de Puestos Tipo", que forma parte integrante del Manual de Puestos Tipo (MPT).

[45] – La Resolución de la Presidencia Ejecutiva de SERVIR N° 137-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia N° 381-2015-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC "Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil".

[46] – La Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM modificada por Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM, que establece los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la Administración Pública, y que determina, entre otros, la publicación del Manual de Clasificación de Cargos; del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o del Cuadro de Puestos de la Entidad (CEP), una vez implementado; así como de la norma que aprueba el CAP.

- **Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a los Jueces y Fiscales, entre las que se destacan las siguientes:**

[47] – La Ley N° 29277 de 2008 (Ley de la Carrera Judicial), que establece en su Artículo III que el ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rigen por un sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad.

[48] El artículo 5 de la Ley N° 29277 dispone que el ingreso a la carrera judicial es consecuencia de un proceso de selección y formación, que culmina con el nombramiento y la juramentación del cargo ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)¹⁶ y que el sistema de ingreso a la carrera judicial se realiza mediante un concurso de selección a cargo de dicho Consejo.

[49] Los artículos 11 a 33 de la citada Ley regulan el proceso de selección y nombramiento de los integrantes de la Carrera Judicial.¹⁷

[50] Entre los requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, se encuentran los siguientes: 1) no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial; 2) no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni ser deudor alimentario moroso; 3) no haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público ni despedido de cualquier otra dependencia de la Administración Pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave; y 4) no estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.

[51] Los artículos 41 y 42 de la Ley de la Carrera Judicial establecen, respectivamente, los impedimentos para postular al cargo de juez de cualquier nivel y las incompatibilidades en la Carrera Judicial.

[52] – La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049- 2014-CNM, que aprueba el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, el cual regula en detalle el proceso para la selección y nombramiento de los jueces y fiscales. Dicha Resolución contiene una detallada reglamentación sobre los méritos, puntaje y criterios de competencia a evaluar cuando se adopten las decisiones en cada una de las etapas del proceso de selección y nombramiento de jueces y fiscales; así como disposiciones orientadas a garantizar la transparencia del proceso. Ofrece además un espacio para la participación ciudadana, por medio del cual cualquier persona puede presentar tachas cuestionando el no cumplimiento de los requisitos previstos o la conducta o idoneidad del postulante (artículos 15 a 23).

- **Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a los servidores del Poder Legislativo, entre las que se destacan las siguientes:**

[53] – El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la estructura orgánica del Servicio Parlamentario y contiene las funciones de las unidades orgánicas diseñadas hasta el tercer nivel de organización.

¹⁶ Según el artículo 155 de la Constitución, el CNM está formado por 7 miembros. Cada uno de ellos ejerce sus funciones durante cinco años. De estos 7 miembros, la Constitución especifica que son elegidos por votación secreta por la Corte Suprema (1 miembro), por la Junta de Fiscales Supremos (1 miembro), por los miembros de los Colegios de Abogados del país (1 miembro), por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país (2 miembros), por los rectores de las universidades nacionales (1 miembro) y de las universidades particulares (1 miembro). Asimismo, la Constitución prevé que el número de miembros del CNM puede ser ampliado por éste a nueve, con 2 miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

¹⁷ Según el artículo 154.1 de la Constitución, los nombramientos de jueces y fiscales por el CNM requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.

[54] – El Manual de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario que contiene las funciones generales y atribuciones de las unidades orgánicas que lo conforman.

b. Observaciones sobre los nuevos desarrollos normativos

• En relación con los nuevos desarrollos normativos aplicables a un grupo mayoritario de servidores públicos:

[55] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado en el sentido de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado peruano y de perfeccionar el sistema de méritos para el ingreso en el Servicio Civil. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con los mismos:

[56] En lo que respecta a la Ley N° 30057 y su Reglamento General, en primer lugar, el Comité observa que, el Capítulo I del Título III de la Ley del Servicio Civil, relativo a la Incorporación al Servicio Civil (artículos 8 y 9), no se encuentra todavía vigente y, consecuentemente, tampoco está vigente el Título III del Libro II de su Reglamento General (artículos 161 a 191).

[57] En este sentido, durante la visita *in situ*, las representantes de SERVIR presentaron importantes aclaraciones sobre el proceso de tránsito al nuevo servicio civil.¹⁸ Según las representantes, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, la implementación de la norma será gradual y llegará progresivamente a las entidades públicas dentro del plazo máximo de seis años allí establecido.

[58] Asimismo, se aclaró que de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 y de la Resolución de Presidencia N° 160-2013-SERVIR/PE que aprobó los lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, la ruta para pasar al nuevo régimen consta de 4 etapas (Preparación de la entidad, Análisis Situacional de la Entidad, Mejora Interna e Implementación).¹⁹ Una vez culminada la última etapa y aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad, las instituciones estarán aptas para realizar la convocatoria de los primeros concursos públicos e implementar, propiamente, el nuevo régimen y los procesos mejorados. SERVIR acompaña a las entidades con asistencia y asesoría a lo largo de todo el proceso de tránsito.

[59] Con base en la información solicitada a SERVIR durante la visita *in situ*, al mes de octubre de 2015,²⁰ las 18 entidades que están más avanzadas en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil incluyen, entre otras, al Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Defensa del Perú, y la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).²¹

[60] Sin perjuicio del reconocimiento de los importantes avances normativos e institucionales (tales como la creación de SERVIR) logrados en un relativo corto espacio de tiempo, el Comité considera

¹⁸ Véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

¹⁹ Para mayores detalle sobre cada una de estas etapas, véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

²⁰ Véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

²¹ La relación completa de las entidades en tránsito al régimen de la nueva Ley del Servicio Civil (al 1 de octubre de 2015) se encuentra disponible en: http://storage.servir.gob.pe/servicio-civil/Lista_entidades_en_transito_01oct2015.pdf

fundamental que se evite la situación antes mencionada que se presentó con respecto a la Ley N° 28175 (Ley Marco del Empleo Público). Dicha Ley Marco del Empleo Público, aunque representó un avance importante en su momento, nunca llegó a ser efectivamente implementada por falta de la aprobación de las normas complementarias necesarias por el Congreso de la República.

[61] Aunque se observa que se han tomado pasos para evitar que dicha situación se repita (la normativa que desarrolla la Ley N° 30057 está a cargo de SERVIR y no del Poder Legislativo), el Comité considera importante que las entidades que se encuentran más avanzadas en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil concluyan dicho proceso y den inicio a los concursos públicos para llenar sus vacantes bajo la nueva normativa, con el fin de consolidar el nuevo régimen. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.1 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[62] Sobre el particular, el Comité toma nota de la preocupación de algunos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales y académicos que participaron en la visita *in situ* con respecto al impacto que eventuales cambios de gobierno podrían llegar a tener en la implementación de la nueva legislación.

[63] En segundo lugar, el Comité encuentra algunas particularidades en la cobertura de la Ley N° 30057. Uno de ellos es referente a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley que prevé las entidades y carreras especiales que se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ley N° 30057 (aunque las disposiciones de dicha Ley se les aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que las rige).

[64] De acuerdo con dicha disposición no están comprendidos en la Ley N° 30057, los trabajadores de las empresas del Estado, los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, ni los servidores de los siguientes órganos y entidades: Banco Central de Reserva del Perú, Congreso de la República, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Contraloría General de la República. Tampoco están comprendidos los servidores sujetos a las siguientes carreras especiales: a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, b) Ley 23733, Ley universitaria, c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud, d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

[65] En este sentido, de acuerdo con la información proveída por SERVIR,²² sobre la base de un total de un millón cuatrocientos mil servidores públicos a nivel nacional, las carreras especiales exceptuadas de la aplicación de la Ley N° 30057 suman el 50%.

[66] Aunque el Comité entiende que la creación de carreras específicas puede estar motivada por la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen ciertas entidades, estima también que sería conveniente que el país analizado considerara adoptar las medidas pertinentes para asegurar que los diferentes sistemas de ingreso a las entidades y carreras especiales que se encuentran exceptuadas de la aplicación de la Ley N° 30057 sean igualmente basados en los principios de publicidad, equidad y

²² Véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.2 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[67] Por otro lado, el Comité observa que coexisten en el Perú varias modalidades contractuales de servidores públicos:²³ la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276 de 1984), el régimen laboral de la iniciativa privada (Decreto Legislativo N° 728 de 1991, ordenado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR), los contratos administrativos de servicios (Decreto Legislativo N° 1057 de 2008, modificado por la Ley N° 29849 de 2011), la gerencia pública (Decreto Legislativo N° 1024 de 2008), los funcionarios altamente calificados (Ley N° 29806 y Decreto Supremo N° 016-2012-ef), el Fondo de Apoyo Gerencial (Decreto Ley N° 25650 de 1992), y la locación de servicios.

[68] En este sentido, el Comité fue informado durante la visita *in situ* por las representantes de SERVIR que, de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, una vez culminado el proceso de implementación de la Ley N° 30057 en una entidad, solo podrán incorporar servidores bajo el régimen de esta nueva normativa. No podrán incorporar servidores, a ningún grupo, bajo ningún otro régimen de contratación, incluidos los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, 1024, la Ley N° 29806, 28175, y el Decreto Ley N° 25650. Asimismo, todo directivo público deberá ingresar por concurso público, con excepción de los directivos de confianza.

[69] En atención a lo anterior, el Comité no solo reitera la recomendación formulada anteriormente en el sentido de que se doblen los esfuerzos para que las entidades que se encuentran más avanzadas en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil concluyan dicho proceso, sino que además estima necesario que se avance en el proceso de tránsito al nuevo régimen con las demás entidades, con miras a armonizar los sistemas de contratación a la brevedad posible, contribuyendo a la mejor aplicación de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.3 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[70] En tercer lugar, el Comité observa que se prevé que la etapa de evaluación del proceso de selección (Artículo 172 del Reglamento General de la Ley N° 30057) se realiza tomando en consideración los requisitos previstos en el perfil de puesto. El Comité observa además que la citada disposición indica que la evaluación comprende, como mínimo, la evaluación curricular, la evaluación de conocimientos o de habilidades y la entrevista final. Los tipos de evaluación se regulan mediante directiva de SERVIR, pudiendo aplicarse otros tipos distintos con su autorización, siempre que los mismos garanticen la transparencia y objetividad de la selección.

[71] En este sentido, las representantes de SERVIR informaron durante la visita *in situ* que dicho órgano rector había publicado o prepublicado varias directivas relativas a la implementación de la Ley N° 30057.²⁴ Sin embargo, SERVIR todavía se encontraba en proceso de validación de la directiva que regulará en detalle y de manera uniforme los procesos de selección en el Estado peruano, cualquiera sea el régimen laboral en el que se encuentren los servidores. Teniendo en consideración la importancia de dicha directiva para garantizar la transparencia y objetividad del proceso de evaluación, el Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.4 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

²³ Para más información, véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

²⁴ La relación completa de las directivas publicadas y prepublicadas por SERVIR relativas al régimen de la nueva Ley del Servicio Civil se encuentra disponible en: <http://www.servir.gob.pe/leyserviciocivil/>

[72] Finalmente, el Comité toma nota de la información relativa al presupuesto de SERVIR en los últimos 5 años.²⁵ El Comité observa positivamente que cada año el presupuesto de la entidad se ha venido incrementando y llegando a duplicarse entre 2013 y 2015.

[73] En este sentido, para lograr avanzar en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil y en una efectiva implementación del mismo, el Comité considera esencial que, además de garantizar los recursos de SERVIR, se garanticen también los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la implementación de la Ley N° 30057, especialmente en las unidades de recursos humanos de las distintas entidades que han iniciado o están por iniciar el proceso de tránsito. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.5 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

- **En relación con los nuevos desarrollos normativos aplicables a los Jueces y Fiscales:**

[74] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado en el sentido de perfeccionar el sistema de méritos para el ingreso en la Carrera Judicial y garantizar la transparencia y equidad de la selección de jueces y fiscales en el Perú. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con los mismos:

[75] Con respecto a la selección de los fiscales, el Comité observa, en primer lugar que, a diferencia del Poder Judicial, no existe una Ley de Carrera del Ministerio Público y que la Ley Orgánica del Ministerio Público no regula la carrera sino que desarrolla básicamente la función fiscal en sus diferentes niveles y especialidades, limitándose a establecer únicamente los requisitos e incompatibilidades para ser fiscal.

[76] En este sentido y sin ignorar la existencia del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales emitido por el CNM, el Comité considera necesario que la República del Perú cuente con una ley de la carrera fiscal que regule en detalle el ingreso de los fiscales por mérito, según las competencias establecidas en cada nivel de la carrera, así como las distintas fases de los concursos, su valoración, selección y nombramiento, así como la publicidad y transparencia en todas las etapas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.6. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[77] En cuanto a la Ley de la Carrera Judicial, el Comité observa que en dicha norma no se establecen plazos mínimos y razonables para la publicación del aviso de la convocatoria. El Comité nota que el artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial se limita a indicar que la convocatoria se realiza mediante publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación del distrito judicial donde se realiza el concurso. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.7. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[78] En lo que respecta al Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales emitido por el CNM, el Comité efectúa las tres siguientes observaciones:

[79] La primera observación está relacionada con el artículo 21 de dicho reglamento que limita el recurso de reconsideración contra la resolución que declara fundada la tacha interpuesta contra un postulante, es decir, el derecho de impugnar dichas resoluciones se encuentra restringido a los

²⁵ Véase información complementaria de SERVIR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_inf_com_servir.pdf

postulantes. En este sentido y con el objetivo de ampliar la participación ciudadana en el proceso, el Comité estima pertinente que se considere reconocer igualmente el derecho de interponer dicho recurso ante el CNM a quien haya presentado tacha que se declare infundada. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.8. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[80] La segunda observación tiene que ver con el mejoramiento de la transparencia del proceso y la publicidad de los actos. En este sentido, el Comité encuentra que los artículos 35 y 39 determinan, respectivamente, la publicación de los resultados del examen escrito y de la calificación curricular en la página electrónica del CNM, luego de ser aprobados por el Pleno del Consejo. Sin embargo, lo mismo no ocurre con los resultados finales luego de la entrevista personal. El artículo 54 establece que la nota obtenida en la entrevista se publica únicamente una vez concluida la convocatoria. Teniéndose en cuenta que por contener un mayor grado de discrecionalidad, esta etapa del proceso requiere de publicidad oportuna para su legitimación, el Comité considera necesario que, una vez concluida la etapa de las entrevistas, se publiquen el cuadro de méritos resultante de las tres etapas del proceso, identificando el promedio final y las bonificaciones que correspondan de acuerdo con los artículos 56 y 57. El Comité formulará una recomendación al respecto. (Ver recomendación 1.1.3.9. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[81] La tercera observación se refiere a los mecanismos de impugnación de los procesos de selección. Con el fin de garantizar mayor legitimidad a la selección meritatoria de jueces y fiscales, el Comité recomienda que se otorgue la facultad a los postulantes de interponer recursos contra los resultados del examen escrito cuando se trate de prueba objetiva, así como del resultado obtenido en la entrevista personal. La improcedencia de la interposición de los recursos en estos casos se encuentra expresamente establecida en los artículos 34 y 54 del Reglamento, respectivamente. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.10 de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[82] Finalmente, el Comité toma nota de la situación identificada en la exposición de motivos de la Resolución N° 049-2014-CNM, la cual dispone que el Reglamento de los Concursos: *“(...) busca revertir la alta provisionalidad aún existente en el sistema de administración de justicia, la misma que se estima en un 36.32% en el Poder Judicial y en un 33.89% en el Ministerio Público, lo que significa un total aproximado de 34.80% de magistrados no nombrados; realidad que debe ser superada sobre todo con el nombramiento de magistrados titulares en zonas de difícil cobertura como son aquellas plazas ubicadas en los lugares más alejados de nuestro país, aspecto que también ha sido recogido en el presente reglamento.”*

[83] El Comité toma nota también de la información relativa a que, en junio de 2015, el Presidente del Poder Judicial solicitó al CNM, a través de oficio, el nombramiento de 431 jueces titulares en el ámbito nacional: 102 jueces de paz letrado, 262 jueces especializados, 66 jueces superiores y un juez supremo.²⁶

[84] En atención a lo anterior, el Comité considera importante que el Estado analizado tome medidas para reducir el elevado grado de provisionalidad existente en el Poder Judicial y en el Ministerio Público peruano, llevando a cabo los concursos públicos que permitan nombrar en las

²⁶ Véase:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_image_n_prensa/as_notas_noticias/2015/cs_n_ticonaytalav_03062015

referidas plazas a jueces y fiscales titulares. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.1.3.11. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

• **En relación con los nuevos desarrollos normativos aplicables a los servidores del Poder Legislativo:**

[85] En cuanto al Poder Legislativo, el Comité observa que el Artículo 41 del Reglamento del Congreso de la República establece que “(...) *El Estatuto del Servicio Parlamentario tiene por finalidad permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su estabilidad y progresión regular en la carrera, facilitar su desarrollo, y promover su realización personal en el desempeño de las responsabilidades que le corresponde cumplir al servicio parlamentario. En él se precisan los aspectos especiales del régimen laboral y la misión específica de los cuerpos especializados, debiendo contemplarse la creación de un registro en el que se detalle todo el personal del Congreso, cualquiera sea su régimen laboral y forma de contratación, así como el régimen pensionario y demás información individual del trabajador. Dicho registro servirá como base referencial para que un determinado trabajador, de acuerdo a su especialidad, pase a integrar, de requerirse y según la disponibilidad de plazas, el servicio parlamentario.*”

[86] Sin embargo, dicho Estatuto del Servicio Parlamentario no ha sido aprobado y, por lo tanto, el Comité no observa que exista una norma que establezca que la selección del personal del servicio legislativo se deberá llevar a cabo con base en méritos, ni tampoco que contenga reglas detalladas respecto al proceso de selección del personal del Servicio Legislativo, y que ofrezca un mecanismo para la publicación de las vacantes del mismo y un procedimiento para impugnar las decisiones adoptadas en los concursos.

[87] Asimismo, aunque en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se señala al Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Congreso de la República como el encargado del proceso de reclutamiento y selección del personal del Servicio Parlamentario (Artículo 55), parece que no existen disposiciones que regulen de manera detallada la forma en que debe operar esta Oficina en lo relativo a la selección del personal.

[88] Tomando en cuenta estas consideraciones, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes (Ver recomendaciones 1.1.3.12. a 1.1.3.16. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

1.1.2.2 Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[89] Aunque en su respuesta al Cuestionario el Estado analizado no se haya referido a avances tecnológicos,²⁷ el Comité considera importante destacar el establecimiento del Módulo de Consulta Ciudadana²⁸ del “Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido” (RNSDD),²⁹ a través

²⁷ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 56. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

²⁸ <http://www.sanciones.gob.pe:8081/transparencia/>

²⁹ Dicho Registro, mencionado en los informes de la Primera, Segunda y Tercera Rondas, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado por parte de personas con inhabilitación vigente. En el RNSDD se registran las sanciones por destitución y despido, así como las infracciones al Código de Ética e Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial, y las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República, entre otras que disponga la normatividad. Para información adicional sobre el RNSDD, véase: <http://inst.servir.gob.pe/index.php/es/component/content/article/44-informacion-de-servir/1200-preguntas-frecuentes-sobre-rnsdd.html>

del cual cualquiera puede informarse de manera rápida y sencilla si una persona se encuentra impedida de prestar servicios en el Estado.

1.1.2.3 Resultados

[90] En su respuesta al cuestionario,³⁰ el Estado analizado informa que *“La reforma del servicio civil (sic) una de las más ambiciosas y esperadas de los últimos 20 años, pues va a ser aplicable a más de medio millón de servidores públicos, en más de dos mil entidades públicas y en los 3 niveles de gobierno (local, regional y nacional). Visto así, el desafío es grande desde el punto de vista de la viabilidad operativa y de la viabilidad fiscal. Desde el punto de vista de la viabilidad operativa SERVIR ha venido capacitando a los gestores de las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas y realiza talleres para informar sobre los alcances de la Ley del Servicio Civil a los propios servidores públicos. Parte de esa capacitación conlleva a preparar a las entidades para implementar el nuevo régimen, parte del cual se denomina "tránsito" al nuevo régimen del servicio civil.*

[91] *No obstante, todavía quedan temas por desarrollar y precisar y el proceso de implementación sigue en marcha, **no existiendo, a la fecha, ninguna entidad que haya realizado concursos bajo el nuevo régimen ni que cuente con la estructura de carrera establecida.**”*(el destacado es nuestro).

[92] En este sentido, el Comité reitera las recomendaciones formuladas anteriormente en el sentido de que las entidades que se encuentran más avanzadas en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil concluyan dicho proceso, y que se garanticen los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la implementación de la Ley N° 30057, con el fin de que se pueda dar inicio a los concursos de mérito para cubrir las vacantes, bajo el nuevo régimen del servicio civil (Ver recomendaciones 1.1.3.1. y 1.1.3.5. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

[93] Sobre el particular, el Comité toma nota de que el que se encuentre pendiente la realización de concursos públicos bajo la nueva normativa del servicio civil constituyó un tema que fue destacado como una preocupación por varios representantes de las organizaciones de la sociedad civil, del sector privado, asociaciones profesionales y académicos que participaron en la visita *in situ*.

[94] Asimismo, el Comité considera importante que se tomen las medidas que haya lugar para que se lleve información estadística detallada sobre los resultados de los procesos de selección de los servidores públicos de los distintos Poderes y entidades públicas, desglosados por año, de manera que pueda apreciarse el número de concursos de méritos realizados; el número y porcentaje de funcionarios que accedieron al servicio por concursos de méritos, cuántos de ellos accedieron sin concurso, cuántos a posiciones permanentes, cuántos a transitorias, cuántos candidatos fueron eliminados por encontrarse inscritos en el “Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”, cuántos concursos fueron impugnados, cuántos fueron auditados, y cuáles fueron los resultados de dichas impugnaciones y auditorías, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (Ver recomendación 1.1.3.17. de la sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

1.1.3 Recomendaciones

[95] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.1.1 y 1.1.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

³⁰ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, págs. 11-12. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

- 1.1.3.1 Concluir el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil en las entidades que se encuentran más avanzadas en dicho proceso y dar inicio a los concursos públicos para llenar sus vacantes bajo la Ley N° 30057 (Ver párrafos 61 y 92 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.2 Asegurar la aplicación de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención en los diferentes sistemas de incorporación o ingreso a las entidades públicas, así como a las carreras especiales y otros regímenes que se encuentren exceptuados de la aplicación de la Ley N° 30057 (Ver párrafo 66 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.3 Avanzar en el proceso de tránsito al nuevo régimen en las distintas entidades, con el fin de armonizar los sistemas de contratación a la brevedad posible, contribuyendo a la mejor aplicación de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (Ver párrafo 69 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.4 Emitir la directiva de SERVIR que regulará en detalle y de manera uniforme los procesos de selección en el Estado peruano, cualquiera sea el régimen laboral en el que se encuentren los servidores, garantizando la transparencia y objetividad de la selección y los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (Ver párrafo 71 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.5 Garantizar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la implementación de la Ley N° 30057, especialmente en las unidades de recursos humanos de las distintas entidades que han iniciado o están por iniciar el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, dentro de los recursos disponibles (Ver párrafos 73 y 92 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.6 Considerar la aprobación de una Ley de la Carrera Fiscal que regule, en detalle, el ingreso de los fiscales por mérito, según las competencias establecidas en cada nivel de la carrera, al igual que las distintas fases de los concursos, su valoración, selección y nombramiento, así como la publicidad y transparencia en todas las etapas (Ver párrafo 76 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.7 Prever plazos mínimos y razonables para la publicación del aviso de las convocatorias a los concursos públicos para el ingreso a la Carrera Judicial (Ver párrafo 77 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.8 Establecer el derecho de interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Nacional de la Magistratura contra la resolución que declara infundada la tacha contra un postulante (Ver párrafo 79 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.9 Publicar el cuadro de méritos resultante de las tres etapas de los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, una vez concluida la etapa de las entrevistas, identificando el promedio final de los postulantes y las bonificaciones que correspondan de acuerdo con los artículos 56 y 57 del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales (Ver párrafo 80 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).

- 1.1.3.10 Ampliar la facultad de los postulantes de interponer recursos contra los resultados de los procesos de selección y nombramiento de jueces y fiscales (Ver párrafo 81 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.11 Adoptar las medidas pertinentes para reducir el elevado grado de provisionalidad existente en el Poder Judicial y en el Ministerio Público peruano, llevando a cabo los concursos públicos que permitan nombrar en las referidas plazas a jueces y fiscales titulares (Ver párrafo 84 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.12 Considerar aprobar el Estatuto del Servicio Parlamentario (Ver párrafo 88 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.13 Establecer disposiciones para que la selección del personal del Servicio Parlamentario se lleve a cabo con base en los principios de mérito, publicidad, equidad y eficiencia (Ver párrafo 88 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.14 Establecer disposiciones que detallen la operación del Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Congreso de la República (Ver párrafo 88 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.15 Establecer mecanismos y disposiciones que regulen y definan, en detalle, la manera en la que se debe llevar a cabo la selección para el ingreso del personal técnico-administrativo y profesional-administrativo en el Servicio Parlamentario por medio del sistema basado en el mérito, los cuáles deben requerir entre otros:
 - i. hacer públicos los anuncios de vacantes en el Servicio Parlamentario, a través del uso de los medios masivos de comunicación, incluyendo el “Internet”;
 - ii. prever plazos mínimos y razonables de difusión de las convocatorias a exámenes de ingreso y plazos mínimos durante los cuales se recibirán inscripciones de postulantes; e
 - iii. incluir en el contenido de los avisos el cronograma previsto y los lugares donde se reciben inscripciones y donde se puede obtener mayor información sobre la convocatoria (Ver párrafo 88 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.16 Establecer mecanismos de impugnación, acordes con la legislación nacional, dirigidos a aclarar, modificar o revocar los actos substanciales que integran los procesos de selección meritatoria al Servicio Parlamentario, tanto en el ámbito administrativo como judicial (Ver párrafo 88 en la sección 1.1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.1.3.17 Elaborar información estadística detallada sobre los resultados de los procesos de selección de los funcionarios públicos de los distintos Poderes y entidades públicas, desglosados por año, de manera que pueda apreciarse el número de concursos de méritos realizados; el número y porcentaje de funcionarios que accedieron al servicio por concursos de méritos, cuántos de ellos accedieron sin concurso, cuántos a posiciones permanentes, cuántos a transitorias, cuántos candidatos fueron eliminados por encontrarse inscritos en el “Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”, cuántos concursos fueron impugnados, cuántos fueron auditados, y cuáles fueron los resultados de dichas impugnaciones y auditorías, a los fines de identificar retos y recomendar

medidas correctivas de ser necesario (Ver párrafo 94 en la sección 1.1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación 1.2.1:

Fortalecer los procedimientos de contratación por vía de la licitación pública y por concurso de ofertas.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Considerar medidas para atenuar la variabilidad existente entre los valores programados en los planes anuales de contrataciones y adquisiciones y los efectivamente ejecutados por las distintas entidades.

[96] En su respuesta al cuestionario,³¹ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[97] – El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,³² aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que entró en vigencia el 01 de febrero del 2009, establece, en su artículo 9, los supuestos puntuales que justifican modificar el Plan Anual de Contrataciones (cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección o el valor referencial difiera en más del veinticinco por ciento (25%) del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección).

[98] – La Directiva N° 005-2009-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones",³³ aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que contiene disposiciones complementarias relativas a uniformizar los criterios para la elaboración y publicación de los Planes Anuales de Contrataciones (PAC) de las Entidades del Sector Público, incluyendo reglas específicas sobre su contenido, aprobación, modificación, publicación, registro, difusión, ejecución, supervisión y evaluación, así como las responsabilidades en torno a ello.

³¹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 13. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

³² Mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 01 de febrero de 2009, y se derogó la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como, consecuentemente, los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, cuyas disposiciones fueron las analizadas por el Comité en la Segunda Ronda y sobre las que versan la gran mayoría de las recomendaciones y medidas sugeridas en dicha Ronda en relación con los sistemas de contrataciones públicas en la República del Perú. Asimismo, en julio de 2014, se promulgó la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado, que entrará en vigencia a los 30 días calendarios contados a partir de la publicación de su reglamento que se encuentra en elaboración.

³³ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que actualmente se encuentra vigente la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD – Plan Anual de Contrataciones.

[99] – El desarrollo de la versión 2.0 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que permite a cualquier persona monitorear la ejecución de los Planes Anuales de las Entidades Públicas.

[100] Al respecto, durante su intervención en la visita *in situ*, los representantes del OSCE informaron que mientras se puedan realizar modificaciones a los Planes Anuales de Contrataciones, el nivel de ejecución de dichos planes no era la forma más adecuada de evaluación, pues una entidad podría, al final del año, retirar de su PAC los procesos no convocados.³⁴ Aclararon que el Organismo no autoriza las modificaciones a los PAC y que esta es una decisión de las propias entidades públicas. Asimismo, informaron que la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobada en julio de 2014, pero aún no vigente,³⁵ debe mejorar la programación de las contrataciones públicas de las entidades y fortalecer los PAC. El artículo 15.1 de la Ley N° 30225 establece plazos específicos para la programación de las contrataciones, así como para la elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia, de modo tal que éstas se prevean con suficiente anticipación en el primer semestre del año previo al año en que se convocará, lo que incentivará una ejecución oportuna de las contrataciones. Se informó también que el proyecto de reglamento de la nueva normativa prevé que únicamente se podrá modificar los PAC una vez al mes.

[101] Sobre el particular, durante la visita *in situ*, algunos representantes de las organizaciones del sector privado informaron que el cumplimiento de los Planes Anuales de Contratación son mínimos, llegando algunas entidades a cambiarlos más de 300 veces en el año. Este dato fue confirmado por el OSCE en la información complementaria solicitada con ocasión de la visita *in situ*, en la cual también se dispone lo siguiente:³⁶

[102] *De otro lado, según lo indicado por la Dirección del SEACE, se informó que el modulo del PAC permite a la entidad realizar estas modificaciones de su plan anual de contrataciones del estado debido al contexto de gestión que tiene la entidad, por ejemplo debido a la falta de previsión del planeamiento del cómo se realizar sus contrataciones o lo tardío de la disponibilidad presupuestal. En caso se desee controlar las veces del registro del PAC quizás lo más apropiado sería notificar estas modificaciones a los órganos de control”.*

[103] Es por lo anterior que el Comité, sin perjuicio de tomar nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 1.2.1. del capítulo II del presente informe, reflejados en las normativas vigentes que regulan las modificaciones a los Planes Anuales de Contrataciones, estima del caso reformular dicha medida en el sentido de que el Estado analizado realice un estudio sobre las causas de las frecuentes modificaciones a los Planes Anuales de Contrataciones para, a partir de los resultados del mismo, fortalecer la labor de programación y la predictibilidad de las contrataciones públicas en la República del Perú, así como implementar un sistema de notificación en el SEACE que informe oportunamente sobre estas

³⁴ Véase información complementaria de OSCE solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_of_752_2015_pre_inf_osce.PDF

³⁵ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) se encuentra vigente desde el 9 de enero de 2016 con la aprobación de su reglamento por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Debido a que ambas normas entraron en vigor con posterioridad a la fecha de envío de la respuesta al cuestionario y que no fueron enviadas al Subgrupo de Análisis en el plazo previsto en la Metodología para la Quinta Ronda de Análisis del MESICIC, el Comité no hará un análisis exhaustivo de las mismas y se limitará a informar a través de notas al pie acerca de los cambios y actualizaciones más relevantes.

³⁶ Véase información complementaria de OSCE solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_of_752_2015_pre_inf_osce.PDF

modificaciones a los órganos de control, tales como la CGR y el OSCE (Ver recomendaciones 1.2.3.1. y 1.2.3.2. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

Medida d) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Evaluar y adecuar el sistema de contrataciones y adquisiciones públicas de tal modo que la licitación pública constituya efectivamente la regla general para la selección de los procedimientos de contratación en el sistema estatal de adquisiciones de bienes y servicios, tomando en cuenta la diversidad de necesidades y alcances presupuestarios de las entidades y organismos del Estado.

[104] En su respuesta al cuestionario,³⁷ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[105] – El Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento, que entró en vigencia el 01 de febrero del 2009, establece en su artículo 19 la prohibición de fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT),³⁸ así como las responsabilidades por el incumplimiento de dicha disposición.

[106] Las hipótesis de exoneración del proceso de selección se encuentran establecidas en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017. A su vez, su artículo 56 establece que los contratos celebrados podrían ser declarados nulos cuando no se hayan cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa para la configuración de las causales de exoneración.

[107] Asimismo, en su respuesta al cuestionario, el Estado analizado también envía información relativa a los resultados en la materia. En esta información el Comité observa que la licitación pública (incluyendo los procesos de concurso público)³⁹ representó el 53.7% del monto adjudicado total en el año 2010; el 61.4% en 2011; en 60.7% 2012; el 60.7% en 2013 y el 55.3% en 2014.⁴⁰

[108] Al respecto, el Comité desea recordar que el origen de la medida de esta recomendación se remonta al análisis realizado sobre el tema en el marco de la Segunda Ronda, sobre la base de la información presentada por el propio Estado analizado.⁴¹ Con base en dicha información, el Comité observó que, en el año 2006, la licitación pública representaba únicamente el 37.06%⁴² de los montos

³⁷ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 13, 58 y 59. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

³⁸ Al 10 de noviembre de 2015, 1 UIT equivale a 3,850 Nuevos Soles Peruanos (aproximadamente 1,160 Dólares Estadunidenses). Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

³⁹ Según la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 15: “(...) *cabe indicar que la licitación pública se convoca para la contratación de bienes y la ejecución de obras, mientras que el concurso público se convoca para la contratación de servicios, siendo que ambos tipos de procesos tienen los mismos plazos y procedimientos que la normativa prevé, por lo que deben ser considerados conjuntamente en el análisis realizado en el Informe al que se hace referencia en el párrafo anterior.*”

⁴⁰ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 58 y 59. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁴¹ Véase el Informe del Perú correspondiente a la Segunda Ronda de Análisis, pág. 11. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf

⁴² Las cifras incluyen los porcentajes de participación de los procesos de licitación pública y concurso público. Véase nota al pie anterior.

adjudicados durante ese período y que el 36.83% de este monto total adjudicado se llevó a cabo a través del proceso de adjudicación de menor cuantía, el cual no contenía las mismas garantías de publicidad que los demás procedimientos.

[109] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida d) de la recomendación 1.2.1. del capítulo II del presente informe, al haber tomado las medidas pertinentes en el sentido de garantizar un incremento significativo del porcentaje de utilización de los procesos de licitación pública y concurso público en relación con el total del monto adjudicado en cada uno de los últimos cinco años, lo que contribuye a que la licitación pública constituyera efectivamente la regla general para la selección de los procedimientos de contratación en el sistema estatal de adquisiciones de bienes y servicios.

[110] No obstante, durante la visita *in situ*, los representantes de la sociedad civil y del sector privado indicaron que la normativa no se aplica a los programas sociales ni a las Asociaciones Público-Privadas (APP).

[111] Al respecto, durante la visita *in situ*, los representantes de la Contraloría General de la República (CGR) informaron, con relación a los programas sociales, que su Departamento de Estudios ha publicado informes para los años 2012 y 2013, los cuales tienen como propósito informar sobre los resultados de las labores de control realizadas por la CGR a los programas sociales a nivel nacional, comprendiendo tanto acciones de control como veedurías y visitas.

[112] Se informó asimismo que, para el año 2013 se han identificado deficiencias y riesgos vinculados a temas administrativos, problemas en los actos preparatorios y procesos de selección, deficiencias en la ejecución contractual o en implementación de obras de infraestructura, así como en la supervisión de estos programas.⁴³

[113] El Comité toma nota de la información proporcionada por la Contraloría relativa al control a los programas sociales y considera importante que se mantengan resultados sobre las acciones realizadas para sanar los riesgos relacionados a contrataciones públicas identificados por la CGR en los respectivos y futuros informes.

[114] Por otro lado, en cuanto a las Asociaciones Público-Privadas (APP), el Comité toma nota que la Contraloría puede emitir opinión previa a la suscripción de este tipo de contratos, sin embargo, no le está permitido hacerlo cuando las empresas concesionarias plantean adendas o modificaciones a dichos contratos.⁴⁴ En este sentido, se informó sobre la existencia del “Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Control Previo de la Contraloría General de la República en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada”. Este proyecto de ley, presentado por la Contraloría en agosto de 2015, requeriría que la misma emita un informe previo a la celebración de adendas o modificaciones a los contratos de APP, con el propósito de que los potenciales problemas puedan ser detectados y corregidos oportunamente.

Recomendación 1.2.3:

⁴³ Véase información complementaria de la CGR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_con_722_cg_sge.pdf

⁴⁴ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado hizo presente que la opinión previa únicamente podrá referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado y que el informe previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

Ampliar la utilización de medios electrónicos y de los sistemas de información para la contratación pública.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Establecer la obligación de hacer públicas las decisiones que autoricen ajustes en los contratos, a través de medios electrónicos u otros medios de información.

[115] En su respuesta al cuestionario,⁴⁵ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[116] – El Decreto Legislativo N° 1017 (Ley de Contrataciones del Estado) y su Reglamento,⁴⁶ establecen en sus artículos 45 y 287, respectivamente, la obligación de publicar en el SEACE, bajo responsabilidad, los contratos suscritos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley de Contrataciones, en su Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. Asimismo, el artículo 138° del Reglamento señala que los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o servicio, así como la información referida a su ejecución, deben ser registrados en el SEACE en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda.

[117] – La Directiva N° 007-2012-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)",⁴⁷ que establece en su disposición 8.6.8. el detalle de la información que se debe registrar sobre los contratos y su ejecución, incluyendo los adicionales, reducciones, reajustes, ampliaciones de plazo, prórrogas, entre otros. Asimismo, dicha disposición de la Directiva establece distintos niveles de responsabilidades en su cumplimiento:

⁴⁵ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 17. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁴⁶ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) se encuentra vigente desde el 9 de enero de 2016 con la aprobación de su reglamento por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Debido a que ambas normas entraron en vigor con posterioridad a la fecha de envío de la respuesta al cuestionario y que no fueron enviadas al Subgrupo de Análisis en el plazo previsto en la Metodología para la Quinta Ronda de Análisis del MESICIC, el Comité no hará un análisis exhaustivo de las mismas y se limitará a informar a través de notas el pie acerca de los cambios y actualizaciones más relevantes. En este sentido, sobre este punto el Estado analizado informó que dichas normas establecen en sus artículos 48 y 249, respectivamente, la obligación de publicar en el SEACE información sobre su PAC, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos (incluye órdenes de compra o servicio) y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento.

⁴⁷ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD – “Disposiciones aplicables al registro de información al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, que establece en su disposición X el detalle de la información que se debe registrar sobre los contratos y su ejecución, incluyendo los adicionales, reducciones, reajustes, ampliaciones de plazo, prórrogas, entre otros. Asimismo, dicha disposición de la Directiva establece distintas responsabilidades tales como: Es responsabilidad de la autoridad de la Entidad que se trate de verificar que los actos que emita o suscriba luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del contrato se sujeten a la normativa de contrataciones del Estado; El Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicios, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9 de la Ley en caso de incumplimiento.

[118] El órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es responsable de verificar que se efectúe dichos registros oportunamente, resultando aplicable las responsabilidades y sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley en caso de incumplimiento.⁴⁸

[119] Es responsabilidad de la autoridad de la Entidad de que se trate, verificar que los actos que emita o suscriba luego de la suscripción del contrato y que supongan una modificación del monto o los términos del contrato se sujeten a la normativa de contrataciones del Estado.⁴⁹

[120] Los usuarios - funcionarios que registren información en el SEACE, referida a los contratos y, en su caso, a las órdenes de compra o de servicio, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad administrativa y/o penal que les asiste, de acuerdo a la normativa aplicable.⁵⁰

[121] – La Resolución de Contraloría N° 134-2015-CG que aprueba una versión actualizada del “Reglamento de Infracciones y Sanciones”, que establece en su artículo 45 como sanción grave⁵¹ incumplir con presentar a la CGR o registrar en los sistemas informáticos, la documentación o información que les fuera exigible por la normativa, en las condiciones, y plazos previstos en esta; así como incumplir con los requerimientos de la Contraloría para subsanar observaciones a la documentación o información remitida o registrada. Asimismo, en caso de que el incumplimiento afecte el normal desarrollo de la función de la entidad o de los servicios de control, la infracción será considerada muy grave.⁵²

[122] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida a) de la recomendación 1.2.3. del capítulo II del presente informe, al haber tomado las medidas pertinentes en el sentido de establecer la obligación de hacer públicas las decisiones que autoricen ajustes en los contratos, a través de medios electrónicos, como el SEACE.

[123] No obstante, el Comité toma nota de algunos aspectos puestos al conocimiento del Subgrupo de Análisis durante la visita *in situ* que podrían mejorar la utilidad del propio sistema:

[124] El primer aspecto fue destacado por los representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado y está relacionado con la necesidad de mejorar las funcionalidades del SEACE para que pueda servir mejor a la ciudadanía y a los órganos de control en sus labores de fiscalización de las contrataciones públicas.

[125] En este sentido, el Comité toma nota de que esta necesidad de perfeccionamiento del Sistema se encuentra identificada en el propio “Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016” (Decreto Supremo 119-2012-PCM)⁵³, el cual dispone que “*El SEACE constituye una herramienta importante para la transparencia en las compras públicas, no obstante, dicho instrumento requiere ser potenciado a efectos de proveer reportes de información por rubros, análisis de negocios, generación de indicadores y alertas que conduzcan a una adecuada focalización de la supervisión*”.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ De acuerdo con el artículo 60, literal b, del citado Reglamento, la infracción grave será sancionada con multa de una y media a cinco Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁵² De acuerdo con el artículo 60, alinea c, del citado Reglamento, la infracción grave será sancionada con multa de cinco y media a diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

⁵³ Disponible en: <http://can.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/02/Plan-Nacional-Anticorrupcion-2012-2016-DS-119-2012-PCM.pdf>

Asimismo, dicho Plan incluye como su Estrategia 2.5 la de “*Implementar una plataforma de búsqueda de información, accesible y amigable para empleados públicos y ciudadanos, en torno a las contrataciones públicas.*”⁵⁴

[126] El Comité coincide con lo anterior y considera importante que se tomen las medidas pertinentes para implementar una más avanzada plataforma de búsqueda de información en el SEACE que posibilite a la ciudadanía y a los órganos de control realizar un mejor seguimiento a los procesos de contrataciones públicas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.3. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁵⁵

[127] El segundo aspecto es la aparente falta de actualización y/o alimentación de la información en el SEACE. Según los representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado, no toda la información está publicada en el Sistema y, en algunos casos, aunque esté publicada la información no está completa.⁵⁶

[128] En este sentido, el Comité toma nota de la situación identificada en el Reporte N° 07 – 2015 – CG/EST, “*Contrataciones bajo la modalidad de selección por encargo a Organismos Internacionales - Periodo 2011 – 2014*”, que corrobora lo expresado anteriormente. Dicho reporte, aunque restringido al análisis de contrataciones mediante convenios con Organismos Internacionales, reconoce como una limitante a la labor de control de la CGR el hecho de que “*si bien las Entidades encargantes y/o a través del Organismo Internacional deben registrar todas las contrataciones realizadas bajo este mecanismo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) así como deben publicar todos documentos relacionados al mismo, muchos de los convenios y contratos suscritos no se encuentran publicados o estando publicados solo se muestra la primera página.*”⁵⁷

[129] Es por lo anterior que el Comité considera fundamental que se tomen las medidas pertinentes para orientar los encargados de publicar la información requerida en el SEACE sobre su deber legal, así como de que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad realice una efectiva verificación de que los registros hayan sido efectuados oportunamente en el Sistema, y, en caso de incumplimiento, sean aplicadas las sanciones pertinentes. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.4. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁵⁸

⁵⁴ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado hizo presente que desde octubre de 2014, el OSCE ha puesto a disposición del público en general el “Buscador Público de Procesos de Selección”, el cual permite encontrar información de procesos de selección convocados en el SEACE v 2.0 y SEACE v 3.0 desde el portal web del SEACE, constituyéndose así en un buscador único. Cabe indicar, que el referido buscador permite realizar búsquedas por procesos de selección, por expediente del Tribunal y por proveedores adjudicados, los mismos que cuentan con diferentes criterios de búsquedas para optimizar el resultado.

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que es responsabilidad de la Entidad efectuar la revisión de todos los procesos de selección publicados en el SEACE y verificar que no existan registros o archivos que no estén estrictamente relacionados con los procesos de contratación que se estén llevando a cabo, así como el de revisar y/o verificar que no se haya omitido el registro de información.

⁵⁷ Véase el Reporte N° 07 – 2015 – CG/EST, “*Contrataciones bajo la modalidad de selección por encargo a Organismos Internacionales - Periodo 2011 – 2014*”, pág. 6. Disponible en: http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/reportes/2015/Reporte_N07-2015-CG_EST.pdf

⁵⁸ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que el OSCE periódicamente recuerda a los usuarios de las Entidades mediante avisos publicados a través del portal web del SEACE y la remisión de correos electrónicos a los usuarios de las Entidades sobre la obligatoriedad del registro de información en el SEACE, sobre publicaciones de manuales, videos tutoriales e instructivos, a través de los cuales se informan sobre las funcionalidades del SEACE, de modo tal, que a través de ellos se les instruyen como interactuar con el SEACE a fin de que cumplan con lo

[130] Asimismo, el Comité considera importante que los Órganos de Control Institucional (OCI) incluyan en sus planes anuales de control la revisión de la información contenida en el SEACE de la respectiva Entidad para verificar si se está cumpliendo la normativa, así como que se lleve información estadística detallada sobre la aplicación de sanciones a aquellos que incumplan con el deber de publicar la documentación o información en el SEACE que les fuera exigible por la normativa, en las condiciones y plazos previstos en esta, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario. El Comité formulará recomendaciones al respecto (Ver recomendaciones 1.2.3.5. y 1.2.3.6. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁵⁹

[131] Finalmente, el Comité observa que la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), próxima a entrar en vigencia por encontrarse en proceso de reglamentación,^{60 61} no contempla la obligación, contenida en los artículos 45 y 46 de la actual Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), de publicar en el SEACE, bajo responsabilidad, los contratos suscritos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados. Por lo tanto, el Comité advierte que no contar con dicha obligación y con las respectivas sanciones establecidas por Ley podría ser un retroceso en el fortalecimiento y en la confiabilidad del SEACE. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.7. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

Recomendación 1.2.4:

Complementar el régimen de contratación de obras públicas contenido en el Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y en su Reglamento.

Medida a) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su naturaleza, importancia y/o magnitud, permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano e impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato.

establecido en la normativa de contrataciones públicas respecto al registro de información de sus contrataciones en dicho sistema.

⁵⁹ Al respecto, durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que, para ello, es necesario tener en consideración la aplicación de los principios de autonomía funcional, materialidad y de selectividad. Este último entendido como el carácter selectivo del control que ejerce el Sistema Nacional de Control en las entidades, sus órganos y actividades críticas, que denoten mayor riesgo de incurrir en actos contra la probidad administrativa.

⁶⁰ Según su Octava Disposición Complementaria Final, la Ley N° 30225 entrará en vigencia a los 30 días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento que se encuentra en elaboración.

⁶¹ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) se encuentra vigente desde el 9 de enero de 2016 con la aprobación de su reglamento por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Debido a que ambas normas entraron en vigor con posterioridad a la fecha de envío de la respuesta al cuestionario y que no fueron enviadas al Subgrupo de Análisis en el plazo previsto en la Metodología para la Quinta Ronda de Análisis del MESICIC, el Comité no hará un análisis exhaustivo de las mismas y se limitará a informar a través de notas el pie acerca de los cambios y actualizaciones más relevantes. En este sentido, sobre este punto el Estado analizado hizo presente que el Reglamento de la Ley N° 30225 así como la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, contemplan las obligaciones bajo comentario de publicación de información en el SEACE, en sus artículos 249-250 y 7.1, respectivamente.

[132] Tanto en su respuesta al cuestionario,⁶² como durante la visita *in situ* el Estado analizado presentó información con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[133] – La Directiva N° 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas - INFOBRAS"⁶³ de la Contraloría General de la República (CGR), que tiene como finalidad fortalecer el control y la transparencia en las obras públicas, a través del registro, articulación y publicidad de información por parte de las Entidades Públicas, así como incorporar a la ciudadanía como aliada en la ejecución del control gubernamental en las obras públicas.

[134] Asimismo, dicha Directiva tiene entre sus objetivos el de regular y proporcionar el acceso al registro de la información referida a obras públicas en el sistema INFOBRAS, que incluye los datos de la obra, su estado de avance físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, operación y mantenimiento, entre otros; a fin de facilitar la supervisión y seguimiento del proceso, tanto para los órganos competentes de efectuar el control interno y externo, como para los ciudadanos en general.

[135] La Directiva establece además en su disposición 5.6 el deber de las entidades públicas, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, de registrar la información requerida en el sistema INFOBRAS.

[136] – La realización de los talleres “Control Social y Vigilancia de Obras Públicas”, por la Contraloría General de la República (CGR), que tienen como objetivo principal el de promover la participación ciudadana en el control social como medida de prevención de la corrupción, a fin de optimizar sus conocimientos del Estado y en el uso de las herramientas que la Contraloría ha puesto a disposición de la ciudadanía para realizar el seguimiento sobre la gestión de los recursos públicos (como INFOBRAS). El taller consta de 2 módulos y cursos virtuales y ha sido impartido desde 2014 en cada una de las ciudades en donde la Contraloría tiene una oficina regional, con una participación de más de mil personas capacitadas.

[137] – Los lineamientos de la Contraloría General de la República (CGR) para el proceso de verificación de la información registrada en el Sistema INFOBRAS, por parte del Órgano de Control Institucional (OCI). Dentro de la programación del Plan Anual de Control de los OCI para el año 2015, se incluyó la verificación de registros en INFOBRAS. En este sentido, dichos lineamientos orientan los jefes de los OCI a realizar la verificación de la información registrada en INFOBRAS, de todas las obras públicas que se encuentren en ejecución durante el periodo anual de evaluación, debiéndose considerar los alcances establecidos en la Directiva N° 007-2013-CG/OEA.

[138] Sobre el particular, durante la visita *in situ*, los representantes de la Contraloría General de la República (CGR) informaron que un gran reto para la consolidación de INFOBRAS es el de cómo garantizar la alimentación de información en el Sistema. Al respecto, informaron sobre los esfuerzos

⁶² Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 13. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁶³ INFOBRAS (<https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/>) es un sistema web elaborado por la CGR con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional, mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información de las obras públicas contenida en el SEACE, en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF).

que han emprendido en este sentido, que incluyen la realización de programas de difusión y la preparación de diversos manuales de utilización del Sistema.⁶⁴ Presentaron, también, la siguiente información sobre el incremento progresivo de la información contenida en INFOBRAS. El Sistema viene incrementándose cada año y cuenta con un total de 42.539 registros (hasta septiembre de 2015).⁶⁵

[139] Asimismo, los representantes de la CGR informaron que las leyes de presupuesto de los años 2013 y 2015 han fortalecido la obligatoriedad de INFOBRAS. Destacaron, además, el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), creado mediante la Ley N° 29332 y modificatorias. Este Plan es un instrumento del presupuesto por resultados e implica una transferencia de recursos a las municipalidades por el cumplimiento de metas en un periodo determinado. Dichas metas son formuladas por diversas entidades públicas del Gobierno Central y tienen como objetivo impulsar determinados resultados cuyo logro requiere un trabajo articulado con las municipalidades. La Contraloría informó que viene participando desde el año 2013 con diversas metas a través del INFOBRAS, tales como el nivel de actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema.⁶⁶

[140] Para verificar el cumplimiento de las metas, la Gerencia de Estudios y Gestión Pública de la Contraloría revisa la información ingresada en INFOBRAS e informa a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuáles fueron las municipalidades que cumplieron la meta, precisando su nivel de cumplimiento y de aquellas entidades que fueron acreedoras del puntaje adicional.

[141] La CGR también proporcionó estadística sobre los resultados de cumplimiento de las metas relativas a INFOBRAS.⁶⁷ De esta información, el Comité observa que 42 de las 250 (17%) municipalidades de ciudades principales no han cumplido la meta o sea, no han registrado o actualizado la información de obras en INFOBRAS. En el caso de las municipalidades de ciudades no principales con 500 o más viviendas urbanas, 159 de 558 (28%) no cumplieron con las metas relativas a INFOBRAS.⁶⁸

[142] Finalmente, la CGR también proporcionó información vinculada a la verificación por parte de los Órganos de Control Institucional (OCI), que busca el aseguramiento de la calidad en el registro de información en el Sistema INFOBRAS.⁶⁹ De las 786 entidades verificadas, 450 (57%) se encuentran en un nivel de 100% de cumplimiento, mientras 293 entidades (37%) tienen nivel de avance 0%.

⁶⁴ Entre ellos, el Manual para el registro del Sistema INFOBRAS; los Manuales para el registro del cumplimiento de la meta INFOBRAS en: 1) Municipalidades de ciudades principales tipo “A” y “B”; 2) Municipalidades de ciudades no principales con 500 o más viviendas urbanas y; 3) Municipalidades de ciudades no principales con menos de 500 viviendas urbanas. Estos manuales se encuentran disponibles en: https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_info_ayuda.aspx

⁶⁵ Véase información complementaria de la CGR solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_con_722_cg_sge.pdf

⁶⁶ Para mayores detalles, véase el Decreto Supremo N° 033-2015-EF mediante el cual se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015 en la cual participan todas las municipalidades a nivel Nacional.

⁶⁷ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/mesicic5_per_est_mod_eva_meta_03_07_cgr_pi.xlsx y http://www.oas.org/juridico/docs/mesicic5_per_est_mod_eva_meta_09_cgr.xlsx

⁶⁸ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/mesicic5_per_est_mod_eva_meta_03_07_cgr_pi.xlsx

⁶⁹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/docs/mesicic5_per_est_mod_eva_meta_09_cgr.xlsx

[143] Al respecto, el Comité reconoce los avances logrados en el fortalecimiento de INFOBRAS en un corto espacio de tiempo, pero observa que no todas las entidades vienen cumpliendo con el registro y debida actualización de la información en el sistema, tal como lo establece la normativa vigente. Para poder consolidarse, el sistema necesitará contar con la participación de todas aquellas entidades que aún no lo utilizan y con el compromiso de su actualización permanente. Para ello se toma nota que en la 82ª disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 (Ley N° 30281) se establece un mecanismo para asegurar la actualización del registro en el INFOBRAS. Para su mejor aplicación se debe considerar emitir las disposiciones complementarias previstas en la misma disposición legal.

[144] Es por lo anterior que el Comité, sin perjuicio de tomar nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida a) sugerida, estima del caso reformular la recomendación en el sentido de que el Estado analizado considere tomar las medidas pertinentes para que se cumpla con el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de los contratos de obras públicas a través de INFOBRAS, con el fin de consolidar este sistema como una herramienta útil para actividades de control ciudadano. Asimismo, el Comité considera necesario que se elabore información estadística detallada sobre la aplicación de sanciones a aquellos que incumplan con el deber de publicar la documentación o información en INFOBRAS en las condiciones y plazos previstos en la normativa vigente, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario. El Comité formulará recomendaciones al respecto (Ver recomendaciones 1.2.3.8. y 1.2.3.9. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

Medida b) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Estudiar la posibilidad de otorgar a los ciudadanos en general la facultad que actualmente tienen los postores para formular consultas y observaciones a las Bases de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley.

[145] En su respuesta al cuestionario,⁷⁰ el Estado analizado presenta la siguiente información con respecto a la anterior medida:

[146] “La normativa de contrataciones no prevé que los ciudadanos en general puedan formular consultas y observaciones a la Bases, estando asignada dicha atribución únicamente a los proveedores registrados como participantes del proceso de selección (...).”

[147] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la medida b) sugerida de la recomendación 1.2.4 anterior, teniendo en cuenta que el proceso para la aprobación de la nueva normativa en materia de contrataciones públicas se privilegiaron otros mecanismos de participación ciudadana, tales como veedurías y un sistema de recepción de denuncias, conforme lo indicado por el Estado analizado.

Medida c) sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Estudiar la posibilidad de publicar, cuando corresponda, preliegos de la licitación para que los interesados puedan conocerlos y presentar observaciones con relación a los mismos.

⁷⁰ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 21. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[148] En su respuesta al cuestionario,⁷¹ el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior medida, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

[149] – El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que entró en vigencia el 01 de febrero del 2009, establece, en su artículo 37, que *“Las Bases aprobadas de los procesos de selección podrán ser prepublicadas en el SEACE y en el portal institucional de la Entidad convocante. Lo anteriormente dispuesto no representa una etapa adicional a las definidas en cada uno de los procesos de selección, por lo que cualquier consulta u observación respecto del contenido de las Bases sólo podrán efectuarse en la etapa correspondiente del proceso.”*⁷²

[150] Al respecto, el Comité considera que al determinar que cualquier consulta u observación respecto del contenido de las Bases sólo se puede efectuar en la etapa correspondiente del proceso, la normativa excluye la posibilidad de que la pre publicación pueda ser de mayor utilidad para la entidad convocante que podría de manera inmediata subsanar eventuales problemas advertidos por postores o por la ciudadanía, por ejemplo, en el caso de que las Bases hayan sido elaboradas sin tener en cuenta alguna ley especial relevante.

[151] En este sentido, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida c) de la recomendación 1.2.4. del capítulo II del presente informe y de la necesidad de que continúe dando atención a la misma (Ver recomendación 1.2.3.10. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[152] Sobre el particular, durante la visita *in situ*, los representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado informaron que la prepublicación de las bases no se encontraba prevista en el proyecto de reglamento de la nueva Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobada en julio de 2014. Los representantes del OSCE precisaron que las Entidades tienen la potestad de pre publicar las Bases de un proceso de selección a convocar, ya que la normativa de contrataciones no restringe dicha atribución.⁷³

1.2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la implementación de la disposición de la Convención sobre sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

[153] El Comité tuvo a su disposición información sobre los siguientes nuevos desarrollos en esta materia, sobre los cuales formulará las observaciones y recomendaciones pertinentes:

1.2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a. Alcance de los nuevos desarrollos normativos

- **Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica, entre las que se destacan las siguientes:**

⁷¹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 23. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁷² Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que la Ley N° 30225 (vigente desde el 9 de enero de 2016) no ha considerado la prepublicación de las bases en el SEACE.

⁷³ Véase información complementaria de OSCE solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_pre_of_752_2015_pre_inf_osce.PDF

[154] – La Ley N° 30225 de 8 de julio de 2014 (Nueva Ley de Contrataciones del Estado), citada en la sección 1.2.1. anterior, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

[155] Entre los principios que rigen las contrataciones, según su artículo 2, se encuentran los de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia.

[156] El ámbito de aplicación de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado y los supuestos de contratación excluidos de la misma se encuentran establecidos en los artículos 3 y 4, respectivamente. El artículo 5 determina cuáles son los supuestos de contratación excluidos de su ámbito de aplicación que se encuentran sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre estos supuestos se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT),⁷⁴ vigentes al momento de la transacción [artículo 5, literal a)].

[157] Los artículos 6 a 10 tratan de la autoridad responsable del proceso de contratación. En el artículo 9 se establecen los criterios de responsabilidad, que incluyen a todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[158] Los artículos 11 a 14 versan sobre las condiciones exigibles a los proveedores. El artículo 11 determina quienes están impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho UIT).

[159] El artículo 13 dispone sobre la participación en consorcio y el artículo 14 establece las siguientes medidas para la protección y promoción de la competencia: Cuando la Entidad, el OSCE o el Tribunal de Contrataciones del Estado verifique la existencia de indicios de conductas anticompetitivas en un procedimiento de selección, en los términos de la legislación aplicable, debe remitir toda la información pertinente al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) para que este, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente contra los presuntos responsables (artículo 14.1). Asimismo, cuando el OSCE advierta que un requisito establecido en los documentos del procedimiento de selección podría afectar la competencia, ordena a la Entidad que lo sustente y/o elimine, según corresponda. Si, adicionalmente, el OSCE advierte la existencia de indicios de colusión, en los términos del artículo 384 del Código Penal, debe remitir toda la información pertinente al Ministerio Público (artículo 14.2).

[160] Los artículos 15 a 45 regulan los procesos de contratación. En el artículo 15 se disponen los lineamientos para la formulación, el contenido y publicidad de los Planes Anuales de Contrataciones

⁷⁴ Al 10 de noviembre de 2015, 1 UIT equivale a 3,850 Nuevos Soles Peruanos (aproximadamente 1,160 Dólares Estadunidenses). Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

(PAC). En el artículo 16 se establece el deber del área usuaria de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación y se determina que estos documentos preparatorios “*deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.*”

[161] En el artículo 17 se desarrolla la homologación de requerimientos, por el cual las Entidades del Poder Ejecutivo “*que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a uniformizar los requerimiento de los bienes y servicios que deban contratar [...] en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación*”.

[162] En el artículo 18 se determina que las Entidades deben establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras. En el artículo 20 se prohíbe la fracción de la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad, entre otras, de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda y/o la aplicación de la ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

[163] Los métodos de contratación se encuentran establecidos en los artículos 21 a 26 y son los siguientes: a) Licitación pública y concurso público (artículo 22); b) Adjudicación simplificada (artículo 23); c) Selección de consultores individuales (artículo 24); d) Comparación de precios (artículo 25); e) Subasta inversa electrónica (artículo 26); y f) Contrataciones directas (artículo 27).⁷⁵ Los márgenes para la aplicación de los diferentes métodos de contratación serán establecidos por la ley de presupuesto del sector público, tomándose en cuenta el valor estimado o valor referencial, según corresponda. En cuanto al método de comparación de precios, el valor estimado de dichas contrataciones debe ser inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la ley de presupuesto del sector público para la licitación pública y el concurso público. Véase la tabla a continuación con los márgenes para el año 2015:

[164]

Procedimiento de Selección	Cuantía⁷⁶
Licitación pública y concurso público	De s/. 1,800,001 en adelante (obras) De s/. 400,001 en adelante (bienes y servicios)
Adjudicación simplificada	De s/. 30,800 a s/. 1,800,000 (obras) De s/. 30,800 a s/. 400,000 (bienes y servicios) De s/. 250,001 a s/. 400,000 (servicios y consultores - persona natural)
Selección de consultores individuales	De s/. 30,800 a s/. 250,000 (servicios y consultores - persona natural)
Comparación de precios	De s/. 30,800 a s/. 40,000 (bienes y servicios)

⁷⁵ El artículo 31 de la citada norma también prevé métodos especiales de contratación de bienes y servicios a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Reglamento de la ley establecerá los procedimientos para implementar o mantener dichos catálogos electrónicos, así como podrá establecer otros métodos especiales de contratación.

⁷⁶ Tipo de cambio: s/. 1.00 = USD \$0.30 (al 20 de noviembre de 2015).

Subasta inversa electrónica	De s/. 30,800 en adelante (bienes y servicios)
Contrataciones directas	De s/. 30,800 en adelante (obras, bienes y servicios)

Fuente: Artículo 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

[165] Los artículos 28, 29 y 30 regulan, respectivamente los casos de rechazos de ofertas, la declaratoria de proceso de selección desierto y su cancelación.

[166] El artículo 34 regula los supuestos de modificación a los contratos, los que pueden darse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, debiendo en este último caso ser aprobada por la Entidad. Las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (artículo 34.1).

[167] En el artículo 34.2 se dispone que *“excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*

[168] Para el caso de supervisión de obras, el artículo 34.3 dispone que *“las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.”*

[169] Por su parte, los artículos 41 a 45 tratan del sistema de solución de controversias. En relación con los recursos de apelación, el artículo 41 establece que cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea superior a 65 UIT, la competencia para conocer y resolver dichos recursos es del Tribunal de Contrataciones del Estado. En los demás casos, los recursos de apelación serán resueltos directamente por el Titular de la Entidad.

[170] La presentación deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución (artículo 42).

[171] Los artículos 46, 47, 48 y 49 disponen los aspectos generales del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

[172] El artículo 50 establece las infracciones y sanciones administrativas, las cuáles son impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la ley. Las sanciones incluyen multa⁷⁷ [artículo 50.2, literal a)], inhabilitación temporal [artículo 50.2, literal b)], e inhabilitación definitiva [artículo 50.2, literal c)]. Las sanciones se publican en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) e incluyen información de los socios o titulares, y de los integrantes de los órganos de administración (artículo 50.6).

[173] Los artículos 51 a 58 regulan el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE): sus funciones (artículo 52); organización y recursos (artículo 53); Consejo Directivo y Presidencia Ejecutiva (artículo 54), requisitos e impedimentos para ser miembro (artículo 55); y causales de vacancia (artículo 56). Asimismo, el artículo 58 crea el Consejo Multisectorial de Monitoreo de las Contrataciones Públicas, adscrito al OSCE, con la misión de analizar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los presuntos casos de fraude, colusión y corrupción en las contrataciones del Estado por parte de funcionarios y servidores públicos y/o particulares. Su conformación y funciones se establecen en el reglamento.

[174] Por último, los artículos 59 a 62 establecen y regulan el Tribunal de Contrataciones del Estado: sus funciones (artículo 59); requisitos e impedimentos para ser vocal del Tribunal (artículo 60); causales de vacancia (artículo 61) y la notificación y publicidad de las resoluciones (artículo 62).

[175] – La Ley N° 30356 publicada el 5 de noviembre de 2015, que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

[176] En su artículo 4 se establecen los requisitos generales que las entidades deberán cumplir para suscribir este tipo de convenios que incluyen autorización expresamente establecida en una norma con rango de ley e informes favorables de las áreas de Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica de las mismas entidades públicas, así como el informe favorable y vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas.

[177] Asimismo, en su artículo 6.2 les otorga al OSCE y a la CGR la posibilidad de fiscalizar todos los documentos referidos a la suscripción y ejecución de este tipo de convenios.

b. Observaciones sobre los nuevos desarrollos normativos

[178] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado en el sentido de optimizar los procesos de contratación pública garantizando el enfoque de gestión por resultados, así como de fortalecer la labor de control e incrementar la transparencia de los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales. No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con la Nueva Ley de Contrataciones del Estado:

⁷⁷ No menor de 5% ni mayor al 15% de la propuesta económica o del contrato. Además, el incumplimiento del pago de las multas es causal para suspender el derecho de participar en cualquier procedimiento de selección y de contratar con el Estado por un plazo de hasta 18 meses. Las multas también son aplicables a las Entidades públicas que actúen como proveedores [artículo 50.2, literal a) de la Ley N° 30225].

[179] En primer lugar, el Comité observa que, en los términos de su octava disposición complementaria final, la Nueva Ley de Contrataciones del Estado no se encuentra vigente al no haberse aprobado su Reglamento, el cual de acuerdo con la segunda disposición complementaria final debería haber sido aprobado dentro de los 180 días calendarios siguientes a su aprobación, o sea, en enero de 2015.⁷⁸

[180] Al respecto, durante la visita *in situ*, los representantes del OSCE informaron que el Proyecto del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado fue abierto a comentarios al inicio del año. Ellos indicaron que durante la elaboración del Proyecto de Reglamento organizaron diversos talleres, contando con la participación de diversos sectores (Entidades públicas, gremios, proveedores, sociedad civil) y que la publicación del Proyecto de Reglamento ha permitido una activa participación de la ciudadanía, habiéndose recibido entre 900 a 1,000 observaciones, que vienen siendo evaluados. Asimismo, precisaron que en su condición de organismo técnico, el OSCE no define la fecha de aprobación del Reglamento sino el Poder Ejecutivo.⁷⁹

[181] Teniéndose en cuenta lo anterior y el hecho de que la aprobación del Reglamento es fundamental tanto para garantizar la entrada en vigencia de la propia Ley N° 30225 como para desarrollar su contenido, el Comité considera importante que se tomen las medidas pertinentes en el sentido de establecer y difundir la fecha estimada para su aprobación y que se le dé la debida consideración a las observaciones y comentarios recibidos. Esto contribuiría y facilitaría las labores de implementación de la nueva normativa de contrataciones del Estado. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.11. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁸⁰

[182] Al respecto, durante la visita *in situ*, los representantes del Sector Privado expresaron su decepción con relación al proceso de elaboración del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30225, alegando que no han sido debidamente escuchados y que les gustaría poder contar con una matriz de los comentarios recibidos por el OSCE que identifique cuáles observaciones fueron o no incorporadas.

[183] En segundo lugar, el Comité observa que la nueva normativa de contrataciones del Estado, basada en el nuevo modelo de Administración Pública (la gestión por resultados) amplía los márgenes de discrecionalidad para la actuación de los que intervengan en los procedimientos de contratación por o a nombre de las Entidades. Esta mayor libertad no debe significar que los actos discrecionales no estén sujetos a fiscalización, pero el cambio del modelo representa desafíos a los órganos de control.

[184] Al respecto, el Comité toma nota de las preocupaciones compartidas por los representantes de la Contraloría General de la República y de los representantes de la Sociedad Civil y del Sector Privado relativas a los desafíos que tendrá el Sistema Nacional de Control debido al incremento en los márgenes de discrecionalidad otorgados por la nueva normativa a aquellas personas que intervengan en los procedimientos de contratación por o a nombre de las Entidades.

⁷⁸ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) se encuentra vigente desde el 9 de enero de 2016 con la aprobación de su reglamento por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Debido a que ambas normas entraron en vigor con posterioridad a la fecha de envío de la respuesta al cuestionario y que no fueron enviadas al Subgrupo de Análisis en el plazo previsto en la Metodología para la Quinta Ronda de Análisis del MESICIC, el Comité no hará un análisis exhaustivo de las mismas y se limitará a informar a través de notas el pie acerca de los cambios y actualizaciones más relevantes.

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ *Idem.*

[185] En este sentido, según la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, “*en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.*”

[186] El Comité considera importante que se tomen las medidas pertinentes para garantizar que el aumento de discrecionalidad no esté acompañado de un incremento de la corrupción (o de su percepción en la ciudadanía), tales como proveer la capacitación apropiada a los actores de los procesos de contratación y el establecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública, así como el fortalecimiento del sistema de control y de las instancias de rendición de cuentas. Asimismo, una vez vigente la nueva normativa de contrataciones del Estado, al Comité le interesaría poder contar con un estudio que identifique el impacto de la nueva normativa en las labores del Sistema Nacional de Control y, de ser aplicable, los “riesgos de corrupción” resultantes, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario. El Comité formulará recomendaciones al respecto (Ver recomendaciones 1.2.3.12. y 1.2.3.13. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[187] En tercer lugar, el Comité observa que la nueva normativa eleva el monto hasta el que se pueden efectuar contrataciones en las cuales no se aplicaría la Ley N° 30225. El monto pasa de las actuales 3 a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o sea, de s/. 11,550 a s/. 30,800.⁸¹

[188] Por otro lado, el Comité observa que el artículo 5 de la citada Ley, establece que dicho supuesto excluido de su aplicación está sujeto a la supervisión del OSCE, así como le son aplicables los impedimentos del artículo 11 para ser participante, postor y/o contratista.

[189] En este sentido, teniéndose en consideración que este cambio podría representar un incremento en los riesgos de corrupción por medio del fraccionamiento de las contrataciones, el Comité considera importante que la función de supervisión del OSCE cuente con los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para supervisar la correcta aplicación de este supuesto de contratación e informar a los órganos competentes para la sanción de los responsables en los casos de fraccionamiento injustificado de la contratación de obras, bienes y/o servicios. Asimismo, el Comité considera importante que se tomen las medidas que haya lugar para que se lleve información estadística detallada sobre las actividades de supervisión del OSCE en relación con los supuestos de contratación excluidos de la aplicación de la Ley, así como de la imposición de las sanciones pertinentes por los órganos competentes, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario. El Comité formulará recomendaciones al respecto (Ver recomendaciones 1.2.3.14. y 1.2.3.15. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[190] Sobre el particular, cabe mencionar que, durante la visita *in situ*, los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Privado informaron que, en su opinión, el problema de fraccionamiento de contrataciones se verá incrementado con la entrada en vigencia de la nueva normativa y enfatizaron la necesidad de una supervisión efectiva por parte del OSCE a este y otros supuestos de contratación excluidos de la aplicación de la Ley.

⁸¹ Al 10 de noviembre de 2015, 1 UIT equivale a 3,850 Nuevos Soles Peruanos (aproximadamente 1,160 Dólares Estadunidenses). Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

[191] En cuarto lugar, el Comité observa que la Ley N° 30225 incluye, en su artículo 27, supuestos de contratación directa adicionales a los contenidos en la legislación vigente. En particular, le preocupa al Comité la inclusión de supuestos tal como el indicado en el literal g) del citado artículo, que autoriza la contratación directa *“para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.”*

[192] Teniéndose en consideración la existencia de la Ley N° 28874, que regula la publicidad estatal, el Comité considera que la contratación de servicios de publicidad oficial debería asignarse a través de procesos competitivos, basados en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, con el objetivo de evitar preferencias a los medios que tengan una línea editorial favorable al gobierno. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.16. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁸²

[193] En quinto lugar, el Comité observa que el artículo 17 autoriza a las Entidades del Poder Ejecutivo que formulen políticas nacionales y/o sectoriales del Estado *“a uniformizar los requerimiento de los bienes y servicios que deban contratar [...] en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación”*.

[194] Al respecto y teniendo en consideración sugerencias de los representantes del Sector Privado durante la visita *in situ*, el Comité considera importante que en dicho proceso de uniformización se considere establecer que el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas (o norma similar para el caso de importaciones) será un criterio de evaluación objetivo a incluir en las adquisiciones de bienes y/o servicios, en caso de que existan. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.17. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).⁸³

[195] En sexto lugar, el Comité observa que según el artículo 41 de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, los recursos de apelación serán resueltos directamente por el Titular de la Entidad cuando se trate de un procedimiento de selección cuyo valor estimado o referencial sea inferior a 65 UIT.⁸⁴

[196] El Comité considera que para limitar el conflicto de interés existente en estos casos (la Entidad como juez y parte), se podría considerar que la jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado sea vinculante.

[197] Finalmente, en relación con las infracciones previstas en el artículo 50 de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, el Comité considera importante que su reglamentación establezca de manera clara la diferencia entre la presentación de información inexacta e información falsa al Tribunal de

⁸² Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado hizo presente que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Dichos informes deben publicarse en el SEACE, para que cualquier ciudadano pueda tomar conocimiento de las contrataciones directas que la Entidad decida realizar así como para la supervisión correspondiente que ejerza el OSCE, lo que reduce sustancialmente el riesgo de parcialidad al que se hace alusión en el numeral bajo comentario.

⁸³ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado señaló que el artículo 8 del reglamento de la Ley N° 30225 prevé que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) Sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) Se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica, y (iii) No contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas.

⁸⁴ Al 10 de noviembre de 2015, 1 UIT equivale a 3,850 Nuevos Soles Peruanos (aproximadamente 1,160 Dólares Estadunidenses). Fuente: <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Contrataciones del Estado y al RNP, establecidas, respectivamente en los literales h) e i) del citado artículo, pues conllevan a sanciones de gravedad distintas. Asimismo, el Comité estima importante que se considere ampliar dicho artículo con el fin de sancionar también a aquellos que presenten información inexacta, falsa o adulterada en el marco de un proceso arbitral. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.18. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[198] En su respuesta al cuestionario,⁸⁵ el Estado analizado presentó información sobre nuevos desarrollos con respecto a aspectos tecnológicos, de la cual el Comité destaca, lo siguiente:

[199] – Mejoras en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluyendo el desarrollo e implementación de la versión 2.0 del SEACE a partir de febrero de 2009 y de la versión 3.0 a partir del 2013.

[200] Asimismo, se ha desarrollado el "módulo de contratos" en la versión 2.0 del SEACE que permite a las autoridades, funcionarios públicos y los órganos de control institucional monitorear los ajustes que se realizan a los contratos.

[201] El OSCE ha desarrollado un "Manual del Módulo de Contratos y Controversias 2015"⁸⁶ así como un pliego de absolución de "Preguntas Frecuentes Módulo Contratos",⁸⁷ que orientan la labor de los funcionarios encargados del registro de la información relativa a los ajustes a los contrato, entre otros.

[202] Sobre el particular, durante la visita *in situ*, los representantes del OSCE, informaron adicionalmente que la versión 3.0 se programó en *Java* y tienen los siguientes módulos: Administración, Actos Preparatorios, Procedimientos de Contratación, Configurador de Procedimientos e Interfaces. A partir del enero de 2015, todas las entidades del Estado realizan sus procesos de contratación en el SEACE 3.0.⁸⁸

[203] – Mejoras en la plataforma del Registro Nacional de Proveedores (RNP).⁸⁹ Se encuentra en desarrollo la versión 5.0 del RNP que aportará la posibilidad de que cualquier persona (al margen que sea o no proveedor) pueda conocer las oportunidades de negocio con el Estado, y se cuente con información pública sobre el historial y experiencia del proveedor, entre otras mejoras.

[204] Conforme información proporcionada con posterioridad a la visita *in situ*,⁹⁰ se informó adicionalmente que "*mediante Concurso Público N° 004-2013-OSCE se realizó un proceso de contratación para contratar a un proveedor que pudiera realizar el Servicio de Análisis, Diseño, Construcción, Prueba e Implantación del Nuevo Sistema del Registro Nacional de Proveedores, el cual en este momento se encuentra en proceso de construcción. En relación al Nuevo Sistema del RNP a la fecha se encuentra en ejecución la implementación del sistema, para ello se ha rediseñado*

⁸⁵ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 56. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁸⁶ Disponible en: <http://www2.seace.gob.pe/Documentos/189912301641342radC6168.pdf>

⁸⁷ Disponible en: <http://www2.seace.gob.pe/Documentos/189912302041204rad11BCF.pdf>

⁸⁸ Véase información complementaria de OSCE solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_of_752_2015_pre_inf_osce.PDF

⁸⁹ <http://portal.osce.gob.pe/rnp/>

⁹⁰ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_osce_anexo11_inf_sob_imp_ver_2.0_3.0_seace.PDF

los procesos del Registro Nacional de Proveedores y se ha planteado nuevos procesos con el objeto de contar con mayor información del Registro Nacional de Proveedores. Es importante informar que el Nuevo Sistema RNP será implementado en Java, empleará la base de datos Oracle 11g, será implementado en una arquitectura en tres capas, y gestor documental para almacenar los archivos del sistema.”

1.2.2.3. Resultados

[205] En su respuesta al cuestionario,⁹¹ adicionalmente a la información sobre la cual ya se ha hecho referencia anteriormente en la sección 1.2.1., el Estado analizado presenta la siguiente información sobre resultados obtenidos en relación con algunos aspectos de los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado a que se refiere el párrafo 5° del artículo III de la Convención, a saber:

- **Respecto de las sanciones impuestas a contratistas y a las Entidades:**

[206] La relación de los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que hayan sido sancionados, con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, se publica mensualmente por el OSCE en su portal institucional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término de cada mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 281 de su Reglamento. El enlace es el siguiente: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/observatorio>.

[207] Con base en la información que tuvo a su disposición, el Comité considera que se vienen aplicando sanciones a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas. Sin embargo, el Comité también nota que, al 12 de octubre de 2015, 101 de las empresas sancionadas por el Tribunal de Constataciones del Estado siguen contratando con el Estado mediante medidas cautelares otorgadas por el Poder Judicial.⁹² Sin cuestionar la total autonomía del Poder Judicial para otorgar estas medidas cautelares, el Comité considera importante que se efectúe un análisis de las causas que podrían estar incidiendo para que el Poder Judicial se pronuncie, cautelarmente, a favor de las empresas sancionadas y, de ser pertinente, el eventual impacto de dichas decisiones en la lucha contra la corrupción en el Perú, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.19. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[208] Por otra parte, el Comité observa que el OSCE tiene el poder de recibir denuncias sobre transgresiones de las Entidades públicas a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado y la Directiva N° 012-2007/CONSUMODE/PRE regula el procedimiento para su tramitación. Lamentablemente, el Comité no contó con información estadística sobre dichas denuncias y los respectivos resultados. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.20. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- **Capacitación**

⁹¹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 43, 44 y 59. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁹² <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/108-empresas-siguen-contratando-con-el-estado-trav%C3%A9s-de-medidas-cautelares>

[209] En su respuesta al cuestionario,⁹³ el Estado analizado dispone que “*La Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades de la Dirección Técnico Normativa del OSCE es responsable de formular y ejecutar las actividades de difusión, capacitación y desarrollo de capacidades sobre aspectos referidos a la gestión de contrataciones del Estado y la narrativa de la materia.*”

[210] *Para ejecutar esa función, dicha Sub Dirección formula, propone e implementa un Plan de Desarrollo de Capacidades que comprende la oferta de capacitación a través de Aliados Estratégicos, así como la capacitación subsidiaria y gratuita brindada por el OSCE. A la fecha, OSCE cuenta con 38 convenios de cooperación interinstitucional para ampliar la oferta de formación en diversas ciudades del país. Cabe precisar que durante el año 2014, el OSCE capacitó a 3175 funcionarios, mientras que los aliados estratégicos a otros 5569.*

[211] *Asimismo, debe indicarse que uno de los criterios que la Subdirección de Desarrollo de Capacidades toma en cuenta para definir su intervención consiste en identificar aquellos departamentos que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción ha determinado con un alto Índice de corrupción. Así, durante el año 2014, 1501 capacitados correspondían a dichos departamentos.*

[212] *De otro lado, dicha Sub Dirección administra el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboren en las OEC, que contiene exigencias de capacitación en materia de contrataciones del Estado. Del año 2011 a la fecha, se han certificado más de 11 mil profesionales y técnicos de los órganos encargado (sic) de las contrataciones.”*

[213] El Comité toma nota de las actividades de capacitación realizadas y de la amplia oferta de oportunidades para el desarrollo de capacidades contenida en el sitio *Web* del OSCE,⁹⁴ así como del portal www.meespecializo.pe, un portal del OSCE creado para los funcionarios que desean mejorar sus competencias en contratación pública. El Comité considera fundamental que se continúen las actividades de capacitación y difusión realizadas por el OSCE y que se realicen también actividades de difusión del mecanismo para denunciar transgresiones de las Entidades públicas a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado (Directiva N° 012-2007/CONSUCODE/PRE). El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.21. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

[214] Asimismo, el Comité toma nota, en particular, del procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC),⁹⁵ y considera importante que se tomen las medidas pertinentes para ampliar el número de funcionarios debidamente acreditados en los OEC. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.22. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

- **Nivel de Competencia**

[215] En la visita *in situ*, los representantes del Sector Privado pusieron en conocimiento del Subgrupo de Análisis,⁹⁶ la creciente disminución del número promedio de propuestas presentadas y

⁹³ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 43 y 44. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

⁹⁴ <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/desarrollo-de-capacidades>

⁹⁵ <http://certificacion.osce.gob.pe/default.asp>

⁹⁶ Ver Presentación de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI). Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_soc_civ_sni_com_est_set_2015.pdf

propuestas admitidas en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios en el Perú, llegando al nivel aproximado de 1,5 postores presentados y propuestas admitidas, en promedio, por concurso.

[216] Como respuesta a esta información, los representantes del OSCE aclararon que han realizado estudios sobre el tema.⁹⁷ Las conclusiones que han llegado en su último estudio son las siguientes:

[217] *“A partir del análisis realizado, se concluye que los niveles de competencia tanto en el año 2012 como en el 2013 son similares. A partir del año 2014 se muestra un ligero incremento, explicado por la presencia de valores extremos altos, es decir, casos puntuales de contrataciones en las que hubieron un número importante de postores.*

[218] *Alrededor de las tres cuartas partes del total de ítems se adjudicaron con la participación de una sola propuesta. Ello hace que, en general, el promedio de propuestas admitidas sea 1.5.*

[219] *Dentro de estos parámetros de nivel de competencia, los promedios más bajos se encuentran en los procesos para la ejecución de obras convocados por los gobiernos locales, principalmente de Ucayali, Ancash, Tumbes y Pasco(...)*”

[220] En atención a lo anterior, el Comité considera importante que se identifiquen las causas del bajo número promedio de procesos de contratación de obras en los gobiernos locales, principalmente en las provincias destacadas, y que se tomen las medidas pertinentes para ampliar en nivel de competencia en las contrataciones públicas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.2.3.23. de la sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.3. Recomendaciones

[221] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 1.2.1 y 1.2.2 del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

1.2.3.1 Realizar un estudio sobre las causas de las frecuentes modificaciones a los Planes Anuales de Contrataciones para, a partir de los resultados del mismo, fortalecer la labor de programación y la predictibilidad de las contrataciones públicas en la República del Perú (Ver párrafo 103 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).

1.2.3.2 Implementar un sistema de notificación en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) que informe oportunamente sobre las modificaciones a los Planes Anuales de Contrataciones a los órganos de control, tales como la Contraloría General de la República (CGR) y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (Ver párrafo 103 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).

1.2.3.3 Adoptar las medidas pertinentes para implementar una más avanzada plataforma de búsqueda de información en el SEACE que posibilite a la ciudadanía y a los órganos de control realizar un mejor seguimiento a los procesos de contrataciones públicas (Ver párrafo 126 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).

⁹⁷ Ver “Cálculo del Nivel de Competencia en el Procedimiento Clásico” 2013 y 2014. Disponibles en: http://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Publicacion/Estudios/2013/C%C3%A1culo%20del%20Nivel%20de%20Competencia%202013_v4.pdf y http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_osce_anexo5_calc_niv_com_2014.PDF.

- 1.2.3.4 Adoptar las medidas pertinentes para orientar los encargados de publicar la información requerida en el SEACE sobre su deber legal, así como para que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realice una efectiva verificación de que los registros hayan sido efectuados oportunamente en el Sistema, y, en caso de incumplimiento, sean aplicadas las sanciones pertinentes (Ver párrafo 129 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.5 Incluir, en los planes anuales de control de los Órganos de Control Institucional (OCI), la revisión de la información contenida en el SEACE de la respectiva Entidad para verificar si se está cumpliendo la normativa (Ver párrafo 130 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.6 Elaborar información estadística detallada sobre la aplicación de sanciones a aquellos que incumplan con el deber de publicar la documentación o información en el SEACE que les fuera exigible por la normativa, en las condiciones y plazos previstos en esta, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (Ver párrafo 130 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.7 Considerar reestablecer, mediante ley, el deber de las Entidades de publicar en el SEACE, bajo responsabilidad, los contratos suscritos cuya publicación sea legalmente obligatoria e informes periódicos sobre su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, según corresponda (Ver párrafo 131 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.8 Adoptar las medidas pertinentes para que se cumpla con el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de los contratos de obras públicas a través de INFOBRAS, con el fin de consolidar este sistema como una herramienta útil para actividades de control ciudadano. En ese marco, considerar la emisión de las disposiciones complementarias previstas en la 82ª disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 (Ley N° 30281) (Ver párrafo 144 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.9 Elaborar información estadística detallada sobre la aplicación de sanciones a aquellos que incumplan con el deber de publicar la documentación o información en INFOBRAS en las condiciones y plazos previstos en la normativa vigente, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (Ver párrafo 144 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.10 Estudiar la posibilidad de publicar, cuando corresponda, prepliegos de la licitación para que los interesados puedan conocerlos y presentar observaciones con relación a los mismos (Ver párrafo 151 en la sección 1.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.11 Adoptar las medidas pertinentes en el sentido de establecer y difundir la fecha estimada para la aprobación del reglamento de la Ley N° 30225 y que se den la debida consideración a las observaciones y comentarios recibidos a su proyecto de texto (Ver párrafo 181 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.12 Proveer la capacitación apropiada a los actores de los procesos de contratación y el establecimiento de una cultura organizacional basada en la ética pública, así como

el fortalecimiento del sistema de control y de las instancias de rendición de cuentas (Ver párrafo 186 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.13 Realizar un estudio que identifique el impacto de la nueva normativa en las labores del Sistema Nacional de Control y, de ser aplicable, los “riesgos de corrupción” resultantes, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (Ver párrafo 186 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.14 Fortalecer la función de supervisión del OSCE suministrándole los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para supervisar la correcta aplicación de los supuestos de contratación excluidos de la aplicación de la Ley N° 30225, dentro de los recursos disponibles, e informar a los órganos competentes para la sanción de los responsables en los casos de fraccionamiento injustificado de la contratación de obras, bienes y/o servicios (Ver párrafo 189 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.15 Adoptar las medidas que haya lugar para que se elabore información estadística detallada sobre las actividades de supervisión del OSCE en relación con los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley N° 30225, así como de la imposición de las sanciones pertinentes por los órganos competentes, a los fines de identificar retos y recomendar medidas correctivas de ser necesario (Ver párrafo 189 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.16 Considerar eliminar el literal g) del artículo 27 de la Ley N° 30225, con el fin de asegurarse que, teniéndose en consideración la Ley N° 28874, la regla general para la contratación de servicios de publicidad oficial sea a través de la realización de procesos competitivos, basados en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (Ver párrafo 192 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.17 Considerar establecer que el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas (o norma similar para el caso de importaciones) será un criterio de evaluación objetivo a incluir en las adquisiciones de bienes y/o servicios, en caso de que existan (Ver párrafo 194 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.18 Establecer, de manera clara, la diferencia entre la presentación de información inexacta e información falsa al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Registro Nacional de Proveedores, establecidas, respectivamente, en los literales h) e i) del artículo 50 de la Ley N° 30225 y ampliar dicho artículo con el fin de sancionar también a aquellos que presenten información inexacta, falsa o adulterada en el marco de un proceso arbitral (Ver párrafo 195 en la sección 1.2.2.1. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.19 Efectuar un análisis de las causas que podrían estar incidiendo para que el Poder Judicial se pronuncie, cautelarmente, a favor de las empresas sancionadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado y, de ser pertinente, el eventual impacto de dichas decisiones en la lucha contra la corrupción en el Perú, en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (Ver párrafo 207 en la sección 1.2.2.3. del capítulo II de este informe).

- 1.2.3.20 Elaborar información estadística integral sobre los resultados de los procesos de investigación en el ámbito del OSCE que permita conocer el número total de denuncias recibidas, los casos investigados que se encontraban listos para su decisión; el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones relativas a prescripción de la sanción o extinción de la responsabilidad por no haberse adoptado la decisión dentro de los términos establecidos; en orden a identificar retos y recomendar medidas correctivas (Ver párrafo 208 en la sección 1.2.2.3. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.21 Realizar actividades de difusión del mecanismo para denunciar transgresiones a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado (Directiva N° 012-2007/CONSUCODE/PRE) (Ver párrafo 213 en la sección 1.2.2.3. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.22 Adoptar las medidas pertinentes para ampliar el número de funcionarios debidamente acreditados a través del procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) (Ver párrafo 214 en la sección 1.2.2.3. del capítulo II de este informe).
- 1.2.3.23 Identificar las causas del bajo número promedio de procesos de contratación de obras en los gobiernos locales, principalmente en las provincias de Ucayali, Ancash, Tumbes y Pasco, y adoptar las medidas pertinentes para ampliar el nivel de competencia en las contrataciones (Ver párrafo 220 en la sección 1.2.2.3. del capítulo II de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION)

2.1. Seguimiento de la implementación de la recomendación formulada en la Segunda Ronda

Recomendación:

Implementar sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Medida sugerida:

Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) *Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;*

- b) *Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo;*
- c) *Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/u obligaciones en materia de protección;*
- d) *Simplificar la solicitud de protección del denunciante;*
- e) *Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción;*
- f) *Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;*
- g) *Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular;*
- h) *Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores, incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.*
- i) *La competencia de las autoridades judiciales y administrativas con relación a este tema, distinguiendo claramente la una de otra.*

[222] Tanto en su respuesta al cuestionario,⁹⁸ como en la visita *in situ*, el Estado analizado presenta información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, los siguientes:

- **Protección de Denunciantes de Actos de Corrupción en el Ámbito Administrativo:**

[223] – La Ley N° 29542 de 3 de junio de 2010 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal) y su Reglamento (Decreto Supremo 038-2011-PCM), los cuales tienen el objeto de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

⁹⁸ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 24 a 29. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[224] Según los artículos 4 de la Ley N° 29542 y de su Reglamento, la Contraloría General de la República (CGR) es la autoridad competente para recibir y evaluar las denuncias presentadas, así como para tramitar aquellas que se encuentren dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, la CGR derivará las denuncias cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas e informará al denunciante.

[225] Los requisitos de la denuncia se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 29542 (artículo 6 de su Reglamento) y son los siguientes: “a) *Que estén referidas a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales; b) Que se formulen por escrito y estén debidamente sustentadas; c) Que incluyan la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados; d) Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada; e) Que contengan la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando lo solicite la autoridad competente. Ante la negativa, renuencia o desistimiento del mismo, la investigación es promovida por la autoridad competente.*”

[226] La Ley N° 29542 también regula, en su artículo 8 (artículo 10 de su Reglamento), medidas de protección y beneficios que se pueden otorgar a los denunciantes independientemente del régimen laboral en el cual se encuentren a fin de que no sean objeto de represalias. Una de las medidas que se adopta es la reserva de identidad del denunciante para lo cual se le otorgará un código de identificación y también la prohibición de que sea cesado, despedido o removido a causa de su denuncia.

[227] Cabe destacar especialmente que el artículo 8, literal c), de la Ley N° 29542 [artículo 10, literal e), de su Reglamento] establece que “*cuando las represalias contra el denunciante, independientemente del régimen laboral al que pertenece se materializan en actos de hostilización (...), constatados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la conducta del funcionario que lo realizó es considerada una falta grave, siendo ésta una causal de despido justificado, conforme a la ley de la materia*”. Asimismo, en el artículo 9 de la misma norma se precisa que “*la información proporcionada por el denunciante y el trámite de evaluación a cargo de la instancia correspondiente y hasta su conclusión tienen carácter confidencial, bajo responsabilidad, salvo los casos de denuncia maliciosa*”.

[228] Finalmente, buscando simplificar la solicitud de protección del denunciante, el anexo del Reglamento de la Ley N° 29542 contiene el formulario que debe ser llenado para presentar una denuncia, el cual también se encuentra disponible en formato electrónico en la siguiente dirección Web: <https://appscgr.contraloria.gob.pe/sinad>.

[229] – La Directiva N° 011-2015-CG/GSND – “Servicio de Atención a Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, del 4 de septiembre de 2015, que reemplaza la anterior directiva N° 006-2011-CG/GSND y que establece criterios, procedimientos, roles y etapas uniformes para el tratamiento de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Control (SNC), a través de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional (OCI), protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia.

[230] Dicha Directiva establece el Sistema Nacional de Atención a Denuncias (SINAD), el cual está organizado de forma desconcentrada a nivel nacional y está integrado por el Departamento del

Sistema Nacional de Atención a Denuncias de la CGR;⁹⁹ las (3) Oficinas de Coordinación Regional y las (20) Oficinas Regionales de Control de la CGR; los (749) Órganos de Control Institucional (OCI); y otras unidades orgánicas de la CGR que de acuerdo con su especialidad, función, o por encargo de la Alta Dirección de la CGR, les corresponda atender una denuncia.

[231] Según el artículo 7.1 de la citada Directiva, la presentación de denuncias puede ser realizada anónimamente o no, por cualquier persona, de forma presencial o a través de correo postal o del Portal *Web* de la CGR.¹⁰⁰ En ambas modalidades se tiene previsto el uso del “Formulario para presentar una denuncia”, contenido en el Anexo N° 02 de la Directiva.¹⁰¹

[232] Conjuntamente con su denuncia, en los términos del artículo 7.3 de la Directiva, el denunciante puede solicitar las medidas de protección contenidas en la Ley N° 29542 y su Reglamento, señalados anteriormente, siempre y cuando cumplan los requisitos y firmen el formato de compromiso del denunciante a brindar información cuando se le solicite, contenido en el Anexo N° 03 de la Directiva.

[233] El proceso de atención de denuncias se desarrolla a través de dos etapas: recepción (verificación de cumplimiento de los requisitos) y evaluación (análisis en gabinete/visita de campo).

[234] Los requisitos de la denuncia se encuentran establecidos en el artículo 7.2 de la Directiva, que dispone que los órganos del SINAD atienden las denuncias relacionadas con hechos: “a) *Presuntamente ilegales o arbitrarios ocurridos en una entidad sujeta al ámbito de control del SNC;* b) *Que no sean materia de proceso judicial, arbitral o administrativo en trámite, procesos disciplinarios, requerimientos o impugnaciones de proveedores o postores, ni que estén referidos a hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada, o comprendidos en causas pendientes ante el Tribunal Constitucional o investigaciones ante otras instituciones públicas competentes, y;* c) *Que no sean materia de un servicio de control o servicio relacionado en ejecución o concluido.”*

[235] De acuerdo con el artículo 7.4.1 de la Directiva, como resultado de la revisión de la competencia de la CGR en los hechos y requisitos legales, se determinan las siguientes acciones: a) si el hecho denunciado es competencia de la CGR y cumple con los requisitos, se continúa con la etapa de evaluación y se comunica al denunciante; b) Si el hecho denunciado es competencia de la CGR y no cumple con los requisitos, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante ;y; c) Si el hecho denunciado no es competencia de la CGR, se deriva la denuncia a la entidad que por disposición legal expresa tenga competencia, se procede a su conclusión y se comunica al denunciante.

[236] Asimismo, el citado artículo establece que “(...) *si el denunciante cumplió con los requisitos establecidos en la Ley N° 29542 y su Reglamento, se declara como admitida la denuncia y se comunica al denunciante que puede acogerse a las medidas de protección y beneficios*

⁹⁹ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado informó que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución de Contraloría No 027-2016-CG de 8 de febrero de 2016, el “Departamento del Sistema Nacional de Atención a Denuncias” pasó a denominarse “Departamento de Denuncias”.

¹⁰⁰ <https://appsgr.contraloria.gob.pe/sinad>.

¹⁰¹ Durante la reunión del Subgrupo de Análisis, el Estado analizado hizo presente que la utilización del citado “Formulario” es opcional, por lo que es factible que el ciudadano presente su denuncia en formato distinto, lo importante es que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD “Servicio de Atención de Denuncias”.

establecidos en dicha Ley, caso contrario se solicita la subsanación respectiva, para lo cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. De no cumplir con la subsanación de los requisitos, la denuncia se declara como no admitida para los fines de la Ley N° 29542, situación que no impide la revisión y evaluación del hecho denunciado, de cumplir este con los requisitos establecidos en el numeral 7.2.”

[237] En cuanto a la reserva del contenido de la denuncia y de la identidad del denunciante, el artículo 6.4 de la Directiva determina que ambos se encuentran protegidos por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del proceso de atención de denuncias o del servicio de control que se derive de este, según corresponda.

[238] En el caso particular de la identidad y de los datos personales del denunciante, los mismos no podrán ser revelados aun cuando el proceso de atención de denuncias o el servicio de control que se derive de este haya concluido, excepto en los siguientes casos en que: “a) *Se verifique la presentación de una denuncia maliciosa, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar; b) Su revelación se encuentre prevista en la normativa sobre la protección de datos personales o norma con rango de ley que expresamente lo disponga; c) El denunciante preste su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco.”*

[239] – El lanzamiento oficial del “SINAD EMPRESARIAL”— Ahora “Aló Contraloría Empresarial”¹⁰², en abril de 2015, que es un servicio de atención personalizada y confidencial que brinda la CGR a las empresas y gremios empresariales, que deseen presentar información sobre presuntos actos ilegales o arbitrarios en el Sector Público.

[240] Con ocasión de la visita *in situ*,¹⁰³ los representantes de la CGR informaron que el anterior servicio ha permitido que los actores económicos interesados en preservar la leal competencia puedan canalizar sus denuncias sobre las irregularidades que presencien o de las cuales conozcan. El aludido servicio cuenta actualmente con la participación de 15 gremios que representan aproximadamente 1500 empresas y está en proceso de expansión, para ello es necesario difundir y dar a conocer este servicio a los diferentes gremios empresariales.

- **Protección de Denunciantes de Actos de Corrupción en el Ámbito Judicial (Penal):**

[241] – El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, de 22 de julio de 2004), que dispone en su Libro Segundo, Sección Segunda del Título V (artículos 247 a 252)¹⁰⁴ sobre las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales.

[242] Las medidas de protección que pueden adoptarse se encuentran establecidas en el párrafo 2° del artículo 248 y son las siguientes: “a) *Protección policial; b) Cambio de residencia; c) Ocultación de su paradero; d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave; e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su*

¹⁰² http://doc.contraloria.gob.pe/sinad_empresarial/index.html

¹⁰³ Véase información complementaria de la Contraloría General de la República solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_con_722_cg_sge.pdf

¹⁰⁴ De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se dispone la entrada en vigencia a nivel nacional del Título V del Nuevo Código Procesal Penal. El Nuevo Código entró en vigencia en su totalidad el 1 de julio de 2014.

identificación visual normal en las diligencias que se practiquen; f) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario; g) Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes; h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero."

[243] Asimismo, en casos excepcionales y a pedido del Fiscal, el párrafo 3° del artículo 249 autoriza al Juez a ordenar la emisión de documentos de una nueva identificación y de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

[244] Según el párrafo 2° del artículo 247 del Nuevo Código Procesal Penal, para que se apliquen las medidas de protección es necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

[245] De acuerdo con el párrafo 1° del artículo 24 de la citada norma, una vez apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, el Juez o Fiscal, adoptará, de oficio o a instancia de las partes, según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.

[246] Finalmente, el párrafo 2° del artículo 249 establece que el Fiscal puede decidir si, una vez finalizado el proceso, se deben dar continuidad a las medidas de protección, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave. Sin embargo, según el párrafo 1° del artículo 250, corresponde al órgano judicial competente para el juicio pronunciarse motivadamente sobre la procedencia de mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las medidas de protección adoptadas por el Fiscal o el Juez durante las etapas de Investigación Preparatoria o Intermedia, así como si proceden otras nuevas.

[247] – El “Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos” (aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN), que fue desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación como un programa que tiene por finalidad esencial apoyar a la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan a favor de las víctimas y testigos (artículo 6).

[248] De acuerdo con los artículos 10 a 19, el Programa se encuentra conformado por las siguientes unidades: 1) Unidad Central (en la ciudad de Lima), conformado por un Fiscal Superior Coordinador, un Fiscal Provincial Penal y un Fiscal Provincial de Familia; 2) 33 Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos (en cada sede de Distrito Judicial), conformadas por profesionales de las siguientes especialidades: Psicología, Derecho y Asistencia Social y; 3) 111

Unidades de Asistencia Inmediata (lugares distantes de la sede de cada Distrito Judicial), conformadas por profesionales en la especialidad de psicología.

[249] Entre los delitos objeto del procedimiento de asistencia, establecidos en el artículo 28 del citado Reglamento, se encuentran los delitos contra la administración pública: Concusión, Colusión y Corrupción de Funcionarios.

[250] – El “Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal” (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS), que complementa el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos mencionado anteriormente y prevé las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se otorgan a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que estén en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en Nuevo Código Procesal Penal. La protección se extiende también a los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes o hermanos.

[251] El artículo 4 del Reglamento del Programa Integral establece definiciones para diversos términos y cabe destacar la siguiente definición de “colaborador que intervenga en el proceso”: *“(…) toda persona que colabore con la administración de justicia; en calidad de informante, que es aquella persona que sin poseer pruebas aporte aspectos útiles al proceso penal. Sólo en casos excepcionales a requerimiento del Fiscal del caso y previa evaluación por la Coordinación de Seguridad y Protección, será admitido al Programa. Asimismo, se aplica al Colaborador Eficaz, que es el partícipe de un acto delictivo que imputa o sindic a los otros agentes del hecho punible, pretendiendo un beneficio premial; debiendo tenerse presente para su incorporación al Programa de Protección lo previsto en el numeral 4) artículo 475 del [Nuevo] Código [Procesal Penal].”*

[252] De acuerdo con el Reglamento del Programa Integral corresponde a la Fiscalía de la Nación implementar dicho Programa (artículo 2), el cual cuenta para su debido funcionamiento con la Unidad Central de Protección y Unidades Distritales en cada Distrito Judicial (artículo 5).

[253] Conforme el artículo 14, la decisión de incorporación al Programa Integral se plasma en un acta que deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el Fiscal y el Jefe de la Unidad Central o el Coordinador Distrital, según corresponda. Dicho artículo también detalla las obligaciones correspondientes a cada una de las partes.

[254] El artículo 18 amplía y detalla las medidas de protección establecidas en el párrafo 2° del artículo 248 del Nuevo Código Procesal Penal en los siguientes términos: *“a) Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, a un local o vivienda especial y, en general, la ocultación de su paradero para todos los efectos; b) Reserva de la identidad del protegido en las diligencias que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivas nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación. Se asignará para tales efectos una clave secreta que únicamente será conocida por el fiscal o juez que imponga la medida, así como, de los demás, que intervienen directamente en las medidas de protección; c) Intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual; d) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido cuando para preservar el*

derecho de defensa de las partes en la investigación o proceso penal, fuera necesario revelar su identidad; e) Señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones. Además, en caso el colaborador se encuentre en un centro penitenciario, se deberá ubicar al colaborador en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, cuando está recluso en un centro penitenciario; lo cual deberá coordinarse con el Instituto Nacional Penitenciario.”

[255] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la anterior recomendación y medida sugerida, mediante la cual el Comité considera que la República del Perú ha dado consideración satisfactoria a los incisos a) a g) e i) de la referida medida sugerida. Por ello, el Comité estima del caso reformular la recomendación y medida sugerida para instar al Estado analizado a continuar avanzando en el mantenimiento y fortalecimiento de los sistemas de protección de denunciantes de buena fe de actos de corrupción, dándole atención adicional a la implementación de los aspectos identificados en el inciso h) de la medida sugerida. Para estos efectos, el Comité cree conveniente que el Estado analizado considere los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos” disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas.¹⁰⁵

2.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

2.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a. Alcance de los nuevos desarrollos normativos

[256] – La Ley N° 29542 de 3 de junio de 2010 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal) y su Reglamento (Decreto Supremo 038-2011-PCM), señalados en la sección anterior, que tienen el objeto de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos o a cualquier ciudadano que denuncie en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

[257] – El “Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos” (aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN), señalado en la sección anterior, que fue desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación como un programa que tiene por finalidad esencial apoyar a la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan a favor de las víctimas y testigos.

[258] – El “Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal” (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-JUS), señalado en la sección anterior, que complementa el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos y prevé las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se otorgan a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que estén

¹⁰⁵ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_proteccion.pdf

en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en Nuevo Código Procesal Penal. La protección se extiende también a los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes o hermanos.

[259] – La Directiva N° 011-2015-CG/GSND – “Servicio de Atención a Denuncias”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2015-CG, del 4 de septiembre de 2015, señalada en la sección anterior, que reemplaza la anterior directiva N° 006-2011-CG/GSND y establece criterios, procedimientos, roles y etapas uniformes para el tratamiento de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Control (SNC), a través de la Contraloría y los Órganos de Control Institucional (OCI), protegiendo la identidad del denunciante y el contenido de la denuncia.

b. Observaciones sobre los nuevos desarrollos normativos

[260] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado para continuar avanzando en la creación, mantenimiento y fortalecimiento de los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción a que refiere el párrafo 8° del artículo III de la Convención.

[261] No obstante, con base en la información recabada durante la visita *in situ* principalmente, el Comité estima oportuno efectuar algunas consideraciones acerca de la conveniencia de complementar estos nuevos desarrollos sin perjuicio de las observaciones formuladas por el Comité en la sección 2.1 anterior en relación con el seguimiento de la implementación de la recomendación que le fue formulada al Estado analizado en el informe de la Segunda Ronda.

[262] En primer lugar, el Comité nota que el artículo 6° establece excepciones de aplicación de la Ley N° 29542 (Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal), y que entre dichas excepciones se encuentra la negativa a las “*que se formulan lesionando el secreto profesional*”.

[263] Al respecto, el Comité considera necesario que se defina claramente y limite esta excepción, con el fin de evitar particularmente que funcionarios públicos no puedan denunciar supuestos actos de corrupción por su deber de confidencialidad. En este sentido, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación 2.3.2 de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[264] En segundo lugar, el Comité observa que no se encuentran establecidos en la Ley N° 29542 ni en su Reglamento los medios impugnatorios en sede administrativa que corresponderían interponerse con la finalidad de que el denunciante de un acto de corrupción pueda revocar o modificar los pronunciamientos de la CGR que le otorga o no medidas de protección. Para estos efectos, el Comité estima necesario que se establezcan dichos medios impugnatorios y cree conveniente que el Estado analizado considere los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos” disponible en el Portal Anticorrupción de las Américas¹⁰⁶ (Ver recomendación 2.3.3 de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

¹⁰⁶ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_proteccion.pdf

[265] En tercer lugar, el Estado analizado hizo presente, en su respuesta al cuestionario,¹⁰⁷ las siguientes dificultades observadas en la evaluación de las solicitudes de medidas de protección y beneficios de la Ley N° 29542 y su Reglamento:

[266] *“1. La ley debería establecer literalmente que la sola presentación de la comunicación ante La Contraloría otorga, sin más trámite, la reserva de identidad del ciudadano, funcionario o servidor público, puesto que de la simple lectura de la ley y su reglamento acorde al principio de legalidad, se podría interpretar que al existir un lapso de tiempo entre la presentación de la comunicación y su calificación, en el referido período cualquier persona puede obtener dicha información.*

[267] *2. Teniendo como primer filtro de protección la reserva de identidad, debería desarrollarse la manera en que la reserva de identidad del denunciante, se vinculará con las demás medidas de protección previstas; estableciéndose como es que dicha medida compatibilizará con la prohibición de despido o represalias que se establecen en los incisos siguientes.*

[268] *3. Así como la ley prohíbe la rotación del denunciante de su puesto habitual de trabajo producto de una denuncia calificada y admitida, debería reglamentarse, como medida de protección, el derecho del denunciante a ser rotado de su puesto habitual de trabajo e incluso un destaque o asignación en una entidad diferente, para protegerlo de los actos de hostilización de sus superiores.*

[269] (...).”

[270] Al respecto, el Comité toma nota de las dificultades puestas de presente por el Estado analizado y formulará las respectivas recomendaciones (ver recomendaciones 2.3.4., 2.3.5., y 2.3.6. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[271] En tercer lugar, con respecto a la necesidad de coordinación entre las medidas y programas de protección de denunciantes en los ámbitos administrativo y penal, durante la visita *in situ*, los representantes del Ministerio Público informaron que se encontraba en elaboración una Guía Intersectorial con el Sistema Nacional de Atención a Denuncias (SINAD) de la Contraloría General de la República (CGR), con el objetivo de hacer factible en los casos concretos, una dinámica articulada de trabajo y canales expeditos y oportunos de comunicación para proteger adecuadamente a los denunciantes que informen sobre presuntos actos de corrupción en los ámbitos administrativo y penal, así como para permitir el seguimiento eficaz de las denuncias en ambos, complementando e integrando, según corresponda. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.3.7. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[272] Finalmente, el Comité toma nota de la dificultad puesta de presente por el Estado analizado, en su respuesta al cuestionario¹⁰⁸ sobre la insuficiente asignación presupuestaria destinada al Programa Integral de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. En atención a lo solicitado en la visita *in situ*, los representantes del Ministerio Público suministraron información relativa al presupuesto asignado al Programa durante los años 2012 a 2015. El Comité observa que el presupuesto otorgado se ha mantenido aproximadamente igual en este período (alrededor de s./

¹⁰⁷ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 28. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁰⁸ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 28. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

2,750,000), lo que representó un promedio de 11% del presupuesto requerido por el Ministerio Público para el buen funcionamiento del Programa.

[273] En este sentido, el Comité formulará una recomendación para que se dote el Programa Integral de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para brindar las medidas de protección previstas en la normativa a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción principalmente, dentro de los recursos disponibles (Ver recomendación 2.3.8. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

2.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[274] Tanto en su respuesta al cuestionario,¹⁰⁹ como durante la visita *in situ*,¹¹⁰ el Estado analizado presentó información sobre nuevos desarrollos con respecto a aspectos tecnológicos, de la cual el Comité destaca, lo siguiente:

[275] – La implementación del aplicativo informático WILLAY por la Contraloría General de la República (CGR) en septiembre de 2013. Dicho aplicativo soporta y facilita la gestión de las denuncias presentadas ante el Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD). También permite a los usuarios presentar denuncias de manera virtual a través del formulario *Web*¹¹¹ con protección de su identidad. Los datos personales del denunciante son encriptados por el aplicativo, inmediatamente después de que en mérito a su calificación, estos son ingresados al sistema, a manera de cumplir con los requisitos legales de reserva de identidad del denunciante.

[276] Asimismo, durante la visita *in situ*, los representantes de la CGR explicaron que el Sistema WILLAY fue diseñado con el objetivo de contar con un aplicativo integrado que pueda agilizar las labores del SINAD permitiendo registrar la información del proceso de evaluación de denuncias (Recepción, Admisión y Organización).

[277] Los representantes de la CGR informaron, adicionalmente, que desde su implementación se han incorporado mejoras al Sistema, las cuales incluyen la notificación electrónica al ciudadano, asegurando de esa manera una notificación personalizada con una reducción de tiempo y costos.

2.2.3. Resultados

[278] Tanto en su respuesta al cuestionario,¹¹² como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó la siguiente información sobre resultados obtenidos en relación con algunos aspectos de los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción por parte del Estado a que se refiere el párrafo 8º del artículo III de la Convención, a saber:

¹⁰⁹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 60. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹¹⁰ Véase información complementaria de la Contraloría General de la República solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_con_722_cg_sge.pdf

¹¹¹ <https://appscgr.contraloria.gob.pe/sinad>.

¹¹² Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 44 a 62. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[279] En materia de capacitación, se presentó, tanto en la respuesta al cuestionario como durante la visita *in situ*, información detallada sobre diversas actividades de capacitación y académicas, presenciales y a distancia, realizadas por la CGR, así como por su Escuela Nacional de Control.¹¹³

[280] En cuanto a la capacitación específica sobre protección a denunciantes, se informa lo siguiente:

[281] “(...) *En ese sentido, desde la vigencia de la Ley N° 29542, su reglamento y la Directiva N° 006-2011-CG/GSND [reemplazada por la Directiva N° 011-2015-CG/GSND], periódicamente el Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias viene capacitando a ciudadanos, funcionarios y servidores públicos de diversas entidades en la aplicación de la Ley de Protección al Denunciante y las medidas y beneficios que dicha norma otorga.*

[282] *Para el año 2015, el Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias – SINAD, ha iniciado un ciclo anual de charlas de capacitación a los funcionarios y servidores públicos, iniciando este ciclo con la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Inspectoría General del Ministerio del Interior, los colaboradores de la Oficina de Coordinación Regional Norte de la Contraloría General y diversos jefes de los Órganos de Control Institucional en el Departamento de Lambayeque han sido capacitados en la aplicación de la Ley N° 29542, con la finalidad de coadyuvar en el control gubernamental, generando valor a la ciudadanía, contribuyendo en la lucha contra la corrupción en el marco de las políticas y estrategias orientadas al fomento de la ética y valores.*

[283] *Es importante resaltar que en lo que va del año 2015 se han capacitado aproximadamente a 160 funcionarios y servidores públicos en las entidades mencionadas en el párrafo precedente, siendo esto, la continuación de las capacitaciones que se han dado en el pasado y el inicio de las capacitaciones que se darán en lo que resta del año 2015, en cumplimiento del Plan Operativo del Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las charlas de capacitación que soliciten las entidades públicas.”*

[284] El Comité toma nota de la amplia oferta de actividades de capacitación realizadas por la Contraloría General de la República y su Escuela Nacional de Control y, particularmente, las actividades relativas a la difusión y aplicación de la Ley N° 29542. Teniéndose en cuenta la reciente aprobación de la Directiva N° 011-2015-CG/GSND, la cual modificó el trámite interno que se dan a las denuncias en el ámbito del SINAD, el Comité considera fundamental que se continúen las actividades de capacitación y difusión realizadas en la materia y que se incluyan también a los ciudadanos con el fin de que conozcan los requisitos para presentar denuncias y las medidas de protección que la normativa ofrece a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.3.9. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[285] En la respuesta al cuestionario también se presenta un cuadro en el cuál se puede observar que el ingreso de denuncias se ha ido incrementando anualmente desde el año 2008 hasta el año 2014.¹¹⁴ Además, se informa lo siguiente:

¹¹³ Ver la presentación realizada por la Escuela Nacional de Control durante la visita *in situ*, a la cual también se hará referencia en el capítulo relativo a “buenas prácticas” del presente informe. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_7_cgr_bue_pra_ins_pers.pdf

¹¹⁴ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 51. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[286] “Asimismo, de las consultas realizadas al personal encargado de la evaluación de las denuncias en las sedes de la Contraloría General (SINAD) a nivel nacional, se tiene que durante el año 2013 se presentaron nueve (09) solicitudes de medidas de protección, de las cuales a ocho (08) se les otorgó las medidas de protección contenidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 29542.”

[287] “En ese mismo sentido, en el año 2014 se han solicitado a La Contraloría (sede central) seis (06) solicitudes de medidas de protección, siendo todas ellas atendidas; igualmente, en el año 2015 se han recibido cuatro (04) solicitudes de medidas de protección, de las cuales se ha atendido a tres (03).”

[288] Teniendo en consideración que la medida de protección de identidad es otorgada de manera inmediata y por lo tanto no se encuentran incluidas en la información de los párrafos anteriores, el Comité considera que se han otorgado un alto número de medidas de protección solicitadas, sin embargo, el Comité no cuenta con información más detallada al respecto.

[289] En cuanto a datos estadísticos de denuncias recibidas, los representantes de la CGR expusieron durante la *visita in situ*¹¹⁵ que, en el período enero 2013 a Diciembre 2014, recibieron un total de 6518 denuncias, el 38 % de las mismas estaba relacionado con contratación de bienes y servicios y ejecución de obras, seguido por gestión de recursos humanos con un 15.7%.

[290] La forma como presentaron sus denuncias fue la siguiente: 3191 denunciante que fueron directa y personalmente a denunciar, lo que representó el 48.95%; 2651 denunciante lo hicieron mediante tramite documentario, lo que representó el 40% y; 676 hicieron uso de la *Web o* correo electrónico, lo que representó el 10.37%.

[291] De estas denuncias, 3661 fueron contra Gobiernos locales (56.16 %); 1758 fueron contra el Gobierno Nacional (26.97%); 712 fueron contra Gobiernos regionales (10.93%); 375 denuncias contra organismos autónomos (5.75%) y; 12 denuncias fueron contra otras entidades (0.18%).

[292] Otros datos relevantes: Del universo de denunciante, sólo 412 eran funcionarios públicos (el 6.32%) y el 14% de los casos denunciado lo fueron por montos superiores al millón de soles y el 24.49% por montos entre 0 a 50 mil soles.¹¹⁶ En el 30% de los casos, el SINAD no tenía competencia para tratar la denuncia.

[293] Asimismo, en atención a lo solicitado durante la visita *in situ*,¹¹⁷ los representantes de la CGR presentaron la siguiente información adicional sobre los resultados en la materia:

[294]

Cuadro – Estadística de denuncias recibidas a nivel nacional

Fuente: Departamento Sistema Nacional de Denuncias

¹¹⁵ Ver la presentación realizada por la CGR durante la visita *in situ*, diapositiva 10. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_1_cgr_pro_den.pdf

¹¹⁶ Tipo de cambio: S./ 1.00 = USD \$0.30 (al 16 de diciembre de 2015).

¹¹⁷ Véase información complementaria del Ministerio Público, solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_sinad_inf_mesicic.pdf

Estado	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (al 15.09.15)	Total
Concluida	1851	1774	2612	2291	1833	460	10821
En evaluación	9	18	88	162	1082	1242	2601
En seguimiento	17	30	270	322	799	265	1703
Total general	1877	1822	2970	2775	3714	1967	15125

[295] Al respecto, el Comité observa que el número de procesos concluidos ha disminuido, proporcionalmente en cada año a partir del 2013, y consecuentemente, se ha incrementado, proporcionalmente, el número de denuncias en evaluación. En este sentido, durante la visita *in situ* los propios representantes de la CGR identificaron la necesidad de acelerar el proceso de atención de denuncias.¹¹⁸ El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 2.3.10. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

[296] En cuanto a la información sobre resultados del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, en atención a lo solicitado en la visita *in situ*, el Estado analizado suministró la siguiente información:

[297] Durante el período del 2010 a agosto del 2015 se han asistido a 5850 usuarios de un total de 3056 casos derivados por los Despachos Fiscales al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

[298] De la información presentada, se transcribe a continuación un cuadro con los casos relativos a actos de corrupción derivados al Programa:

TIPO DE PROCESO			CASOS		USUARIOS	
			Con Medidas de Protección	Sin Medidas de Protección	Con Medidas de Protección	Sin Medidas de Protección
DELITOS	DELITOS	Concusión	59	100	97	197

¹¹⁸ Ver la presentación realizada por la CGR durante la visita *in situ*, diapositiva 14. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_1_cgr_pro_den.pdf

CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS	Cohecho	53	54	106	108
		Tráfico de Influencias	2	4	4	8
		Peculado	338	615	459	1227
		Obstrucción de Justicia	0	18	0	33
		Pago Indebido	0	2	0	3
		Negociación Incompatible con el cargo	0	2	0	3
		Corrupción de funcionarios	138	309	292	674
		Enriquecimiento Ilícito	0	4	0	8
		Corrupción de funcionarios – Actos de Corrupción contra fiscales	0	2	0	4
		Corrupción de funcionarios – Cohecho Pasivo	74	319	122	644
		Corrupción de funcionarios – Cohecho Pasivo	0	5	0	10

		Específico				
		Colusión	35	73	70	146
		Negociación incompatible	12	20	24	40
		Asociación ilícita	0	4	0	8
		Corrupción de funcionarios – Cohecho Pasivo Impropio y Abuso de autoridad	0	0	0	0

[299] El Comité observa que es en los casos de cohecho en los que, proporcionalmente, más se han otorgado medidas de protección (50%), seguidos por negociación incompatible (38%), concusión (37%), peculado (35%), tráfico de influencias (33%), colusión (32%), corrupción de funcionarios (31%) y corrupción de funcionarios – cohecho pasivo (19%).

[300] Se informó adicionalmente que entre 2006 y Julio de 2015, un total de 1285 medidas de protección fueron otorgadas, gran parte de las cuales consistieron en protección policial (1060 casos); Reserva de Identidad (142 casos); Ocultación de Paradero (39 casos); Cambio de Residencia (25 casos); otros procedimientos (19 casos). No hubo ningún caso en el período en el cuál se otorgó, como medida de protección el cambio de Identidad ni la salida del país.

[301] Al respecto, el Comité toma nota de que se han otorgado medidas de protección en casos de actos de corrupción en el ámbito judicial. Sin embargo, no se presenta información sobre solicitudes denegadas y la razón para su denegación, y la información tampoco se encuentra desagregada lo suficiente para permitir un análisis integral de los resultados en la materia. En este sentido, el Comité formulará una recomendación para que las instituciones responsables por el “*Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal*”, cuenten con información estadística referida a aspectos tales como el número de casos en los que se han solicitado y obtenido por los denunciantes y testigos medidas de protección en casos de actos de corrupción, el tipo de la medida otorgada, así como el número de solicitudes denegadas y la razón de tal denegación, en orden de identificar retos y adoptar, si corresponde, medidas correctivas (Ver recomendación 2.3.11. de la sección 2.3. del capítulo II de este informe).

2.3. Recomendaciones

[302] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 2.1. y 2.2. del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 2.3.1. Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en materia de protección de denunciantes y testigos de actos de corrupción, incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos” (Ver párrafo 255 en la sección 2.1 del capítulo II de este informe).
- 2.3.2. Definir claramente y limitar la excepción contenida en Ley N° 29542 relativa a las denuncias “que se formulan lesionando el secreto profesional”, con el fin de evitar particularmente que funcionarios públicos no puedan denunciar supuestos actos de corrupción por su deber de confidencialidad (Ver párrafo 263 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.3. Establecer los medios impugnatorios en sede administrativa que corresponderían interponerse con la finalidad de que el denunciante de un acto de corrupción pueda revocar o modificar los pronunciamientos de la Contraloría General de la República que le otorga o no medidas de protección, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la “Ley Modelo para Facilitar e Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción y Proteger a sus Denunciantes y Testigos”¹¹⁹ (Ver párrafo 264 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.4. Considerar establecer expresamente en la Ley N° 29542 que la sola presentación de la comunicación ante la Contraloría General de la República (CGR) otorga, sin más trámite, la reserva de identidad del denunciante (Ver párrafo 270 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.5. Desarrollar la manera en que la reserva de identidad del denunciante se vinculará con las demás medidas de protección previstas; estableciéndose como es que dicha medida compatibilizará con la prohibición de despido o represalias que se establecen en los incisos siguientes del artículo 8 de la Ley N° 29542 (Ver párrafo 270 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.6. Reglamentar, como medida de protección, el derecho del denunciante a ser rotado de su puesto habitual de trabajo e incluso un destaque o asignación en una entidad diferente, para protegerlo de los actos de hostilidad de sus colegas y/o superiores (Ver párrafo 270 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.7. Adoptar las medidas pertinentes en el sentido de coordinar las medidas y programas de protección de denunciantes existentes en los ámbitos administrativo y penal (Ver párrafo 271 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).
- 2.3.8. Dotar el Programa Integral de Protección de Asistencia a Víctimas y Testigos con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para brindar las medidas de protección previstas en la normativa a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción principalmente, dentro de los recursos disponibles (Ver párrafo 273 en la sección 2.2 del capítulo II de este informe).

¹¹⁹ Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/ley_modelo_proteccion.pdf

- 2.3.9. Continuar las actividades de capacitación y difusión de la Ley N° 29542, así como ampliar su oferta también a los ciudadanos con el fin de que conozcan los requisitos para presentar denuncias y las medidas de protección que la normativa ofrece a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción (Ver párrafo 284 en la sección 2.3 del capítulo II de este informe).
- 2.3.10. Adoptar las medidas pertinentes para acelerar la atención de denuncias recibidas en el ámbito administrativo a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) (Ver párrafo 295 en la sección 2.3 del capítulo II de este informe).
- 2.3.11. Elaborar información estadística por parte de las instituciones responsables por el “Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el Proceso Penal” referida a aspectos tales como el número de casos en los que se han solicitado y obtenido por los denunciantes y testigos medidas de protección en casos de actos de corrupción, el tipo de la medida otorgada, así como el número de solicitudes denegadas y la razón de tal denegación, en orden de identificar retos y adoptar, si corresponde, medidas correctivas (Ver párrafo 301 en la sección 2.3 del capítulo II de este informe).

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCION)

3.1. Seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas en la Segunda Ronda

Recomendación a):

Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.

[303] Tanto en su respuesta al cuestionario¹²⁰ como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, lo siguiente:

[304] “*Se aprecian dificultades en la implementación del íntegro de los elementos previstos en el artículo VI. 1 de la Convención, básicamente por dos aspectos: a) Por que se estima que ciertos aspectos ya han sido superados por la jurisprudencia nacional, por lo que se hace innecesario una reforma legislativa, como es el caso de los elementos “directa o indirectamente” así como el beneficio a favor de una “entidad”; b) Por otro lado, en muchos casos no existe consenso a nivel del Congreso para aprobar este tipo de normativas de adecuación, más aún si la agenda parlamentaria muchas veces está dedicada a temas coyunturales y/o mediáticos.*”

[305] Sobre este tema, durante la visita *in situ*, los representantes de la Corte Suprema de Justicia y del Ministerio Público explicaron que los acuerdos plenarios de la Corte Suprema de

¹²⁰ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 30 a 37. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

Justicia son vinculantes de conformidad con los artículos 22 y 80, inciso 4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales.¹²¹

[306] A ese respecto expresaron que en el Acuerdo Plenario N° 01-2005/ESV-22, del 26 de noviembre de 2005, se acordó, por unanimidad, declarar como precedente vinculante el fundamento cuarto de la ejecutoria suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1091-2004-Lima.¹²² En esta Ejecutoria se definen los alcances de los elementos del tipo objetivo (acción típica de aceptar) del delito tipificado en el artículo 393 del Código Penal (Cohecho Pasivo Propio) y se integran a la sentencia que condena a un funcionario público por el delito de cohecho propio¹²³ en agravio del Estado a dos cómplices primarios (particulares que, a solicitud del funcionario público, le habían entregado soborno, de manera directa e indirecta, a cambio de recibir un formulario de solicitud para la tramitación de pasaportes, cuya venta en la época era restringida por la escasez de estos).

[307] Al respecto, el Comité desea recordar que el origen de esta recomendación se remonta al análisis realizado sobre el tema en el marco de la Segunda Ronda,¹²⁴ sobre la base de la información presentada por el propio Estado analizado, en el sentido de que:

[308] “- Los artículos 393, 394, 395 y 396 del Código Penal no incluyen la posibilidad de que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio sean requeridos o aceptados para otra persona o entidad que no sea el funcionario o servidor público (...).

[309] - Los artículos 397 y 398 del Código Penal no incluyen la posibilidad de que el donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio sean ofrecidos u otorgados a otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto del funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones públicas (...).”

[310] El Comité no considera que la recomendación haya sido superada por la jurisprudencia indicada pues no está relacionada con el hecho del funcionario público de aceptar o recibir un soborno “indirectamente” o por persona interpuesta. En este sentido, el Comité observa que diversos otros artículos del Código Penal Peruano incluyen en su tipificación las acciones de requerir o aceptar y ofrecer u otorgar, “directa o indirectamente”, tales como los artículos relativos a los delitos de Concusión (Art. 382), Colusión Simple y Agravada (Art. 384), Peculado Doloso y Culposo (Art. 387), Peculado de Uso (Art. 388), Cohecho Pasivo Propio (Art. 393, segundo párrafo), Soborno Internacional Pasivo (Art. 393-A), Cohecho Pasivo Impropio (Art. 394, segundo párrafo), Cohecho Activo Transnacional (397-A), Negociación Incompatible (Art. 399), y Tráfico de Influencias (Art. 400).

¹²¹ Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. 0019-2009 del 21 de marzo del 2011, fundamento 16: “El Tribunal toma nota de que en los términos de los artículos 22 y 80, inciso 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el ejercicio de su función jurisdiccional, la Corte Suprema tiene competencia para fijar principios jurisprudenciales. Sin embargo, el Tribunal advierte que si bien estos son de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales, por excepción, los jueces y magistrados pueden apartarse de dicho criterio, para lo cual están obligados a ‘motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan’.”

¹²² Disponible en: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio_Jurisprudencia-de-la-CS-Penal-Tomo-I.pdf

¹²³ El artículo 393 fue modificado y ampliado posteriormente a los hechos por la Ley N° 28355, publicada el 06 de octubre de 2004, y por la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013. El delito tipificado por este artículo pasó a intitularse “Cohecho Pasivo Propio”.

¹²⁴ Ver el Informe del Perú de la Segunda Ronda, página 19. Disponible en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic_II_inf_per.pdf

[311] El Comité, por lo tanto, toma nota de la necesidad de que el Estado analizado dé atención adicional a la implementación de la anterior recomendación (ver recomendación en la sección 3.3 del capítulo II de este informe).¹²⁵

Recomendación b):

Adecuar y/o complementar el Artículo 425 del Código Penal, que se relaciona con la definición de funcionarios y servidores públicos, de tal manera que incluya a quienes hayan sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, aun cuando no hubiesen asumido el cargo o función.

[312] En su respuesta al cuestionario,¹²⁶ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[313] – La Ley N° 30124, del 13 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 425 del Código Penal, para incluir como funcionarios o servidores públicos en el ámbito penal a “(...) *Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades (...).*”

[314] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la recomendación b) del capítulo II del presente informe, al haber tomado las medidas pertinentes en el sentido de complementar el Artículo 425 del Código Penal, de acuerdo a lo recomendado.

Recomendación c):

Considerar la publicación, por parte de la Corte Suprema de Justicia, del contenido de las sentencias expedidas como instancia final en materia penal, a través de su sitio web.

[315] En su respuesta al cuestionario,¹²⁷ el Estado analizado presentó información y nuevos desarrollos con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la misma ha sido considerada satisfactoriamente, lo siguiente:

[316] – La Resolución Administrativa N° 280-2010-CE-PJ, del 05 de agosto de 2010, mediante la cual el Poder Judicial dispuso se publiquen en su página *web* todas las sentencias y autos que pongan fin al proceso o varíen situaciones jurídicas, salvo aquellos que por mandato legal tienen carácter de reservados, a efectos de optimizar el servicio de acceso a la información relativa a las decisiones judiciales.

¹²⁵ Si bien el Gobierno peruano considera que el problema de la tipificación expresa de los casos sobre las ventajas o beneficios ilegales requeridos por terceros o aceptados por ellos ha sido resuelto jurisprudencialmente, en el marco de la próxima discusión parlamentaria para la reforma del Código Penal, a realizarse en la segunda quincena de marzo de 2016, se volverá a revisar dicha materia. Cabe agregar además que ya se ha potenciado la sanción de los delitos de peculado y colusión al prohibirse para sus autores y cómplices la suspensión de la ejecución de la pena, mediante la Ley N. 30304 Ley que Prohíbe la Suspensión de la Ejecución de la Pena a los Delitos Cometidos por Funcionarios y Servidores Públicos.

¹²⁶ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 37 y 38. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹²⁷ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 37 y 38. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[317] – La implementación del módulo de “Consulta de Expedientes Judiciales” (CEJ), a través del cual las partes procesales pueden consultar la información descargada por los órganos jurisdiccionales a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ) – Expedientes. En atención a ello, se encuentran en funcionamiento dos sistemas de búsquedas de expedientes y resoluciones judiciales:

[318] Consulta de Expedientes Judiciales Supremos:¹²⁸ En los que se puede acceder a las resoluciones emitidas por las diferentes Salas Penales de la Corte Suprema Justicia de la República (Sala Penal Permanente y Transitoria; Sala Civil Permanente y Transitoria; Sala Suprema Constitucional y Social Permanente, 1º y 2º Transitoria)

[319] Consulta de Expedientes Judiciales Superiores y Juzgados:¹²⁹ En los que se puede acceder a las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores en las especialidades civil, comercial, contencioso administrativo, familia y laboral.

[320] – La implementación del “Servicio de Jurisprudencia Nacional Sistematizada”, en el año 2013, en el Portal *Web* del Poder Judicial peruano,¹³⁰ para difundir la jurisprudencia que emite la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia a cualquier persona interesada.

[321] Este servicio cuenta con una plataforma de hardware y software que permite atender las consultas de los usuarios y almacenar todas las resoluciones en un gestor de documentos electrónicos de última generación tecnológica.

[322] Las consultas se pueden hacer mediante búsqueda general, específica o por categorías. Entre estas categorías se encuentra un buscador específico sobre corrupción de funcionarios,¹³¹ en el cual la búsqueda se hace por los diferentes tipos de delitos sobre corrupción que haya emitido la judicatura nacional.

[323] En vista de lo anterior, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria por el Estado analizado de la recomendación c) del capítulo II del presente informe, al haber tomado las medidas pertinentes en el sentido de publicar el contenido de las sentencias expedidas como instancia final en materia penal de la Corte Suprema de Justicia, a través de su sitio *web*.

3.2. Desarrollos nuevos con respecto a la disposición de la Convención sobre actos de corrupción

3.2.1. Desarrollos nuevos relativos al marco normativo

a. Alcance de los nuevos desarrollos normativos

- **Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica, entre las que se destacan las siguientes:**

[324] – La Ley N° 30111 de 25 de noviembre de 2013, que incorpora una pena conjunta de multa a todos los delitos de corrupción tipificados en el Código Penal.

¹²⁸ <http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/>

¹²⁹ <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>

¹³⁰ <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/>

¹³¹ <http://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resolucion-busqueda-delito.xhtml>

[325] – La Ley N° 30124 de 13 de diciembre de 2013, mencionada anteriormente en la sección 3.1., que modifica el artículo 425 del Código Penal para incluir como funcionarios o servidores en el ámbito penal a: 1) los que mantienen vínculos laborales con las empresas del Estado o las sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado y 2) los designados, elegidos o proclamados para desempeñar funciones a nombre o el servicio del Estado.

[326] – La Ley N° 30304 de 26 de febrero de 2014, que modifica el artículo 57 del Código Penal para prohibir la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena a los autores de los delitos de corrupción tipificados en los artículos 384 (Colusión) y 387 (Peculado).

b. Observaciones sobre los nuevos desarrollos normativos

[327] El Comité reconoce que los nuevos desarrollos normativos en esta materia constituyen pasos positivos que se han dado en el sentido de perfeccionar la tipificación penal de los actos de corrupción y su eficacia. El Comité no tiene observaciones sobre los mismos.

3.2.2. Desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos

[328] El Estado analizado no se refirió a desarrollos nuevos relativos a aspectos tecnológicos adicionales a los mencionados anteriormente en la sección 3.2.1.

3.2.3. Resultados

[329] En atención a lo solicitado en la visita *in situ*, el Estado analizado suministró el siguiente cuadro sobre resultados obtenidos en relación con los actos de corrupción a que se refiere el artículo VI de la Convención, a saber:¹³²

[330] DATA A NIVEL NACIONAL¹³³

AÑO	NÚMEROS DE CASOS SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	INVESTIGACION PREPARATORIA	ETAPA DE ENJUICIAMIENTO	SENTENCIAS CONDENATORIAS FIRMES		PROCESOS PENALES CONCLUIDOS POR PRESCRIPCION, SOBRESEIMIENTO, MUERTE U OTRA FORMA DE CONCLUSION DEL PROCESO	CASOS PENDIENTES NO RESUELTOS
				JUZGADO UNIPERSONAL / COLEGIADO SALA PENAL ESPECIAL SUPREMA	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA (TERMINACIONES ANTICIPADAS - ACUERDOS CON FISCALIA)		
2011 ¹³⁴	1,861	111	9	0	0	764	422
2012 ¹³⁵	1,553	162	54	20	58	616	616
2013 ¹³⁶	8,718	568	68	371	212	2,321	4,456

¹³² Véase información complementaria del Ministerio Público, solicitada con ocasión de la visita *in situ*, disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_min_pub_inf_adi_estadistica.pdf

¹³³ Fuente: Informes Anuales / Archivo De Unidad De Indicadores de Gestión & Procesos – SGF.

¹³⁴ El Rango es de: 15 de Enero al 13 de diciembre de 2011 y se consideraron los datos del informe Anual de Lima. No registra Sentencias condenatorias Firmes, según el informe de ese año.

¹³⁵ El Rango es de: 01 de Enero al 14 de diciembre de 2012 y se consideraron los datos del informe Anual de Lima. No registra Sentencias condenatorias Firmes, según el informe de ese año.

¹³⁶ El Rango es de: 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013 y se consideraron los datos del informe Anual Nacional.

2014 ¹³⁷	11,338	940	131	248	838	3,307	5,006
Total	23,470	1,781	262	639	1,108	7,008	10,500

[331] En relación con la anterior información, el Comité observa lo siguiente:

[332] En primer lugar, que hubo un incremento considerable en los números de casos de delitos contra la administración pública a partir del 2013, sin embargo este incremento no se encuentra acompañado, proporcionalmente, del incremento de casos que se encuentran en investigación preparatoria o en la etapa de enjuiciamiento en el período, o sea, el número de casos archivados continúa elevado, tal como indicado en el Informe de la Cuarta Ronda de Análisis del MESICIC.¹³⁸

[333] En este sentido, el Comité no formulará nueva recomendación, sino que reitera las recomendaciones 2.4.6, 2.4.7, 2.4.8, 3.4.8 y 3.4.9 contenidas en el Informe de la Cuarta Ronda.¹³⁹

[334] En segundo lugar, continúa llamando la atención del Comité, particularmente, el elevado número de procesos penales concluidos por prescripción, sobreseimiento, muerte u otra forma de conclusión del proceso, así como de casos pendientes no resueltos, los cuales representan, respectivamente, casi el 30% y el 45% del total de casos recibidos por el Ministerio Público en el período (2011-2014).

[335] Al igual que durante la visita *in situ* en el marco de la Cuarta Ronda, el Comité tuvo la oportunidad de escuchar a los representantes del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la sociedad civil, los cuáles volvieron a enfatizar la necesidad de ampliar los plazos de prescripción de los delitos de corrupción, debido el hecho de que la complejidad de algunos de dichos delitos presenta un desafío tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial.

[336] En este sentido, se informó que todavía sigue bajo consideración del Congreso Nacional Peruano la propuesta de modificación al artículo 41 constitucional, mencionada en el Informe de la Cuarta Ronda,¹⁴⁰ que incluiría los delitos de corrupción en el rol de delitos cuyo plazo de prescripción se duplica.

[337] El texto constitucional actual, el artículo 80 del Código Penal, así como la jurisprudencia en la materia,¹⁴¹ restringen la duplicación de los plazos de prescripción a los casos de delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales. Al respecto, el Comité no formulará nueva recomendación, sino que reitera las recomendación 3.4.3 del Informe de la Cuarta Ronda, en el sentido que el Estado analizado dé la debida consideración a la ampliación de los plazos de prescripción para los delitos de corrupción y, de esa manera, evitar la impunidad de sus perpetradores.¹⁴²

¹³⁷ El Rango es de: 01 de Enero al 31 de diciembre de 2014 y se consideraron los datos del informe Anual Nacional.

¹³⁸ Ver el Informe del Perú de la Cuarta Ronda, páginas 24 a 26; 34 y 35. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_sp.pdf

¹³⁹ *Ibid.*, páginas 27 y 37. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_sp.pdf

¹⁴⁰ *Ibid.*, página 33. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_sp.pdf

¹⁴¹ Ver Acuerdos Plenarios N° 01-2010 y N° 02-2011. Disponibles en: http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Compendio_Jurisprudencia-de-la-CS-Penal-Tomo-I.pdf

¹⁴² Ver el Informe del Perú de la Cuarta Ronda, página 37. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_sp.pdf

3.3. Recomendación

[338] En vista de las observaciones formuladas en las secciones 3.1. y 3.2. del capítulo II de este informe, el Comité sugiere que el Estado analizado considere la siguiente recomendación:

- Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención. (Ver párrafo 311 en la sección 3.1. del capítulo II de este informe).

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

[339] Teniendo en cuenta que en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo II del presente informe se efectuó un análisis actualizado y pormenorizado del seguimiento de las recomendaciones formuladas a la República del Perú en la Segunda Ronda, así como de los sistemas, normas, medidas y mecanismos a que se refiere la recomendación sugerida, el Comité se acoge a lo indicado en dichas secciones y, por lo tanto, estima que esta recomendación es redundante.

Recomendación 4.2 sugerida por el Comité, que requiere atención adicional en los términos previstos en el informe de la Tercera Ronda:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

[340] Teniendo en cuenta que en las secciones 1, 2 y 3 del capítulo II del presente informe se efectuó un análisis actualizado y pormenorizado del seguimiento de las recomendaciones formuladas a la República del Perú en la Segunda Ronda, así como de los sistemas, normas, medidas y mecanismos a que se refiere la recomendación sugerida, el Comité se acoge a lo indicado en dichas secciones y, por lo tanto, estima que esta recomendación es redundante.

III. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA QUINTA RONDA

1. INSTRUCCIONES AL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, QUE ASEGUREN LA ADECUADA COMPRESIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES Y LAS NORMAS ÉTICAS QUE RIGEN SUS ACTIVIDADES (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 3 DE LA CONVENCION)

[341] De conformidad con la *Metodología* acordada por el Comité para el análisis de la disposición seleccionada para la Quinta Ronda prevista en el párrafo 3º del artículo III de la Convención relativa a

las medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer “*instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades*”, el Estado analizado eligió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por considerar que se destacan por haber implementado programas vinculados a este tema.

[342] A continuación se hace una breve descripción de las dos entidades públicas seleccionadas por la República del Perú que serán analizadas en esta sección:

[343] – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS): De acuerdo a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y tiene en su ámbito de competencia las siguientes materias: a) Política general de los Derechos Humanos en el país; b) La defensa jurídica del Estado; c) Políticas de acceso a la Justicia; d) La política penitenciaria; e) La regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; f) La defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y; g) La relación del Estado con entidades confesionales.

[344] – La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): de acuerdo a su norma de creación, la Ley N° 24829, aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa.

[345] Su ámbito de intervención es a nivel nacional y está encargada principalmente de realizar el diseño y propuesta de medidas de política tributaria y la reglamentación de normas tributarias. Además, se hace cargo de administrar, aplicar, fiscalizar, sancionar y recaudar los tributos internos del Gobierno Central y otros tributos cuya administración se les asigne.

1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[346] La República del Perú cuenta con un conjunto de disposiciones y/o medidas orientadas a dar instrucciones al personal de las entidades públicas tendientes a asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, entre las que se destacan las siguientes:

- Disposiciones de rango constitucional, legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables al personal mayoritario de las entidades públicas, entre las que se destacan:

[347] – La Ley N° 28175 de 2004 (Ley Marco del Empleo Público),¹⁴³ que dispone en su artículo 10 que “*el incorporado al empleo tiene derecho a que se le proporcione la inducción inicial necesaria, oriente sobre la política institucional e indique sus derechos, obligaciones y funciones. Esta capacitación constituye requisito básico para el inicio de la prestación de servicios.*”

¹⁴³ Como se indicó en la sección 1.1. del capítulo anterior del presente Informe, en el Perú el empleo público está normado por la Ley N° 30057 (Nueva Ley del Servicio Civil), ley que se encuentra en proceso de implementación y su predecesora la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que subsiste hasta la total implementación del nuevo régimen del servicio civil.

[348] –El Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 13 de junio de 2014) de la Ley N° 30057 de julio de 2013 (Ley del Servicio Civil), que en su artículo 184 define la finalidad del proceso de inducción y sus alcances, en los siguientes términos:

[349] *“La Inducción tiene la finalidad de poner en conocimiento a los servidores civiles, la información relacionada al funcionamiento general del Estado, a su institución, a sus normas internas, y finalmente a su puesto. La entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o de quien haga sus veces, deberá organizar las actividades de inducción para sus nuevos servidores civiles, indistintamente del grupo al que pertenezcan o modalidad contractual.*

[350] *La ejecución de esta actividad no debe exceder de la etapa de incorporación. Corresponde a SERVIR aprobar la directiva sobre la información mínima que se debe incluir en la inducción.”*

[351] – La Ley N° 27815 (Ley del Código de Ética de la Función Pública), la cual establece principios y deberes éticos de los empleados públicos, prohibiciones e infracciones éticas de los empleados públicos, así como las sanciones y procedimiento sancionador.

[352] Según el artículo 5.2 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, en caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la entidad correspondiente deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros.¹⁴⁴

[353] Asimismo, según el artículo 9.1 de la citada Ley, corresponde al Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecutar, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética de la Función Pública.

[354] También le corresponde al Órgano de la Alta Dirección, de acuerdo con el artículo 9.2, establecer los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública; b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del Código y respeten sus prohibiciones; c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el Código.

[355] – El Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Supremo N° N° 033-2005-PCM del 18 de abril de 2005), que en sus artículos 22 y 23 establece la difusión del Código de Ética y el desarrollo de campañas educativas, a saber:

[356] *“Artículo 22.- Difusión de la Ley y del Reglamento*

[357] *El órgano de alta dirección que debe cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 9 de la Ley, será la Secretaria General de la entidad o aquel que haga sus veces, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.*

¹⁴⁴ Según el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (Decreto Supremo N° 063-2007-PCM), la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el Código de Ética de la Función Pública.

[358] *El Secretario General o quien haga sus veces acreditará ante el titular de la entidad, el cumplimiento de su deber de difusión de la Ley y del presente Reglamento. La omisión en la difusión antes indicada, constituye infracción sancionable.*

[359] *Artículo 23.- De las Campañas Educativas sobre sanciones*

[360] *La Secretaría General ejecutará campañas educativas sobre las sanciones a las que se refiere el literal c) del inciso 2) del artículo 9 de la Ley, en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada entidad de la administración pública y en el modo y forma que le permita su capacidad operativa.”*

[361] – La Resolución Ministerial N° 050-2009-PCM que aprueba la Directiva “Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Resolución Ministerial N° 195-2012-PCM, “Reconocimiento a la Prácticas de Buen Gobierno en las Entidades del Poder Ejecutivo”, que tiene como objetivo conocer e incentivar las acciones y procesos implementados por la administración pública destinados a lograr una gestión íntegra, transparente y participativa, orientada a la ciudadanía.

[362] La citada Directiva establece en su artículo 5 la conformación de Grupos de Trabajo para el Fomento a la Ética, compuesto por servidores de cada una de las unidades que componen la Entidad, con el objetivo de promover el Código de Ética de la Función Pública al interior de sus respectivas dependencias.

[363] Entre las actividades de promoción, enumeradas en el artículo 7, se encuentra la realización de jornadas informativas y socialización sobre la importancia del Código de Ética de la Función Pública y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica u otras medidas aplicables al personal del MINJUS, entre las que se destacan:

[364] En cuanto a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, el Estado analizado informa en su respuesta al cuestionario¹⁴⁵ que la Oficina de Recursos Humanos realiza charlas de Inducción mensuales, las cuales están dirigidas a los nuevos trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como parte de su proceso de adaptación e integración a la institución, con la intervención de los analistas especialistas en los temas incluidos. Asimismo, se realiza la entrega de manuales y guías que permitan el correcto desempeño de las funciones.¹⁴⁶

[365] El Estado analizado también señala en su respuesta que las charlas de inducción se realizan de manera mensual, aproximadamente entre la primera y segunda semana de cada mes. En estas charlas participan los nuevos trabajadores contratados en el mes anterior.

¹⁴⁵ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 68 a 82. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁴⁶ Según la respuesta del Estado analizado al cuestionario, en las charlas de inducción se hace entrega a cada asistente de un folder que contiene: el Manual de Inducción, el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un Tríptico informativo del Plan Estratégico Institucional 2013 – 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y el Reglamento General y de Compensaciones de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

[366] En cuanto a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las responsabilidades o funciones a su cargo y para orientarlos acerca de su apropiado desempeño, el Estado analizado informa que no se han diseñado herramientas virtuales para esta actividad, sin embargo se realizan comunicaciones y envío de documentos a través del correo electrónico. Asimismo se cuenta con una plataforma Intranet, en la que se envían comunicados al personal, documentación importante, normas legales y directivas.

[367] En cuanto a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, el Estado analizado informa que las consultas se pueden realizar a la Oficina de Recursos Humanos o a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

[368] Asimismo, se informa que la Oficina de Recursos Humanos es la instancia a cargo de definir, orientar, asesorar o apoyar la manera en la que se deben dar a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, y de supervisar que esto se haga a cabalidad.

[369] En relación con la manera en la que se dan a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades, el Estado analizado señala en su respuesta que mediante la realización de los talleres mensuales denominados “Jueves de Ética e Integridad” en el marco del Modelo de Integridad Institucional, organizados por la Oficina de Recursos Humanos, las cuales están dirigidas a todos los trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, se realiza la entrega de manuales y guías que orientan a los servidores sobre los alcances e interpretación del Código de Comportamiento Ético y el Modelo de Integridad Institucional.

[370] El Estado analizado informa además que en las charlas de Inducción realizadas de manera mensual se les entrega a todos los nuevos trabajadores el Código de Comportamiento Ético del MINJUS, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2014-JUS, de fecha 24 de mayo del 2014. Dicho Código incluye, como anexo 01, una carta de conocimiento y aceptación para ser firmada por los funcionarios del MINJUS, mediante la cual el trabajador declara bajo juramento comprender en todos sus términos la misión, valores y principios éticos que lo rigen, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que al respetarlo, todos contribuyen a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Ministerio de Justicia y Derechos y el servicio que brinda.

[371] En cuanto a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y para orientarlas acerca de su alcance o interpretación, el Estado analizado señala en su respuesta que, en lo relacionado a los talleres “Jueves de Ética e Integridad”, se hace uso de la Plataforma de E-Learning para difundir el Código de Comportamiento y videos de los talleres:

<http://capacitacion.minjus.gob.pe/aula/course/view.php?id=8>

[372] Según el Código de Comportamiento Ético del MINJUS, el mecanismo para la gestión, implementación y seguimiento del sistema de integridad institucional y el código de comportamiento ético, lo constituye el Comité de Comportamiento Ético.

[373] Dicho Comité es el responsable de evaluar los pedidos y situaciones excepcionales que se presenten respecto de la aplicación del Código de Comportamiento Ético y está integrado por: a) Secretario General, quien actuará como Presidente del Comité; b) el Jefe de la Oficina General de

Asesoría Jurídica; c) el Jefe de la Oficina General de Administración; d) el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, e) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica u otras medidas aplicables al personal de la SUNAT, entre las que se destacan:

[374] En cuanto a la manera en la que se dan a conocer al personal las responsabilidades y funciones a su cargo, el Estado analizado informa en su respuesta al cuestionario¹⁴⁷ que la SUNAT cuenta con un Programa de Inducción en el Puesto, el cual se lleva a cabo dentro de los 10 días de incorporado el trabajador y tiene como objetivo dar a conocer al trabajador, información detallada de su puesto y/o cargo, que incluye aspectos sobre sus funciones y las de la unidad orgánica, ubicación dentro de la organización, obligaciones, responsabilidades, objetivos y metas, así como los procedimientos y normas internas, que le permita una mejor y rápida adaptación al equipo de trabajo.

[375] El Programa de Inducción en el Puesto se realiza de forma verbal y está a cargo del Jefe de la unidad orgánica, quien suscribe de forma conjunta con el participante, el formato denominado Constancia de Inducción en el Puesto.

[376] Durante la visita *in situ*, los representantes de la SUNAT informaron sobre el Programa de Inducción para Directivos, el cual cuenta con tres etapas: un taller de inducción general, un taller de inducción específico y un informe final, elaborado por la División de Formación con los resultados obtenidos a fin de realizar la retroalimentación de las unidades respectivas. Los representantes de la SUNAT señalaron que se ha elaborado un Manual de Inducción General para Directivos, el cual se encontraba en etapa de validación durante la visita *in situ*.

[377] Asimismo, los representantes de la SUNAT informaron durante la visita *in situ* que, en Lima y en Callao, la administración y ejecución del Programa de Inducción General está a cargo de la División de Gestión de Contratos e Información de Personal. En las sedes desconcentradas se realiza con apoyo de las Oficinas de Soporte Administrativo. El Programa de Inducción General para personal directivo está a cargo de la División de Formación y Desarrollo.

[378] En cuanto a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las responsabilidades o funciones a su cargo y para orientarlos acerca de su apropiado desempeño, el Estado analizado señala que se cuenta con una plataforma Intranet, en la que se envían comunicados al personal, documentación importante, normas legales y directivas.

[379] En cuanto a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre la manera de desempeñar apropiadamente las responsabilidades y funciones a su cargo, el Estado analizado informa que el Programa de Inducción en el Puesto está a cargo del Jefe de la unidad orgánica quien podrá designar a un profesional o directivo, previa autorización de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

[380] En cuanto a la manera en la que la SUNAT da a conocer a su personal las normas éticas que rigen sus actividades, en su respuesta el Estado analizado señala que cuenta con una unidad organizacional encargada de dar un programa de inducción al personal que ingresa a laborar. Como parte de dicho programa se hace entrega, entre otros documentos, del Código de Ética de la SUNAT,

¹⁴⁷ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 68 a 82. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

quedando constancia de ello, mediante el cargo una vez recibido, documento que der ser incorporado al legajo personal de cada trabajador.

[381] Asimismo, en el Intranet de la Institución, el cual es de acceso a todos los trabajadores, dentro de las normas de Recursos Humanos, se encuentra publicado dicho código, así como el Código de Ética de la Función Pública.

[382] En cuanto a la utilización de tecnologías modernas de comunicación para dar a conocer al personal las normas éticas que rigen sus actividades y para orientarlos acerca de su alcance o interpretación, el Estado analizado señala en su respuesta que, se difunden las normas éticas en el Intranet institucional y que, en el año 2014, se diseñó y ejecutó el Curso Virtual denominado “Programa de Adherencia Ética”, el cual consistió en el estudio de: a) Código de Ética de la Función Pública; b) Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; y, c) Código de Ética de la Entidad.

[383] Se informa, asimismo, en la respuesta al cuestionario que dicho curso fue obligatorio para todo el personal (funcionarios, directivos y servidores), el cual se programó por grupos de 500 trabajadores durante una semana, lapso en el cual, revisaban el material visual, audios y archivos, luego de ello se procedía a una evaluación y finalmente, los aprobados imprimían un formato en el cual se comprometían y adherían a cumplir con dichas normas, la suscribían y remitían al área de recursos humanos para que se incluyera en su legajo personal.

[384] En cuanto a la existencia de instancias ante las cuales puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades, el Estado analizado informó, tanto en su respuesta como durante la visita *in situ*, que el año 2013 se creó la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción (OFELCCOR), encargada de promover y desarrollar acciones que conduzcan al fortalecimiento de la integridad y el comportamiento ético del personal de la institución y a la detección de riesgos de corrupción a efectos de proponer mejoras o controles en los procesos institucionales (Artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT).

[385] Sin embargo, conforme lo indicado en la propia respuesta, no existe en la Entidad la atribución funcional o definición de qué instancia es la que cuenta con la función para brindar atención a los trabajadores para la resolución de dudas o interpretación de las normas. La labor que tiene la OFELCCOR es la de difusión de normas vinculadas a la Ética.

1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[386] Con relación a las disposiciones constitucionales, legales y de diversa naturaleza jurídica que ha examinado el Comité sobre medidas destinadas a dar instrucciones al personal de las dos entidades públicas seleccionadas por el Estado analizado, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

[387] No obstante, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

- En relación con las disposiciones y medidas aplicables al personal mayoritario de las entidades públicas, el Comité considera lo siguiente:

[388] En primer lugar, el Comité observa que según el artículo 184 del Reglamento General de la Ley N° 30057 de julio de 2013 (Ley del Servicio Civil), le corresponde a SERVIR aprobar la directiva sobre la información mínima que se debe incluir en la inducción.

[389] Durante la visita *in situ*, las representantes SERVIR indicaron que dicha directiva todavía se encuentra en proceso de validación.

[390] El Comité considera positivo que se busque establecer un contenido mínimo de los programas de inducción y recomienda que se incluya, entre la información mínima de los programas de inducción, las disposiciones u otras medidas que estime adecuadas para concientizar a toda persona que ingrese al servicio público sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo, así como sobre las consecuencias y sanciones por incurrir en actos de corrupción. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.1. del capítulo III de este informe).

[391] Adicionalmente, teniendo en cuenta que ni todas las Entidades del Estado se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30057, y consecuentemente, de SERVIR, tal como se ha mencionado anteriormente en la sección 1.1.2.1. del capítulo II del presente informe, el Comité considera importante que dichas Entidades exceptuadas también utilicen los criterios mínimos en sus respectivos programas de inducción. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.2. del capítulo III de este informe).

[392] En segundo lugar, el Comité observa que aunque el artículo 5.2 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública dispone que se debe consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, no parece haber un proceso ni información sobre cómo realizar este tipo de consulta, que en teoría estaría bajo la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.¹⁴⁸ En este sentido, el Comité considera importante que se establezcan procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda acudir con el fin de obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.3. del capítulo III de este informe).

- En relación con las disposiciones y medidas aplicables al personal del MINJUS, el Comité considera lo siguiente:

[393] En primer lugar, el Comité observa que, según el Código de Comportamiento Ético del MINJUS, el Comité de Comportamiento Ético es el responsable de evaluar los pedidos y situaciones excepcionales que se presenten respecto de la aplicación de mencionado Código. Sin embargo, en la respuesta al Cuestionario el Estado analizado identifica a la Oficina de Recursos Humanos del MINJUS como la instancia ante la cual puede acudir el personal para obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades.

[394] En este sentido, al igual que a lo identificado anteriormente con respecto al Código de Ética de la Función Pública, el Comité considera importante que se defina claramente a que instancia o Entidad le corresponde recibir y resolver consultas sobre el Código de Comportamiento Ético del MINJUS, así como que se establezcan procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier

¹⁴⁸ Según el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (Decreto Supremo N° 063-2007-PCM), la Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el Código de Ética de la Función Pública.

funcionario pueda formular consultas y recibir respuestas a las mismas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.4. del capítulo III de este informe).

[395] En segundo lugar, el Comité estima pertinente que se desarrollen herramientas que permitan verificar la adecuada comprensión por parte del personal del MINJUS de las normas éticas que rigen sus actividades. Para ello, el Comité sugiere que se busque utilizar tecnologías modernas de comunicación. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.5. del capítulo III de este informe).

- En relación con las disposiciones y medidas aplicables al personal de la SUNAT, el Comité considera lo siguiente:

[396] En primer lugar, el Comité observa que, en su respuesta al Cuestionario,¹⁴⁹ el Estado analizado pone de presente que *“No existe en la Entidad la atribución funcional definición de qué instancia es la que cuenta con la función para brindar atención a los trabajadores para la resolución de dudas o interpretación de las normas, lo cual podría generar que varias unidades organizacionales asuman de carácter informal o que finalmente nadie la realice.*

[397] *Se cuenta con una norma que interpreta que la función de difusión le corresponde a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, sólo a ese nivel.”*

[398] En este sentido, el Comité considera importante que se tomen las medidas pertinentes para definir la instancia en la SUNAT a la cual corresponde recibir y resolver consultas sobre su Código de Ética, así como que se establezcan procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda formular consultas y recibir respuestas a las mismas. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.6. del capítulo III de este informe).

[399] En segundo lugar, tal como se ha indicado anteriormente, el Estado analizado informa en su respuesta al Cuestionario, sobre el “Programa de Adherencia Ética”, que es un curso virtual llevado a cabo en 2014, en el cual funcionarios de la SUNAT participaron, aprobaron y suscribieron el acta de compromiso respectiva.

[400] Sin embargo, también se informa en la respuesta al cuestionario que *“el personal nuevo que ingresó una vez aprobado el cronograma no fue incluido dentro de la capacitación, por lo que debe evaluarse la puesta en práctica de este programa para ese sector que no llevó ni suscribió el Programa de Adherencia Ética.”*¹⁵⁰

[401] Al respecto, el Comité estima pertinente que se dé continuidad al uso de herramientas, tales como el “Programa de Adherencia Ética”, que permitan verificar la adecuada comprensión por parte del personal de la SUNAT de las normas éticas que rigen sus actividades, especialmente a través de la utilización de tecnologías modernas de comunicación. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.7. del capítulo III de este informe).

1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

¹⁴⁹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 73. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁵⁰ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 82. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

[402] Tanto en su respuesta al cuestionario como durante la visita *in situ*, el Estado analizado presentó los siguientes resultados que se han obtenido en relación con la aplicación de las disposiciones y/o medidas relativas a las instrucciones al personal de las entidades públicas seleccionadas, para asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, a saber:

[403] – En relación con el MINJUS y su personal, se informa en la respuesta al Cuestionario¹⁵¹ que, entre junio de 2013 y junio de 2015, se realizaron un total de 15 charlas de inducción, dirigidas a los nuevos trabajadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En este período se logró capacitar a un total de 371 de Lima y Callao (161 en 2013; 129 en 2014, y; 81 en 2015). También se señala que el programa no se realiza en las provincias debido a restricciones presupuestarias.¹⁵²

[404] En cuanto a resultados sobre las medidas relativas a instrucciones para asegurar la adecuada comprensión de las normas éticas que rigen las actividades del MINJUS, se señala que un mes después de aprobarse el Código de Comportamiento Ético del MINJUS, el 24 de mayo de 2014, se presentó y hizo entrega de dicho Código a todo el Personal del Ministerio.

[405] Además, se instauraron talleres de capacitación denominados “Jueves de Ética e Integridad”, en el marco del Modelo de Integridad Institucional, con el objetivo de contribuir con el correcto desempeño de los colaboradores y el desarrollo de una cultura de confianza e integridad. Los talleres, que tienen cuatro horas de duración, fueron diseñados con el apoyo técnico de USAID y han sido impartidos a partir de junio del 2014 para los trabajadores de Lima y Callao.

[406] En el año de 2014 se realizaron 24 talleres (con frecuencia semanal) y se logró capacitar a 791 trabajadores y 48 directores de Lima y Callao. En el año 2015 (hasta el mes de septiembre), se realizaron 6 talleres (con frecuencia mensual) y se capacitaron 139 trabajadores.

[407] Durante la visita *in situ*, los representantes del MINJUS informaron que el presupuesto ejecutado para la realización de los talleres, en total, fue de S./ 108,467.98 en 2014 y S./ 37,212.65¹⁵³ en 2015 (hasta el mes de septiembre).

[408] Se informa además en la respuesta al Cuestionario¹⁵⁴ que “(...) *el alto nivel de rotación de personal, nos compromete a seguir realizando estos talleres de manera mensual, con la finalidad de promover y sensibilizar a todos los trabajadores en el compromiso con el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en ese sentido, los nuevos trabajadores que ingresan a la institución son invitados a participar en dichos talleres, y a firmar la Carta de Conocimiento y Aceptación donde se comprometen a cumplir y aceptar el Código de Comportamiento Ético de MINJUS.*”

[409] – En relación con la SUNAT y su personal, se señala en la respuesta al cuestionario¹⁵⁵ lo siguiente: “(...) *dentro del calendario de capacitación anual de nuestro personal, se viene ejecutando,*

¹⁵¹ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 74 y 75. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁵² Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 82. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁵³ Tipo de cambio: S./ 1.00 = USD \$0.30 (al 16 de diciembre de 2015).

¹⁵⁴ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 79. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

¹⁵⁵ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 71 y 72. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

desde el año 2009 talleres de ética, de manera presencial, se estima que el personal que asiste representa entre aproximadamente el 10% de la población laboral en cada ejercicio.

[410] *Dentro de los indicadores que cuenta la entidad en su Plan Operativo Institucional – POI anual, se establece como uno de ellos con carácter de obligatorio la capacitación en esta materia. A modo de ejemplo, se señala que para el año 2015 se estableció como meta la participación de al menos 1000 trabajadores que participen en la difusión de los códigos de ética de manera presencial. Esta labor recayó en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción.*

[411] *Adicionalmente, se ejecutó en el año 2014 un curso de capacitación virtual a la totalidad de los trabajadores (aproximadamente 12,100) respecto de dichas normas, responsabilidad que recayó en tres unidades orgánicas: 1) El Instituto de Administración Tributaria – IAT; 2) Intendencia Nacional de Recursos Humanos; y 3) Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción.*

[412] (...) *El año 2014, se diseñó y ejecutó el Curso Virtual denominado ‘Programa de Adherencia Ética’, el cual consistió en el estudio de: a) Código de Ética de la Función Pública; b) Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; y, c) Código de Ética de la Entidad.*

[413] *Dicho curso fue obligatorio para todo el personal (funcionarios, directivos y servidores), el cual se programó por grupos de 500 trabajadores durante una semana, lapso en el cual, revisaban el material visual, audios y archivos, luego de ello se procedía a una evaluación y finalmente, los aprobados imprimían un formato en el cual se comprometían y adherían a cumplir con dichas normas, la suscribían y remitían al área de recursos humanos para que se inserte en su file personal.*

[414] *Cabe destacar, que dado que el presente evento fue a un curso virtual, el costo del mismo fue ínfimo y abarcó a la totalidad de la población laboral, cumpliendo con el objetivo principal de difundir y conocer el contenido de las normas de ética que nos rigen en nuestro actuar como servidores públicos.”*

[415] *Durante la visita in situ, los representantes de la SUNAT indicaron que el mencionado “Programa de Adherencia Ética” tuvo una duración de 4 meses (junio-septiembre de 2014), teniendo como resultado final un total de 11,539 funcionarios aprobados (95.27%) y 13 funcionarios desaprobados (0.11%); 560 funcionarios no participaron en el Programa (4.62%). Con base en la información solicitada por el Subgrupo de Análisis y proporcionada con posterioridad a la visita in situ, se verificó que 57 de los 560 que no habían participado en el citado Programa lograron una capacitación posterior; 93 ya no laboraban en la institución, y; 410 todavía no han sido capacitados en temas vinculados a la ética en la función pública.*

[416] *Al respecto, el Estado analizado señala en su respuesta al Cuestionario¹⁵⁶ que “Las dificultades que se presentaron estuvo presente en el hecho de no poder abarcar a un pequeño grupo de trabajadores por diversas causales, tales como, personal que se encontraba de licencia, vacaciones, entre otros. A pesar que se realizaron 2 reprogramaciones del personal que no logró participar dentro del cronograma inicial propuesto, no fue suficiente para cubrir a este grupo de colaboradores.*

[417] *Otro aspecto observado, fue que el personal nuevo que ingresó una vez aprobado el cronograma no fue incluido ido dentro de la capacitación, por lo que debe evaluarse la puesta en*

¹⁵⁶ Ver la respuesta del Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, pág. 82. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf

práctica de este programa para ese sector que no llevó ni suscribió el Programa de Adherencia Ética.”

[418] En cuanto a las actividades de capacitación en materia de ética, se informó durante la visita *in situ* que la meta anual establecida por el Plan Institucional Anticorrupción es la capacitación de 1000 trabajadores, meta que fue superada, lográndose al 30 de agosto de 2015, la capacitación de 2089 funcionarios de 23 Unidades Orgánicas de la SUNAT.

[419] – En relación con la Secretaria de la Función Pública de la PCM, con base en la información proporcionada con posterioridad a la visita *in situ*, se señala que en el período de enero a octubre de 2015 se capacitaron en la aplicación del Código de Ética en la Función Pública 334 funcionarios de diferentes Entidades de los tres niveles de gobierno; así como se realizaron actividades de sensibilización sobre Gobierno Abierto (Transparencia y Ética Pública) en las cuales participaron un total de 329 funcionarios.

[420] El Comité estima que la anterior información es pertinente para demostrar que las entidades públicas seleccionadas por el Estado analizado han obtenido resultados en relación con la aplicación de las disposiciones y/o medidas relativas a las instrucciones al personal, para asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

[421] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[422] En primer lugar, el Comité observa que restricciones presupuestarias han afectado la expansión o incluso la propia continuidad y/o frecuencia de las capacitaciones en materia de ética tanto en el MINJUS como en la SUNAT. Por ejemplo, en el MINJUS las actividades se restringen a Lima y Callao. A su vez, la SUNAT no ha logrado dar continuidad a su programa de “Programa de Adherencia Ética” para el personal nuevo que ingresó con posterioridad a septiembre de 2014. El Comité formulará una recomendación al respecto (Ver recomendación 1.4.8. del capítulo III de este informe).

[423] En segundo lugar, tal como lo ha señalado en la sección anterior, el Comité considera pertinente que se busque contar con información estadística referida a aspectos tales como los resultados de las actividades realizadas para verificar si se ha logrado el propósito de que se comprendan las normas éticas; así como la atención de consultas de los servidores públicos sobre el alcance e interpretación de tales normas éticas, en orden de identificar retos y adoptar, si corresponde, medidas correctivas (Ver recomendación 1.4.9. del capítulo III de este informe).

[424] Por último, el Comité considera beneficioso para el Estado analizado que las entidades públicas seleccionadas y otras, cuenten con guías, lineamientos u otro tipo de instrumentos que orienten a los servidores públicos sobre el desempeño apropiado de sus funciones y para alertarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades, así como sobre el alcance e interpretación de las normas éticas que rigen sus actividades y las consecuencias que de su incumplimiento se derivan para el servicio público y para los infractores (Ver recomendación 1.4.10 en el capítulo III de este informe).

1.4. Conclusiones y recomendaciones

[425] Con base en el análisis realizado en los acápite anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 3º de la Convención, el

Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[426] La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer instrucciones al personal de las entidades públicas seleccionadas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades, de acuerdo con lo dicho en la sección 1 del capítulo III de este informe.

[427] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

- 1.4.1. Incluir, como parte del contenido de la directiva a cargo de SERVIR sobre la información mínima que debe contener el proceso inducción, las disposiciones u otras medidas que estime adecuadas para concientizar a toda persona que ingrese al servicio público peruano sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño del cargo, así como sobre las consecuencias y sanciones por incurrir en actos de corrupción (Ver párrafo 390 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.2. Adoptar las medidas pertinentes para que las entidades que no se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 también utilicen los criterios mínimos establecidos en la directiva aprobada por SERVIR en sus respectivos programas de inducción e incluyan en sus respectivos programas la concientización sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las funciones, así como sobre las consecuencias y sanciones por incurrir en actos de corrupción (Ver párrafo 391 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.3. Establecer procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda acudir a la Secretaría de la Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) con el fin de obtener información o resolver dudas sobre el alcance o la manera de interpretar las normas éticas que rigen sus actividades (Ver párrafo 392 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.4. Definir claramente a cuál instancia o Entidad le corresponde recibir y resolver consultas sobre el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y establecer procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda formular consultas y recibir respuestas a las mismas (Ver párrafo 394 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.5. Desarrollar herramientas que permitan verificar la adecuada comprensión por parte del personal del MINJUS de las normas éticas que rigen sus actividades, buscando utilizar tecnologías modernas de comunicación para tales efectos (Ver párrafo 395 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.6. Definir la instancia en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a la cual corresponde recibir y resolver consultas sobre su Código de Ética y establecer procedimientos simplificados y ágiles para que cualquier funcionario pueda formular consultas y recibir respuestas a las mismas (Ver párrafo 398 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).
- 1.4.7. Dar continuidad al uso de herramientas, tales como el “Programa de Adherencia Ética”, que permitan verificar la adecuada comprensión por parte del personal de la

SUNAT de las normas éticas que rigen sus actividades, especialmente a través de la utilización de tecnologías modernas de comunicación (Ver párrafo 401 en la sección 1.2 del capítulo III de este informe).

- 1.4.8. Adoptar las medidas pertinentes con el fin de garantizar los recursos necesarios para expandir y/o dar continuidad a las actividades de capacitación en materia de ética y de concientización sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de las funciones del personal a servicio tanto del MINJUS como de la SUNAT (Ver párrafo 422 en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).
- 1.4.9. Complementar la información estadística del MINJUS, SUNAT y SGP/PCM con datos referidos a aspectos tales como los resultados de las actividades realizadas para verificar si se ha logrado el propósito de que se comprendan las normas éticas; así como la atención de consultas de los servidores públicos sobre el alcance e interpretación de tales normas éticas, en orden de identificar retos y adoptar, si corresponde, medidas correctivas (Ver párrafo 423 en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).
- 1.4.10. Elaborar guías, lineamientos u otro tipo de instrumentos que orienten a los servidores públicos sobre el desempeño apropiado de sus funciones y para alertarlos sobre los riesgos de corrupción inherentes al cumplimiento de sus responsabilidades, así como sobre el alcance e interpretación de las normas éticas que rigen sus actividades y las consecuencias que de su incumplimiento se derivan para el servicio público y para los infractores (Ver párrafo 424 en la sección 1.3 del capítulo III de este informe).

2. EL ESTUDIO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 12 DE LA CONVENCIÓN)

2.1. ESTUDIOS SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE TOMEN EN CUENTA LA RELACIÓN ENTRE UNA REMUNERACIÓN EQUITATIVA Y LA PROBIDAD EN EL SERVICIO

[428] En su respuesta al cuestionario, el Estado analizado señala que “...*Para elaborar la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrollaron muchos estudios, tomados como documentos internos de trabajo de SERVIR¹⁵⁷, sobre el desorden remunerativo y de ingresos en general que existía en la gestión de los recursos humanos del Estado peruano y su impacto en la motivación de los servidores.*

¹⁵⁷ Durante la visita *in situ*, las representantes de SERVIR destacaron los siguientes estudios realizados o tomados en cuenta para elaborar la Ley N° 30057 y su Reglamento: 1) El Servicio Civil Peruano: Antecedentes, marco normativo actual y desafíos de la reforma (<http://files.servir.gob.pe/WWW/files/biblioteca/SERVIR%20-%20El%20servicio%20civil%20peruano.PDF>); 2) Armstrong, M. & Murlis, H., 2005. Reward Management – A Handbook of Remuneration Strategy and Practice, 5th Edition. London, UK: Kogan Page; 3) Australian Public Service, 2011. Job family model. Sydney, Australia: Commonwealth of Australia; 4) Ministerio de Economía y Finanzas, 2011. Estudio del sistema de remuneraciones en el sector público del Perú. Lima, Perú: MEF; 5) OCDE, 2008. The State of Public Service. París, Francia: OECD Publications; 6) Reid, G., 2007. Public Administration Salary Setting: Principles and Mechanisms for Satisfying Them. Documento de trabajo, y; 7) Diagnóstico Institucional del Servicio Civil en América Latina: Perú (https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7152/ICS_TN_Diagnostico_institucional_del_servicio_civil_Peru.pdf?sequence=1)

[429] *Por tanto, uno de los objetivos de la Ley del Servicio Civil es contribuir a ordenar el desorden normativo y la confusión existente en el ámbito de los regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, tales como el sistema remunerativo (incrementos de remuneraciones, incentivos, bonificaciones o beneficios de toda índole).*

[430] *En ese orden de ideas, la reforma del servicio civil ha previsto que la determinación de las compensaciones económicas debe realizarse de manera sistemática, evitando medidas aisladas que generen inconsistencias técnicas o interpretaciones contrarias al sentido de un modelo único.*

[431] *Actualmente, hay un desorden en el sistema remunerativo que hace inequitativo el sistema de pagos. Por un lado, existen diversos conceptos remunerativos de distinta naturaleza y base de cálculo que distorsionarían el pago a los servidores públicos y haría ineficiente la administración de la planilla estatal; y por el otro, los niveles remunerativos varían según la entidad, lo que produciría distorsiones al interior de las entidades. En esa línea, incrementar las remuneraciones mediante la creación de conceptos como bonificaciones, bonos, asignaciones, entre otros, agravaría aún más el problema. Dicha problemática es afrontada en el marco de la reforma del Servicio Civil, estableciendo reglas claras (entiéndase en el aspecto remunerativo) para los servidores de la Administración Pública.*

[432] *Los beneficios que ofrece la Ley de Servicio Civil, en materia retributiva, se resumen en tener una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía aguinaldos y Compensación por Tiempo de Servicios y una mayor remuneración pensionable.”*

2.2. ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS OBJETIVOS Y TRANSPARENTES PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

2.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

[433] La República del Perú cuenta con un conjunto de disposiciones orientadas a establecer criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, entre las que se destacan las siguientes:

[434] – La Ley N° 30057 de julio de 2013 (Ley del Servicio Civil) y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 13 de junio de 2014), que establece el marco jurídico para la regulación de las compensaciones, estableciendo su estructura, reglas generales, fuentes de financiamiento, reglas de pago, entre otros aspectos.

[435] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 30057, la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa. Su objetivo es captar, mantener y desarrollar un cuerpo de servidores efectivo que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

[436] El artículo 29 de la Ley N° 30057, determina que la compensación se estructura mediante compensación económica y no económica. Esta última está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor ni tampoco constituyen ventaja patrimonial.

[437] A su vez, la compensación económica, según el artículo 31 de la Ley N° 30057, es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

[438] “a) *Principal. Componente económico directo de la familia de puestos.*

[439] *b) Ajustada. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.*

[440] *c) Vacaciones. Entrega económica por el derecho vacacional.*

[441] *d) Aguinaldos. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.*

[442] *Adicionalmente y de acuerdo a situaciones atípicas para el desempeño de un puesto, debido a condiciones de accesibilidad geográfica, por altitud, riesgo de vida, riesgo legal o servicios efectivos en el extranjero, se puede incorporar la Valorización Priorizada, la cual es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Esta modalidad de compensación se restringe al tiempo que duren las condiciones de su asignación.*

[443] (...) *31.3 Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente.*

[444] *31.4 La distribución de la valorización Principal por familia y la Ajustada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con Servir (...)*”

[445] Además, el artículo 30 de la misma Ley establece reglas generales de la compensación y describe los siguientes cuatro principios orientadores:

[446] “a) *Competitividad: El sistema de compensaciones busca atraer y retener personal idóneo en el Servicio Civil peruano.*

[447] *b) Equidad: Al trabajo desempeñado en puestos similares pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica y al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica.*

[448] *c) Consistencia interna: Las compensaciones dentro de la misma entidad guardan relación con las condiciones de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto.*

[449] *d) Consistencia intergubernamental: Las compensaciones de puestos similares, entre las entidades de la administración pública son comparables entre sí. Esta regla se aplica teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad y competencias de la entidad.(...)*”

[450] – El Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF, publicado el 13 de junio de 2014, que precisa y complementa la regulación de las compensaciones de manera más detallada, estableciendo las reglas para la valorización y regulación de las compensaciones económicas y la determinación de las compensaciones no económicas. Se plantean reglas para la valorización de los puestos de los servidores de carrera, servidores de actividades complementarias y de los Directivos Públicos.

[451] Según el artículo 6 del citado Reglamento de Compensaciones, la valorización de la

compensación económica es el mecanismo por el cual se determina el monto que se asigna a un puesto determinado y que, como contraprestación en dinero, corresponde otorgar al servidor civil que lo ocupe.

[452] La determinación de ese monto implica la valorización del puesto, y corresponde ser validada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, considerando lo propuesto por la entidad.

[453] Para la formulación de su propuesta, la entidad deberá tener en cuenta lo siguiente:

[454] - Determinará el monto de la Valorización Principal que corresponde al puesto, considerando para ello tanto las características y condiciones de éste como las de la propia entidad, de conformidad con lo establecido en los cuadros que, como Anexos del 1 al 15,¹⁵⁸ forman parte del Reglamento de Compensaciones y que corresponden a un determinado tipo de entidad.

[455] - Tendrá en cuenta para la determinación de dicho monto, además, lo establecido en los artículos 7, 9 y 11 del presente reglamento, según se trate de un puesto de Directivo Público, de Servidor Civil de Carrera o de Servidor de Actividades Complementarias.

[456] - Establecerá el monto que, por concepto de Valorización Ajustada, corresponderá al puesto. Para determinar ese monto considerará lo establecido en los artículos 8, 10 o 12, dependiendo también de si el puesto corresponde a Directivo Público, Servidor Civil de Carrera o Servidor de Actividades Complementarias.

[457] - Si se tratara de un puesto al cual corresponde asignar la valorización priorizada a la que se refiere el último párrafo del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley, añadirá el monto correspondiente a este concepto a la valorización del puesto.

[458] La suma de los montos de la Valorización Principal, la Valorización Ajustada y la Valorización Priorizada, en caso esta última correspondiera, constituye la compensación económica asignada al puesto, que se abonará al servidor civil que lo ocupe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley.

2.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

[459] En relación con las disposiciones referidas al establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, que ha examinado el Comité con base en la información que tuvo a su disposición, puede observarse que las mismas son pertinentes para los propósitos de la Convención.

[460] No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones en relación con las mismas:

[461] En primer lugar, el Comité toma nota de que el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, es un paso pertinente en el establecimiento de criterios para la asignación de las compensaciones económicas a los servidores públicos frente a la situación actual de desorden,

¹⁵⁸ Los montos de compensación se determinan considerando el valor máximo que, en los cuadros pertinentes contenidos en los Anexos del 1 al 15 del Reglamento de Compensaciones, se consigna en el casillero determinado por la intersección de la fila definida al evaluar el puesto en función a sus características o condiciones, con la columna que la evaluación del rango de la entidad y la categoría del puesto determinó.

discrecionalidad y “poca transparencia” existente el sistema remunerativo descrita en el estudio “El Servicio Civil Peruano: Antecedentes, marco normativo actual y desafíos de la reforma”,¹⁵⁹ elaborado por SERVIR en 2012.

[462] Sin embargo, el Comité observa que los anexos 1 al 15 del citado Reglamento de Compensaciones expresan los montos máximos para la valorización principal de la compensación económica del respectivo puesto.

[463] En este sentido, el Comité considera importante que se tomen las medidas pertinentes para asegurar que la determinación del monto de la Valorización Principal de un puesto sea realizada de manera congruente durante el proceso de implementación progresiva de la Ley N° 30057 (Ver recomendación 2.2.3.1. en la sección 2.2.3 del capítulo III de este informe).

[464] Asimismo, el Comité llama la atención sobre la conveniencia de que el Estado analizado considere promover, a través de la/s autoridad/es correspondiente/s, la inclusión de criterios objetivos para determinar la remuneración de los servidores públicos, en las dependencias y entidades no comprendidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento de Compensaciones (Ver recomendación 2.2.3.2. en la sección 2.2.3 del capítulo III de este informe).

2.2.3. Conclusiones y recomendaciones

[465] Con base en el análisis realizado en los acápites anteriores, en relación con la implementación en el Estado analizado de la disposición prevista en el artículo III, párrafo 12 de la Convención, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones:

[466] La República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a establecimiento de criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo III de este informe.

[467] En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado considere las siguientes recomendaciones:

2.2.3.1 Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que la determinación del monto de la Valorización Principal de un puesto sea realizada de manera congruente durante el proceso de implementación progresiva de la Ley N° 30057 (Ver párrafo 463 en la sección 2.2.2 del capítulo III de este informe).

2.2.3.2 Promover, a través de la/s autoridad/es correspondiente/s, la inclusión de criterios objetivos para determinar la remuneración de los servidores públicos, en las dependencias y entidades no comprendidas por la Ley N° 30057 y su Reglamento de Compensaciones (Ver párrafo 464 en la sección 2.2.2 del capítulo III de este informe).

IV. BUENAS PRÁCTICAS

[468] De conformidad con lo previsto en el apartado VI de la *Metodología* para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones formuladas y las disposiciones analizadas en la Segunda Ronda y para el análisis de las disposiciones de la Convención seleccionadas para la Quinta Ronda adoptada por

¹⁵⁹ Disponible en: files.servir.gob.pe/WWW/files/biblioteca/SERVIR%20-%20EI%20servicio%20civil%20peruano.PDF

el Comité, se alude a continuación a las buenas prácticas identificadas por el Estado analizado, las cuales ha deseado compartir con los demás países integrantes del MESICIC, por considerar que pueden ser de beneficio para los mismos:

- En relación con el párrafo 8° del artículo III de la Convención:

[469] – “**Actividades de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT) del Ministerio Público: Eventos de difusión externo; emisión de videos de audiencias de juicio oral y circuitos de asistencia en red**”,¹⁶⁰ que consiste en lo siguiente:

[470] *Eventos de difusión externo:* Charlas participativas, charlas informativas, seminarios, etc., participación en jornadas de acercamiento a la población y atención al ciudadano. En donde se tenía como público objetivo a funcionarios y servidores de diferentes instituciones públicas del distrito fiscal: Municipalidades, comisarías, colegios, Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), Defensoría del Pueblo, juntas vecinales, prensa y sociedad civil en general, donde se desarrollaban temas como las bondades del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y acerca de las medidas de protección y asistencia a víctimas y testigos, aplicadas también a los denunciantes de delitos de corrupción de funcionarios, entre ellas, se hacía especial hincapié en las medidas de protección policial, de reserva de identidad, orientación legal y asistencia psicológica gratuitas a los beneficiarios del programa.

[471] *Emisión de videos de audiencias de juicio oral:* Se realiza en la orientación legal al beneficiario del programa, mostrándole un video de juicio oral en donde se desarrolla un interrogatorio a un testigo o perito, de acuerdo al caso, precisando detalles meramente procesales a seguir a fin de que no se vean perturbados sus derechos y pueda realizar una aportación espontánea y correcta.

[472] *Circuitos de asistencia en red:* La UCAVIT y las Unidades Departamentales (UDAVITs), realizan trabajos en forma conjunta y coordinada con diferentes instituciones como, por ejemplo “ALEGRA” (Asesoría Legal Gratuita) del Ministerio de Justicia, alberges, instituciones de salud pública, etc.; en donde se deriva la atención del beneficiario de ser el caso y se realiza el seguimiento correspondiente, independientemente de que se mantenga la ejecución de la medida dispuesta por el fiscal.

[473] Se considera una buena práctica porque no se toma al testigo como un mero medio de prueba ensalzando el ámbito humano de la labor fiscal y de dichas unidades de protección como órgano de apoyo a la unidad fiscal; evitando así la victimización del denunciante de los delitos de corrupción de funcionarios.

- En relación con el párrafo 3° del artículo III de la Convención:

[474] – “**Implementación de los Módulos de Entrenamiento para Auditores Básico, Intermedio y Avanzado**”¹⁶¹, por la Contraloría General de la República (CGR) y su Escuela Nacional de Control (ENC), que consiste en el diseño y ejecución de los Módulos de Entrenamiento, mediante el cual se

¹⁶⁰ Ver el formato estándar anexo a la respuesta de Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 88 e 89. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf.

¹⁶¹ Ver el formato estándar anexo a la respuesta de Perú al cuestionario de la Quinta Ronda, páginas 90 a 104. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_resp.pdf.

pueda contar con un modelo de formación y entrenamiento integrado que responda a las necesidades de capacitación de los profesionales de la Contraloría General de la República.

[475] Para el diseño de cada malla curricular y respectivos sílabos, la ENC convocó la participación de expertos en control gubernamental y gestión pública, de la CGR así como otros especialistas externos.

[476] Hasta junio de 2015, se realizaron 8 Módulos de Entrenamiento para Auditores Básico, capacitándose a 1,150 profesionales de la Contraloría a nivel nacional. Asimismo, los diseños de los Módulos Intermedio y Avanzado se encuentran en desarrollo para poder ser ejecutados una vez sean aprobados por el Comité Ejecutivo de la Contraloría.

[477] Se considera una buena práctica porque el diseño del programa de capacitación con Módulos de Entrenamiento para Auditores por niveles (Básico, Intermedio y Avanzado) contribuye con los esfuerzos organizacionales de modernización de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control, mediante un modelo de capacitación y entrenamiento que autónomamente le permita contar con profesionales debidamente capacitados y entrenados para el ejercicio del control gubernamental en el marco de las políticas y lineamientos estratégicos de la CGR, así como contribuir al proceso de formación permanente del profesional a fin de que no solo desarrolle de manera óptima sus funciones, sino que también pueda desarrollar actitudes que favorezcan su crecimiento personal, y contribuyen a su quehacer profesional.

[478] Asimismo, durante la visita *in situ*, los representantes de la CGR y de la ENC expusieron sobre la amplia oferta de productos educativos de la ENC, con particular énfasis en sus programas de especialización y los nuevos programas preventivos para la lucha contra la corrupción en el Perú.¹⁶²

¹⁶² Ver la presentación realizada por la Escuela Nacional de Control durante la visita *in situ*. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_pan_7_cgr_bue_pra_ins_pers.pdf

ANEXO I

**AGENDA DE LA VISITA *IN SITU* A LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**

<u>Martes, 8 de septiembre de 2015</u>	
08:00 hrs. – 08:30 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Hotel Sheraton</i>	Reunión de coordinación entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
09:00 hrs. – 09:30 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Sala de Acuerdo Nacional de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM.)</i> <i>Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N - Lima</i>	Reunión de coordinación entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
09:30 hrs. – 13:30 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Sala de Acuerdo Nacional de la PCM</i>	Reuniones con organizaciones de la sociedad civil y/o, entre otros, con organizaciones del sector privado, asociaciones profesionales, académicos o investigadores.
	<u>Temas:</u> <ul style="list-style-type: none">• Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y su capacitación y remuneración.• Sistemas para la adquisición bienes y servicios por parte del Estado.• Sistemas de protección de denunciantes de actos de corrupción y tipificación de dichos actos.
	<u>Participantes:</u> <u>Temas en general</u> <i>Grupo de Trabajo Contra la Corrupción (GTCC)</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Gladys Andrade Navarro, Asesora Legal</i>• <i>Victor Álvarez Perez, Responsable del Área Legal, Corrdinadora Nacional de Derechos Humanos</i>• <i>Katherine Morales, Fórum Solidaridad Perú</i> <i>Consejo de Prensa Peruana</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>David Álamo García, Coordinador</i>

	<p><u>Sistema de protección de denunciantes de actos de corrupción y tipificación de dichos actos</u></p> <p>Investigadores:</p> <ul style="list-style-type: none">• Yván Montoya Vivanco, Coordinador del Proyecto Anticorrupción, Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP)• Julio Arbizu Gonzáles, Director Ejecutivo del Centro Liber y ex procurador Anticorrupción <p><u>Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado</u></p> <p>Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)</p> <ul style="list-style-type: none">• Viveca Amoros Kohn, Gerente Legal <p>Sociedad Nacional de Industria</p> <ul style="list-style-type: none">• Raúl Sadías Haettenschweiler, Director• Alfonso Aguilar Calvo, Gerente Legal <p>Cámara de Comercio de Lima</p> <ul style="list-style-type: none">• Mario Mongilardi Fuchs, Presidente de la Comisión de Compras del Estado
<p>15:00 hrs. – 17:30 hrs.</p> <p><u>Lugar:</u> Sala de Acuerdo Nacional de la PCM</p>	<p>Reuniones con Autoridades Públicas</p>
<p>15:00 hrs. – 17:30 hrs.</p>	<p><u>Panel 1:</u> Sistemas de protección de denunciantes de actos de corrupción.</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda:<ul style="list-style-type: none">○ Avances en la implementación de las recomendaciones pendientes de consideración satisfactoria.○ Desarrollos nuevos en las materias sobre las que versan las recomendaciones.○ Dificultades para su implementación.• Nuevos desarrollos:<ul style="list-style-type: none">○ Marco jurídico.○ Desarrollos tecnológicos.○ Resultados.○ Información sobre buenas prácticas (Ministerio Público). <p><u>Participantes:</u></p>

	<p>Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cesar Zanabria Chávez, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción • Rosario Lopez Wong, Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos • Iván Melgar Cáceres, Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios <p>Contraloría General de la República (CGR)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rosmary Cornejo Valdivia, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción • Edmundo Guardia Yzaguirre, Supervisor General, Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) • Patricia Gutierrez Briones, Asesora, Prevención de la Corrupción • Oscar Galdo Gómez, Asesor, Cooperación Técnica.
<p>17:30 hrs. – 18:15 hrs.</p>	<p>Reunión informal^{163/} entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.</p>
<p><u>Miércoles, 9 de septiembre de 2015</u></p>	
<p>09:30 hrs. – 17:30 hrs. <u>Lugar:</u> Sala de Acuerdo Nacional de la PCM</p>	<p>Reuniones con Autoridades Públicas</p>
<p>09:30 hrs. – 12:30 hrs.</p>	<p><u>Panel 2: Sistemas de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda: <ul style="list-style-type: none"> • Avances en la implementación de las recomendaciones pendientes de consideración satisfactoria. • Desarrollos nuevos en las materias sobre las que versan las recomendaciones. • Dificultades para su implementación.
	<p><u>Participantes:</u> Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)</p>

¹⁶³. El segundo párrafo de la disposición 20 de la Metodología para la Realización de las Visitas In Situ señala: “...Al concluir las reuniones en cada día de la visita in situ, la Secretaría Técnica propiciará una reunión informal con los miembros del Subgrupo para intercambiar puntos de vista preliminares sobre los temas tratados en ellas...”

	<ul style="list-style-type: none">• <i>Patricia Alarcón Alvizuri, Directora de Supervisión</i>• <i>Carla Flores Montoya, Subdirectora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa</i>• <i>Elizabeth Calderón de la Barca, Sub Directora de Plataforma del SEACE</i>• <i>Christian Chocano Davis, Supervisor de Mejoras de Proceso y Estandarización de la Dirección Técnico Normativa</i>• <i>Miguel Caroy Zelaya, Jefe de la Oficina de Estudios Económicos</i>• <i>Ana Cristina Velásquez, Asesora de la Presidencia Ejecutiva</i>
12:30 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 16:30 hrs.	<p><u>Panel 3: Sistemas de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Nuevos desarrollos:<ul style="list-style-type: none">• Marco jurídico.• Desarrollos tecnológicos• Resultados
	<p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Patricia Alarcón Alvizuri, Directora de Supervisión</i>• <i>Helmer Suca Ancachi, Director del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)</i>• <i>Elizabeth Calderón de la Barca, Subdirectora de Plataforma del SEACE</i>• <i>Isabel Vega Palomino, Subdirectora de Desarrollo de Proyectos del SEACE</i>• <i>Carla Flores Montoya, Subdirectora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa</i>• <i>Christian Chocano Davis, Supervisor de Mejoras de Proceso y Estandarización de la Dirección Técnico Normativa</i>• <i>Isaías Reátegui Ruiz Eldredge, Asesor de la Presidencia Ejecutiva</i> <p><i>Contraloría General de la República (CGR)</i></p>

	<ul style="list-style-type: none">• <i>Paco Toledo Yallico, Gerente Central de Control de Inversiones</i>• <i>Rosmary Cornejo Valdivia, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción</i>• <i>Violeta Santín Alfageme, Gerente del Procedimiento Sancionador</i>• <i>Patricia Gutierrez Briones, Abogada del Departamento de Prevención de la Corrupción</i>• <i>Cesar Delgado Contreras, Abogado del Departamento Legal</i>
16:30 hrs. – 17:30 hrs.	<p><u>Panel 4: Tipificación de actos de corrupción</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda:<ul style="list-style-type: none">○ Avances en la implementación de las recomendaciones pendientes de consideración satisfactoria.○ Desarrollos nuevos en las materias sobre las que versan las recomendaciones.○ Dificultades para su implementación.○ Necesidades de cooperación técnica.• Nuevos desarrollos:<ul style="list-style-type: none">○ Resultados.
	<p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Cesar Zanabria Chávez, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción</i>• <i>Francisco Alarcón Solís, Fiscal Adjunto Provincial Anticorrupción</i>• <i>Iván Melgar Cáceres, Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</i>• <i>Cristopher Freyre Hernández, Asistente Administrativo</i> <p><i>Poder Judicial</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Victor Prado Saldarriaga, Juez Supremo Titular de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema</i>• <i>Fanny Uchuya Donayre, Asesora de la Presidencia del Poder Judicial</i> <p><i>Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Carlos Villena Changanqui, Asesor de la Coordinación</i>

	<p><i>General de la CAN</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>José Luis Medina Frisancho, Asesor de la Coordinación General de la CAN</i>
17:30 hrs. – 18:15 hrs.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
<u>Jueves, 10 de septiembre de 2015</u>	
09:00 hrs. – 17:30 hrs. <u>Lugar:</u> <i>Sala de Valer de la PCM</i>	Reuniones con Autoridades Públicas
09:00 hrs. – 10:45 hrs.	<p><u>Panel 5</u> : Sistemas de contratación de funcionarios públicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda: <ul style="list-style-type: none"> • Avances en la implementación de la recomendación pendiente de consideración satisfactoria. • Desarrollos nuevos en las materias sobre las que versa la recomendación. • Dificultades para su implementación. • Nuevos desarrollos: <ul style="list-style-type: none"> • Marco jurídico. • Desarrollos tecnológicos • Resultados
	<p><u>Participantes:</u></p> <p><i>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Cynthia Su Lay, Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil</i> • <i>Brenda Bellido Gomero, Consultora de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil</i> • <i>Ysabel Murga Pinillos, Coordinadora de Cooperación Técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto</i> <p><i>Poder Judicial</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima</i> • <i>Pedro Manuel Tapia Alvarado, Gerente General</i>
11:00 hrs. – 12:45 hrs.	<u>Panel 6</u>: Sistemas de contratación de funcionarios públicos (cont.)

	<ul style="list-style-type: none">• Seguimiento de las recomendaciones de la Segunda Ronda:<ul style="list-style-type: none">• Avances en la implementación de la recomendación pendiente de consideración satisfactoria.• Desarrollos nuevos en las materias sobre las que versa la recomendación.• Dificultades para su implementación.• Nuevos desarrollos:<ul style="list-style-type: none">• Marco jurídico.• Desarrollos tecnológicos• Resultados <p><u>Participantes:</u></p> <p>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Brenda Bellido Gomero, Consultora de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil</i>• <i>Ysabel Murga Pinillos, Coordinadora de Cooperación</i> <p>Poder Judicial</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Iván Sequeiros Vargas, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima</i>• <i>Pedro Manuel Tapia Alvarado, Gerente General</i>
12:45 hrs. – 14:00 hrs.	Almuerzo
14:00 hrs. – 15:45 hrs.	<p><u>Panel 7: Instrucciones al personal de las entidades públicas para la comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que los rigen.</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Marco jurídico, programas, instancias competentes y uso de tecnología.• Resultados.• Dificultades.• Información sobre buenas prácticas (CGR). <p><u>Participantes:</u></p> <p>Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Mariel Herrera Llerena, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos</i>• <i>Betty Marrujo Astete, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto</i>

	<p><i>Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Carlos Rafael Chirinos Gómez, Gerente de Gestión del Empleo</i>• <i>Álvaro Bouroncle Rodríguez, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción</i>• <i>Rocío Izaguirre Centeno, Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción</i>• <i>Alfonso Guerrero Ulloa, Supervisor de la División de Gestión de Contratos e Información del Personal</i> <p><i>Contraloría General de la República (CGR)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Rosmary Cornejo Valdivia, Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción</i>• <i>Violeta Santín Alfigeme, Gerente del Procedimiento Sancionador</i>• <i>Rosario Cerdán Urtecho, Directora de la Escuela Nacional de Control</i>• <i>Patricia Gutierrez Briones, Abogada del Departamento de Prevención a la Corrupción</i>• <i>Cesar Delgado Contreras, Abogado del Departamento</i>• <i>Oscar Galdo Gómez, Asesor del Departamento de Cooperación Técnica</i> <p><i>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Brenda Bellido Gomero, Consultora de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil</i>• <i>Ysabel Murga Pinillos, Coordinadora de Cooperación Técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto</i> <p><i>Secretaría de Gestión Pública (SGP)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Victor Guerra Villegas, Asesor</i>• <i>Sandra Inga Toledo, Asesora</i>
16:00 hrs. – 17:30 hrs.	<p><u>Panel 8:</u> Estudio de medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.</p> <ul style="list-style-type: none">• Estudio(s) realizado(s).• Criterios objetivos y transparentes para determinar la remuneración de los servidores públicos

	<p><u>Participantes:</u></p> <p>Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Brenda Bellido Gomero, Consultora de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil</i>• <i>Ysabel Murga Pinillos, Coordinadora de Cooperación Técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto</i>
17:30 hrs. – 18:15 hrs.	Reunión informal entre los representantes de los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.
18:15 hrs. – 19:00 hrs.	Reunión final ^{164/} entre los representantes del Estado analizado, los Estados miembros del Subgrupo y la Secretaría Técnica.

¹⁶⁴. El tercer párrafo de la disposición 20 de la *Metodología para la realización de las Visitas In Situ* señala: “...Al final de la visita in situ se realizará una reunión en que participarán los Expertos del Subgrupo, la Secretaría Técnica y el Experto Titular del Estado analizado y/o el funcionario que éste haya designado para apoyarlo de acuerdo con lo previsto en la disposición 10, segundo párrafo, de la presente Metodología. En dicha reunión se precisará, si fuere el caso, la información que excepcionalmente quede aún pendiente de suministrar el Estado analizado por conducto de la Secretaría Técnica y el término en que lo hará y se coordinará cualquier otro tema pendiente que resulte de la visita in situ.”

AUTORIDADES QUE SIRVIERON DE CONTACTO EN EL ESTADO ANALIZADO PARA LA COORDINACIÓN DE LA VISITA *IN SITU*, Y REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC QUE PARTICIPARON EN LA MISMA

ESTADO ANALIZADO:

PERÚ

José Ávila Herrera

Experto Titular del Perú en el Comité de Expertos del MESICIC
Coordinador General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Eloy Alberto Munive Pariona

Asesor de la Coordinación General
Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

ESTADOS MIEMBROS DEL SUBGRUPO DE ANÁLISIS PRELIMINAR:

MÉXICO

Jaime Abraham Cerdio Moisés,

Director General Adjunto de Estudios y Políticas de Transparencia y Rendición de Cuentas
Secretaría de la Función Pública

Valentina Valdez Jasso

Directora de Convenciones Anticorrupción
Secretaría de la Función Pública

NICARAGUA

César Guevara

Secretario Técnico del Programa para la Buena Gestión Pública
Procuraduría General de la República

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MESICIC

Luiz Marcelo Azevedo

Oficial Jurídico del Departamento de Cooperación Jurídica
Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA